



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Necesidad de Regular los Deberes y Derechos del Padre Afín, en la Patria Potestad de la Familia Ensamblada en el Distrito de los Olivos – 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

López Briceño, Vercina Rosaria

ASESORES:

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando

Dr. Olaya Medina, Joe Oriol

Dr. Vargas Huamán, Esaú

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2018

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, por permitir culminar mi estudio profesional en la carrera de derecho, de esta manera poder impartir justicia para aquellas personas que se sientan vulnerado o amenazado sus derechos.

A mis Padres quienes son el motor y motivo de mi vida e inspiración para ser una persona de bien, y luchar por las injusticias que se ven de día a día y como no decir gracias Dios por brindarme el amor sincero e incondicional de mi familia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento se dirige a Dios, quien ha forjado mi camino, me ha dirigido por el sendero correcto, con lágrimas en los ojos, aprendí que en esta vida el único, puro, incondicional y verdadero amor es el de Dios y de tu familia quienes nunca te abandonan.

A mi Padre Edgar López Sánchez y mi Madre Maritza Briceño Villanueva mil gracias por darme sus apoyos incondicionales, son los mejores guerreros y luchadores para sacar adelante a tus hijos te amamos con todo nuestro corazón.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018”, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito determinar, ¿Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018?, bajo el supuesto que dados los instrumentos internacionales, la constitución, y una convivencia no menor de dos años de manera permanente pública y pacífica, corresponde la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada. Así, cumpliendo el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teóricos y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo estudio orientado en la comprensión y el estudio de teorías fundamentadas. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente de trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento.....	III
Presentación	IV
Índice	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	2
1.2 MARCO TEÓRICO.....	9
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	45
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	45
1.5 SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	46
II. MÉTODO.....	48
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	49
2.2 METODOS DE MUESTREO.....	50
2.3 RIGOR CIENTÍFICO.....	54
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	57
2.5 ASPECTOS ÉTICOS...	
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	59
IV. DISCUSIÓN	76

V. CONCLUSIONES	86
VI. RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS.....	90
ANEXOS.....	93

RESUMEN

El presente trabajo desarrollo del proyecto de investigación, tiene como objetivo general: Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018., a través del análisis documental y de entrevistas a expertos en la materia de Familia, se obtuvieron datos y resultados que luego fueron procesados a través del análisis doctrinario, jurisprudencias y legislaciones comparadas, así como la posición de expertos, para la realización de la investigación se empleó el enfoque cualitativo, el tipo de estudio es básico y orientado a la comprensión conteniendo un diseño de teorías fundamentadas. Finalmente se concluyó: corresponde la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada, después de los estudios realizados a los instrumentos internacionales, la constitución, y una convivencia no menor de dos años de manera permanente pública y pacífica

Palabras claves: Familia Ensamblada, Patria Potestad, hijo afín.

ABSTRACT

The present work development of the research project has as a general objective: Analyze What are the conditions to regulate the duties and rights of the affine father in the parental authority of the assembled family in the district of los Olivos -2018., Through the documentary analysis and interviews with experts in the field of Family, data and results were obtained that were then processed through doctrinaire analysis, jurisprudence and comparative legislation, as well as the position of experts. The qualitative approach was used to carry out the research. the type of study is basic and oriented to understanding containing a design of grounded theories. Finally, it was concluded: it corresponds to the regulation of the duties and rights of the affine father in the parental authority of the assembled family, after the studies made to the international instruments, the constitution, and a coexistence of no less than two years in a permanent public and peaceful

Keywords: Family Assembled, Custody, related son.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA.

Una realidad actual en el Perú es la desintegración de un modelo familiar nuclear, producto de cada vez más creciente número de divorcio, separación, viudos y padres solteros quienes por matrimonio o unión de hecho pasaran a conformar una nueva familia ensamblada, los hijos de ambos o uno de ellos llegaran a vivir con la actual pareja y con sus hijos respectivos que pueden llegar a tener.

En el Distrito de los Olivos se evidencia un gran número de personas divorciadas, separadas etc. que llegan a conformar una nueva familia ya sea a través del matrimonio o la convivencia con sus hijos de anterior compromiso, de esta forma constituyen un hogar en la cual surgen distorsión en los roles, particularmente con la madre o padre del hijo afín, quienes a menudo no saben cómo actuar. Sin embargo, se ha evidenciado que en la nueva familia ensamblada no hay una norma que obligue a los padres afines respecto al deber y derecho frente a los hijos nacidos de otro compromiso, entre ellas encontrándose el deber de asistencia familiar mutua y representarlas cuando las circunstancias así lo demanden.

Ello se puede apreciar en la afectación el interior superior del niño y el adolescente, en la que se encuentra el derecho a vivir en un lugar apropiado. Alguna de las probables causas es la falta de comunicación, conductas inadecuadas o impulsivas, conflicto externo e interno de los hijos, dificultades en la adaptación del cambio, excesiva rigidez o permisividad y gestión en las tareas cotidianas.

En tal sentido, de seguir con esta situación al no proteger a la familia ensamblada ni garantizar su desarrollo integral y armónico, se estaría afectando tener una vida digna. En consecuencia, se sugiere crear instituciones para dar orientaciones, taller, charlas y acceder a una terapia familiar gratuita con la finalidad de proteger y garantizar a la familia ensamblada.

Antecedentes Internacionales

Vega (2010), en su estudio para la Facultad de Derecho del Colegio Panamericano de México, en su tesis, "la familia como el nuevo rostro". Realizó el análisis explicativo, para llegar a la siguiente conclusión: Naturalmente, el cambio debe enfrentarse de acuerdo con las necesidades que se generan para que no sea solo una estructura, sino ser confrontados, para dar nacimiento a un derecho. El investigador alude es necesario detenerse y reflexionar sobre derecho de familia, no propone ideas contrarias e irracionales con lo que preside su regulación, solo propone ideas y precisa que hay evidencia de los cambios que vive esta familia de manera acelerada y empuja a la necesidad de ampliar, modificar o extinguir ciertas normas que son incómodo para las familias ensambladas.

Duplá (2010), en su estudio "La familia ensamblada y la autoridad de los padrastros en la ley de Aragón: del apéndice en 1925 a la sección 13/2006 artículo 72". La Universidad de España. Explica la evolución respecto a la historia que ha sufrido, un cambio profundo en la regulación del padre afín, para ello realizó un análisis documental de esta manera se alcanzaron las siguientes conclusiones: Respecto a la relación de régimen jurídico de las madrastras y padrastros el autor concluye que el reconocimiento del rol de estos en la familia ensamblada favorece su aceptación social. Así cada día es más habitual el protagonismo en los roles de esta organización familiar ya sea interno como externa, en las actividades escolares, médicos, etc. De esta forma se debe llevar al legislador a una reflexión profunda respecto al derecho común que tienen dentro de esta familia.

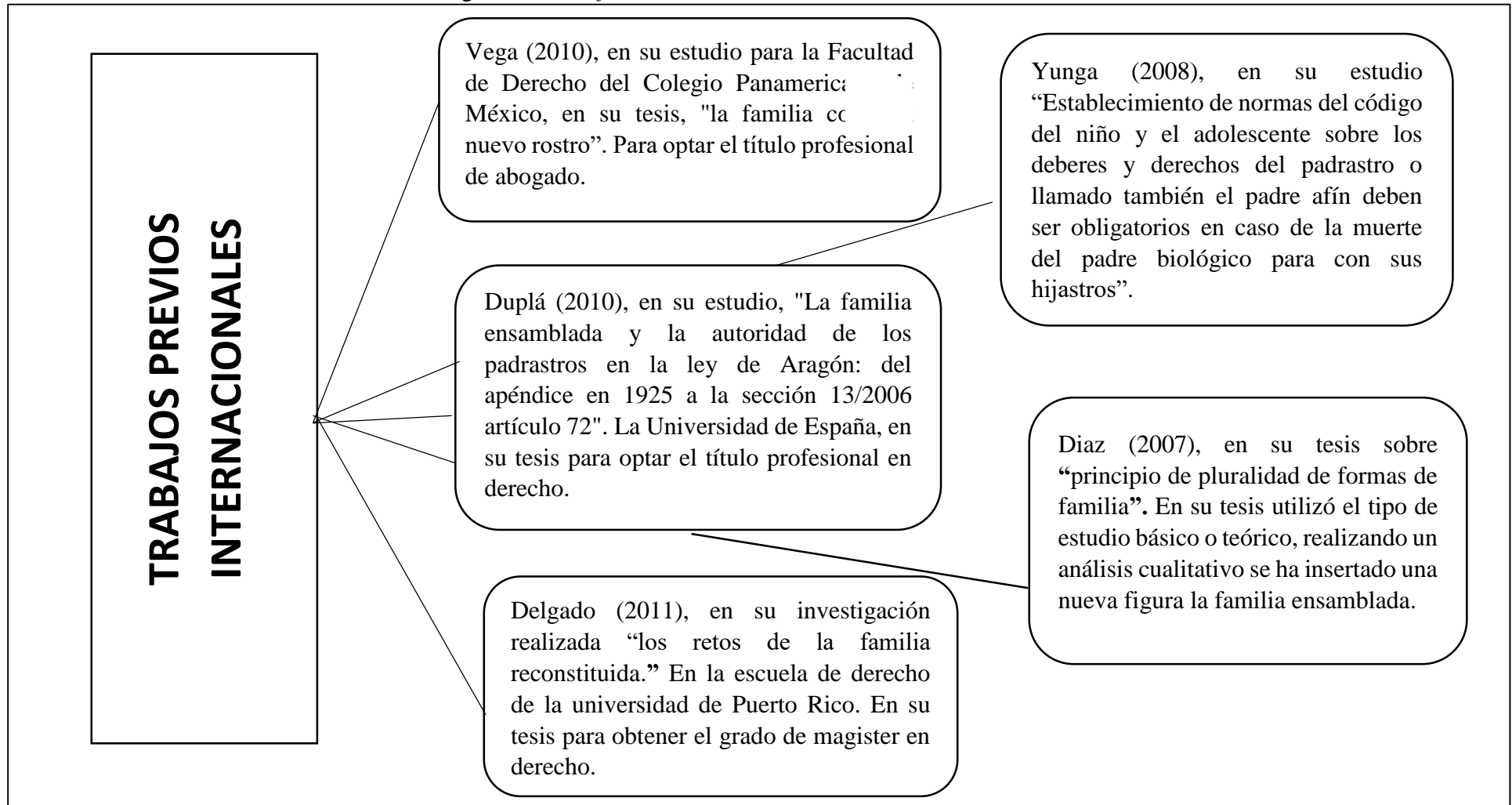
Yunga (2008), en su estudio "Establecimiento de normas del código del adolescente y del niño sobre los deberes y derechos del padrastro o llamado también el padre afín deben ser obligatorios en caso de la muerte del padre biológico para con sus hijastros", utilizo el diseño de investigación fundamenta, y el instrumento: entrevista a los magistrados especializados en familia. Concluyendo de la siguiente manera: los padrastros tienen deberes y obligaciones con sus hijastros, así como ellos con los padrastros en algunos países ya existe en el código del niño y adolescente donde nos expresa sobre la relación existente de los padrastros con los hijastros, mientras existe un código donde nos esclarezca la relación que mantienen, de esta forma dejando un vacío legal.

Díaz (2007), en su tesis sobre "principio de pluralidad de formas de familia". En su tesis utilizó el tipo de estudio básico o teórico, realizando un análisis cualitativo se ha insertado

una nueva figura la familia ensamblada, la cual significa una ruptura del único modelo conformada por el matrimonio y comienzan una etapa nueva en donde se legisla y adapta otro modelo de vínculo familiar. Este modelo se origina de la estructura formada por parejas donde ambos o uno de ellos tuvieron hijos en su anterior relación y en ocasiones llegan a traer a sus hijos al nuevo hogar e incluido los hijos en común las llamadas “los míos, los tuyos y los nuestros” concluyendo que la familia ensamblada tiene un peso muy importante en la sociedad dado que su protección es innegable y de acuerdo a la realidad que se va viviendo se tiene que establecer normas jurídicas que garanticen y proteja a esta familia.

Delgado (2011), en su investigación realizada “los retos de la familia reconstituida.” Consagrada por la universidad de puerto rico. En su tesis para obtener el grado de magister en derecho. Menciona que, según los profesionales Marrero, Toledo y González, refieren que la familia ensamblada está constituida por la nueva pareja en la que uno o ambos de ellos tienen hijos de su anterior relación. La realidad de nuestra sociedad es que estas familias están creciendo de forma acelerada encontrándose como causa principal la alta tasa de divorcio que se está dando, señala la psicóloga cuadrado que esta familia será relevante y dará mucho que hablar respecto a las funciones que deben cumplir, concluye: que La nueva familia ensamblada no debe dejarse manipular por las personas que los rodea o por su entorno familiar, o incluso de sus amistades, por otro lado, se recomienda que debe existir una comunicación permanente de pareja y ponerse de acuerdo como deben sobrellevar la relación poniendo en claro desde un principio que función deberán cumplir.

Figura 1: *Trabajos Previos Internacionales.*



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Antecedentes Nacionales

Sánchez (2012), en su estudio “Las Familias Ensambladas en el Perú”, establece planteamientos en su marco teóricos, doctrinas, normas, derecho comparado. El tipo de investigación que utilizó es la investigación cuantitativa y cualitativa. Llegando a la siguiente conclusión: el 57% de personas encuestadas conformando la mayoría los jueces de familia, no establecen la teoría básica de familia, mientras que el 43% de personas promedio aplican este concepto.

Araujo (2010), En su estudio de tesis “Mis hijos y tus hijos están jugando con los Nuestros”, la familia ensamblada como la regulación en el código civil, tiene planteamientos de normas, teorías y derecho comparado, la investigación que utilizo es la cuantitativa y cualitativa, llegando a la siguiente conclusión: el 78.88% de personas manifiestan que existe una discordancia en la normativa a razón de que los legisladores de derecho no aplican bien las teorías de planteamiento y tampoco aplicaban el derecho comparado ni conocían la legislación, el 26.12% conocían las teorías y aplicaban bien para su desarrollo.

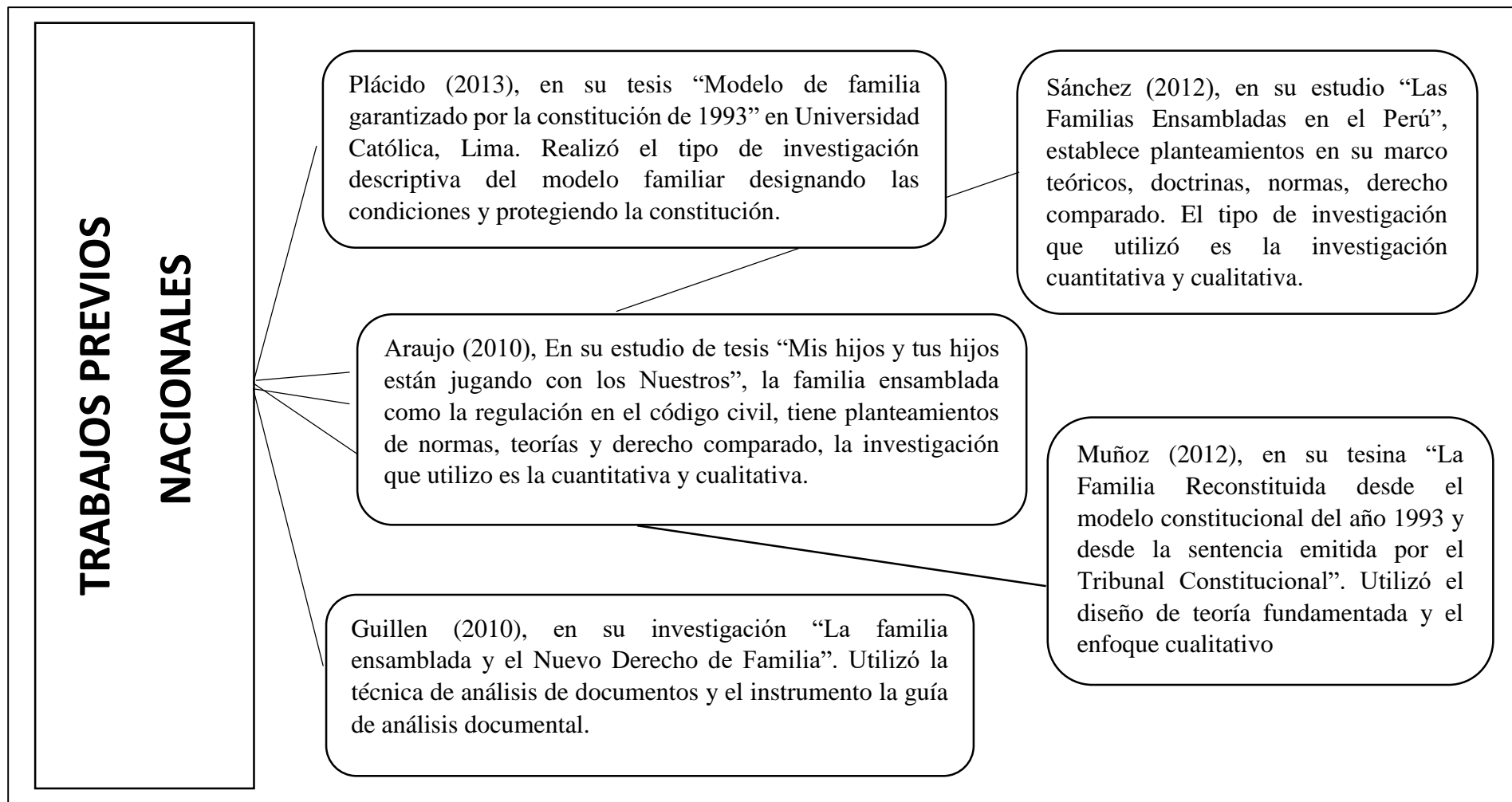
Plácido (2013), en su tesis “Modelo de familia garantizado por la constitución de 1993” en Universidad Católica, Lima. Realizó el tipo de investigación descriptiva del modelo familiar designando las condiciones y protegiendo la constitución. La ley de los derechos internacionales y derecho de familia es la base del papel amplio de los derechos y la constitución política del Perú la institución principal es la evolución de la familia, concluyendo de la siguiente manera: que la familia había experimentado un cambio dado que toda la familia tenía la misma protección legal, pero cuando se reduce la lucha por el cambio no significa asegurar de manera inmediata.

Guillen (2010), en su investigación “La familia ensamblada y el Nuevo Derecho de Familia”. Utilizó el instrumento la guía de análisis documental. La doctora estudia la realidad de sociedad, en la cual nos describe la multiplicidad de familia existente. Esta familia, es parte de nuestra realidad y debe establecerse una nueva norma jurídica, desde el contexto de derecho de familia está constituido por la transformación producida en nuestra sociedad es por ello la familia requiere contemporaneidad, por tanto, legitimidad y vigencia. Se pudo concluir de la siguiente manera: la familia ensamblada posee todavía una juridicidad inadecuada, las bases aún no existen, pero el Tribunal Constitucional ha dado un paso muy importante al ser puesto el tema es complejo respecto a los problemas

suscitados quedando de esta manera pendiente una solución. El autor busca de una u otra manera que se dé importancia a la familia se regule en el ordenamiento jurídico y se le dé una protección y garantías constitucionales, con la finalidad de proteger no solo a esta familia, sino también el interés del menor, ya que es función de nuestro estado y la sociedad, asimismo el tribunal constitucional en varias sentencias referente a la familia ensamblada, dejando de lado los aspectos procesales y viendo que es fundamental proteger al menor que se sienta afectado su derecho o de los padres afines quienes se encuentran impedido porque todavía no se regula.

Muñoz (2012), en su tesina “La Familia Reconstituida desde el modelo Constitucional del año 1993 y desde la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional”. Utilizó el diseño de teoría fundamentada y el enfoque cualitativo al concluir lo siguiente, al ejecutar un documento llamado familia (reunido) reconstruido de un modelo constitucional emitida por el los Tribunales incluido en la Constitución de 1993. (...) No se puede negar que hay espacio legal en términos de derechos, obligaciones y deberes que surgen entre los miembros de la familia, especialmente entre los niños comprensivos y los padres compasivos. La brecha debe ser cubierta por una interpretación sistemática y teórica del principio incluido en la Constitución de 1993 y el valor constitucional. Entonces debemos mencionar los órganos internacionales como las nacionales que protegen a la familia desde el pacto internacional civiles y políticos, la constitución política del Perú, estableciendo desde una perspectiva constitucional, la familia al ser una institución se encuentra inevitablemente a los cambios de contextos sociales, producto de la regulación del divorcio y su alto grado de la incidencia que se produjo a consecuencia de ello se generó varios tipos de familia.

Figura 2: Trabajos Previos Nacionales



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018

1.2.MARCO TEÓRICO.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Como sabemos existen varias posturas respecto a la familia, pues no todos los doctrinarios conocen, lo reconocen como una entidad natural, otros como como la institucional. Para Fanzolato (2013) “señala que es una entidad natural la familia, por ende, sería prejurídica mas no una institución jurídica regulado por el derecho. Entonces podemos explicar que la familia no quita que englobe otras.

La familia se fue creando con el pasar del tiempo constituida en una sociedad. Según Fernández (2016) refiere que la familia era conocida por la unión matrimonial, pero en la actualidad la familia cambio de forma acelerada desde la perspectiva constitucional hasta lo civil, por ello surgen nuevas formas de familia, y producto de ello se reconoció en nuestro ordenamiento jurídico la unión de hecho producto de una convivencia permanente y de forma voluntaria por decisión de ambas parejas, tomo mayor relevancia a nivel mundial.

FUNCIONES DE LA FAMILIA. Debemos saber que la función de la familia es primordial y deben ser abordados en los aspectos jurídicos. Según Fanzolato (2012) refiere “determinar cuando la familia cumple las funciones tradicionales” dado principalmente por: socializadora, protectora, y asistencial son las más importantes dentro de la familia, estas funciones son: inculcar los valores de la familia en los niños y adolescentes, brindándolos educación, vestuario, alimentos, recreación de todos los miembros, dándoles seguridad social, protección a las personas de la tercera edad que son vulnerables.

LA FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. El derecho de familia desde una perspectiva Constitucional. - Desde una perspectiva Constitucional se ha observado varias posiciones respecto al origen etimológico de la familia una de las teorías que definía a la familia. según Varsi (2012), el término “familia” provendría de los vocablos “dhaman” (morada, asiento, casa), dha (asentar) (p. 13). Este origen de la familia para el autor es considerado como una casa doméstica, donde convivirán el hombre y la mujer cumpliendo con sus obligaciones y en un sentido restringido referir a los bienes que pertenecen a la casa, asimismo se buscaba un lugar apropiada para crear una morada con el objetivo de hacer crecer su familia.

La segunda teoría sobre la familia tendría su origen en la lengua Osca, pero las opiniones se dividen para algunos autores la familia vendría del vocablo (fames o famel) está conexión recidiría en el núcleo de la familia como aquella satisfacción de la primera obligación. Para Ramos (2007) señala que provendría del vocablo “famulus” con lo cual se designa a los que moraba con el señor de la casa y particularmente con los esclavos. La familia se fundamentó en la casa en donde residían un grupo de personas (pág. 9). En estas dos teorías mencionadas estoy de acuerdo con el autor Ramos, quien señala que se fundamentó en la casa, donde residían un grupo de personas llegando abarcar a todas las personas que las habitan, quienes se encontraban dirigida por un señor o paters, por cuanto el origen de la familia se encuentra en el seno de la sociedad y como tal el ordenamiento jurídico recogerá las opiniones o manifestaciones que pudieran realizar los integrantes de la sociedad, con la finalidad de mantener la convivencia pacífica.

La familia como una institución social es el centro de la sociedad, integrado por lo menos por dos sujetos entre la unión de un hombre y una mujer para la procreación y de ello se establecerá el parentesco. Para Díaz (1984), define que “la familia como la institución – natural, permanente y social” conformada por un grupo de personas a quienes el propio derecho reconoce el vínculo jurídico existente de la relación intersexual (p. 313). La familia es la base nuclear de la sociedad está conformada por un conjunto de personas y como tal el ordenamiento jurídico recoge las manifestaciones que sus integrantes realizan dentro de esta sociedad a fin de ordenar y dirigir una vida armónica, pacífica entre sus miembros, El concepto de familia se establece tanto desde el punto sociológico y jurídico.

Desde un punto de vista sociológico. - la familia es considerada una interacción de relaciones sociales donde los miembros de esta familia asumen derechos, deberes y obligaciones logrando el desarrollo de una estructura familiar con ayuda mutua para mantener una convivencia pacífica, en primer acción la mujer y el hombre interactúan sexualmente producto de ello nacen los hijos quien pasan a ser los nuevos integrantes de la familia y se determinara las reglas para el cuidado de los niños, donde los padres tendrán que asumir deberes y roles para su crianza, educación, sostenimiento. Desde la sociología nos hace entender que la familia deberá adecuarse de acuerdo con la evolución y realidad de la sociedad, mostrándonos que la familia no solo es la nuclear que es conformada (mamá, papá e hijos) han aparecido varios tipos de familia y la que se está estudiando en este trabajo es referente a la familia ensamblada. Desde la vista jurídico la familia se concibe desde dos maneras En sentido amplio y en sentido restringido.

En sentido amplio. - está conformada por conjunto de personas reconocido en el ordenamiento jurídico unidas por tres vínculos afinidad, parentesco y por el matrimonial, la familia está consagrada por el cónyuge, hijos y descendiente. Para Belluscio (1979), señala que “la familia es amplio por el conjunto de personas con las que existe vínculos jurídicos de acuerdo con el orden de la familia” (p.234) se debe entender por familia, al grupo de ascendiente, descendiente y colaterales, esta última teniendo un vínculo por afinidad. De acuerdo con el comentario que realiza el autor la familia es el elemento fundamental de la existencia de sociedades al ser recogido por el ordenamiento jurídico, de ello regulándose el matrimonio para garantizar y proteger a la familia, de esta forma se desprende los vínculos ya sea por afinidad o parental.

En sentido restringido. - En este caso la familia solo comprende al cónyuge o al concubino, y a los hijos que conviven con ellos y se encuentran en sus cuidados bajo el deber y derecho establecido en la patria potestad, encontrándose unido únicamente por el vínculo parental. Según Guillermo (2010), señala que “la familia restringida es limitado y propio únicamente está conformada por la madre, el padre y los hijos que viven en el mismo hogar” (p.22). Como bien su nombre mismo lo llama familia restringida conforma solo la familia nuclear sin intervención de los ascendientes o descendientes.

DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL HASTA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Para el derecho siempre ha sido difícil definir a la familia, actualmente la Constitución ni el Código Civil Peruano han Precisado exactamente una definición clara respecto a la familia, sin embargo solo se ha brindado una protección otorgado por el estado, dado que es un instituto fundamental y natural de nuestra sociedad, debemos partir desde el instrumento jurídico internacionales, así como los derechos y principios recogido por nuestra constitución política del Perú en relación a la familia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en el artículo 16 “la mujer y el hombre tienen derecho a formar una familia sin ninguna restricción, pero para ello, deben tener la edad núbil y no debe existir ninguna discriminación ya sea por el origen, la nacionalidad, religión o por motivo de raza, tienen derecho a casarse y disfrutar de iguales derechos”. En caso de disolución del matrimonio el estado y la sociedad tienen derecho a proteger a la familia por ser un elemento fundamental y natural de la sociedad” la declaración universal de los derechos humanos establece que toda persona que tenga

la edad suficiente contraerá matrimonio sin ninguna discriminación por su raza, nacionalidad o religión, de esta manera a partir del matrimonio buscaran conformar una familia. El Perú ratificó en el año 1959, la declaración de los derechos humanos sin embargo no sufrió muchas variaciones, reconociéndose de esta manera a la familia como un fundamento y natural de la sociedad, siendo resguardada por la propia sociedad y el estado.

El Pacto Internacional de Derecho Civil y Político señala lo siguiente en el artículo 23 “la familia siempre será un elemento fundamental y natural de la sociedad”, debe estar resguardada por la sociedad y el Estado, esta institución distingue al matrimonio como la principal fuente de la familia, otorgando al hombre y a la mujer contraer matrimonio, siempre que tenga la edad para ello y manifiesten su voluntad de contraer el matrimonial. El Pacto Internacional de Derecho Civil y Político “reconoce al matrimonio como la principal fuente a la familia” esto se dará con el consentimiento de la persona manifestando su voluntad de querer celebrar el matrimonio y producto de ello formaran una familia por los vínculos jurídicos que los unirá, el parental, consanguíneo y por afinidad etc.

La Constitución Política Peruana dispone el deber de protección que tiene el estado frente al niño y el adolescente, al anciano cuando se encuentre en situación de abandono y a la madre. El reconocimiento de las uniones de hechos, la promoción del matrimonio y finalmente la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Se determina que nuestra constitución política reconoce como principal fuente de la familia protegiendo y promoviendo, asimismo se reconoce y cautela las uniones de hecho conformada por un hombre y mujer libres de impedimento. El artículo 326 del código civil señala la unión de hecho, debe ser realizada voluntariamente por la mujer y el hombre sin ningún impedimento matrimonial, deberán cumplir deberes y obligaciones similares al de la familia matrimonial, respecto a la sociedad de gananciales, los bienes que obtuvieran serán originario de régimen de gananciales. La unión debe durar por lo menos dos años continuos de convivencia.

Perú tiene doce Constituciones hasta la fecha, la Constitución de 1933, donde se menciona de forma directa, dando un carácter social a la familia, con una regulación literal en el matrimonio, debemos señalar que, en la antepenúltima Constituciones, se refieren a la familia una institución social. Para Varsi (2012), refiere en la constitución de 1979 que al

Estado le corresponde proteger y brindarle el amparo jurídico a la familia y al matrimonio y sus formas de separación considerando principalmente la herencia. En la Constitución de 1993 señala que la comunidad y el Estado se encargan de proteger a los niños, la madre, el adolescente, y el anciano cuando se encuentre en estado de abandono, de esta manera reconociéndolo como una institución fundamental y natural de la sociedad, si nos damos cuenta el concepto de familia no está abordado en nuestra Constitución ni en nuestro ordenamiento jurídico.

El Código Civil de 1984. La familia está regulado, asimismo los deberes y derechos de esta y los conexo a esta institución natural, para Varsi (2012) menciona que el código civil simplemente partió de una estructura matrimonializada, así como refiere la constitución, y luego fue regulándose el unión de hecho, incluyendo en el código el derecho de los hijos extramatrimoniales a pocos rasgos, como vemos las normas en su mayoría fueron hechas con la intención de garantizar la familia y en los hijos nacidos dentro del matrimonio, sin pensar en el futuro de la sociedad que surgirían varios tipos de familia de diferentes indoles, y por ende el código debe acogerse a las necesidades que surge en la sociedad.

Según Varsi (2012), refiere que en esta norma se regulan los principios y garantías tuteladas a los niños y adolescente, confiriéndoles, facultades, derechos, atributos, varios autores definen que se considera sujeto de derecho desde su concepción y otros desde su nacimiento, pero el código reconoce al niño desde su fecundacion hasta cumplir los doce años, y el adolescente cumpla los dieciocho años, es notable que el código se establece normas que vinculen de forma indirecta a los padres afines con los hijos afines, como por ejemplo el proceso judicial de adopción por excepción, la extensión al régimen de visitas.

El Tribunal Constitucional Peruano señala a la familia como instituto natural se encuentra sujeta a los cambios jurídicos y sociales que se dan en nuestra sociedad como son la inclusión social y laboral de la mujer la crisis familiar las modificaciones en la regulación del divorcio, de tal modo que hoy se observan proceso de divorcio estas pueden ser tramitadas por el notario. Estos aspectos ha traído un cambio radical a la familia nuclear como consecuencia de estos cambios jurídicas y sociales una estructura distinta surgiendo las llamadas familia ensambladas la cual se estructura luego del divorcio, separación, viudez o fallecimiento de uno de los cónyuges que buscaran conformar una nueva familia donde uno o ambos mientras tienen sus hijos de su anterior compromiso y los llevaran a

vivir con su padre o madre afín compartiendo un mismo techo producto de ello existirá un vínculo jurídico por afinidad.

Los Principios y Derechos Constitucionales que Protegen a la Familia. La familia es una institución natural y el núcleo fundamental de la sociedad uno de los objetivos que tiene el estado, cuyo principios y derechos han sido recogidos por nuestra constitución, también ya se mencionó que se encuentran incorporado en los derechos internacionales de los derechos humanos, como el derecho a formar una familia, tomando en cuenta la capacidad para formar una familia la cual significa convivir y procrear hijos, asimismo se reconoce el derecho a la convivencia como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer con la finalidad de vivir de forma permanente y estable, el derecho de protección de la familia, el derecho de protección por la sociedad , el principio del derecho a la vida de familia que todo ser humano debe ejercerlo, desde su nacimiento ya que requiere ser cuidado, educado y atendido hasta que adquiriera la capacidad de ejercicio por ello el estado se preocupa de proteger a las personas para que no sean tratados como objetos.

Figura 3: *Tratados Internacionales respecto a la protección familiar.*



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Principio de Protección de la Familia y Promoción del Matrimonio. La familia no solo es considerada una institución jurídica privada, sino también se le atribuye una concepción pública, principalmente por la importancia que adquiere la familia para la sociedad por ser considerado como el lugar donde el ser humano desde sus primeros días de vida, recibe la protección personal, como el cuidado para su desarrollo, alimentación,

salud etc. Y luego recibe la protección del estado. Por lo que en la constitución política en el artículo 4 señala que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño al adolescente a la madre y al anciano en situaciones de abandono, también protege a la familia y promueve el matrimonio. Como se mencionó el estado protege al niño reconociendo el desarrollo al cual tiene derecho como ser humano, siendo de mayor importancia velar por el para que crezca en un ambiente familiar adecuado, el cual permite un desarrollo integral en el aspecto emocional, psicológica como la satisfacción de sus necesidades estos siendo responsabilidad de los padres de alimentar, vestir, cuidar estos derechos lo atribuye la norma con la finalidad de no dejar desamparado al niño.

Las responsabilidades que tienen los padres de poder criar a sus hijos de acuerdo a lo ordenado en la norma, para la convención sobre los derechos del niño en el artículo 18 dispone “que los estados partes pondrán en máximo empeño en garantizar el reconocimiento de principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes, por lo que su preocupación principal es proteger el interés superior del niño.

TIPOS DE FAMILIA.- Podemos señalar la clasificación que realiza la doctrina que está conformada por aquellas entidades que lo han regulado como a la familia matrimonial y a la unión con vivencial es decir la unión de hecho. Según Fernández (2013), señala que “la familia no es estática, sino que va cambiando con el pasar del tiempo debido a varios factores desde una perspectiva histórica y sociológica (p.15.) Como señala el autor la realidad de la sociedad respecto a la familia ha incrementado asimismo las denominaciones fueron cambiando ya no solo se habla de la familia nuclear o tradicional al contrario ha ido evolucionando con el pasar del tiempo como señala el autor la familia no es estática.

Familia Nuclear. - Se entiende como conjunto de personas que se da entre una mujer y el hombre unidos por el matrimonio o la filiación es decir conformada por (papá, mamá e hijos). Para Mazeaud (1950), quien refiere “la familia conforma, la mujer o de sus hijos sujetas a su potestad” (p.13). La doctrina, legislación y jurisprudencia dan mayor respaldo a la familia nuclear dado que se constituye por el matrimonio y tiene una protección legal.

Familia de Hecho. - La familia de hecho se establece por uniones estables de hecho, o por la generación de hijos nacidos fuera del matrimonio, constituyen otro tipo familiar muy extendido en nuestra sociedad. Según Cornejo (1999), señala que “se da entre personas libres de impedimento matrimonial, pero debe existir una permanencia habitual

en la relación esto tratándose de forma amplio y restringido sobre la unión de hecho” (p. 63). debiendo existir la convivencia habitual, permanente y continua. El autor hace referencia que existe dos tipos de relación en sentido amplio y restringido la primera aduciendo que las personas que quieran formar una familia deben ser libres de impedimento matrimonial es decir deben tener la voluntad y consentimiento de conformar una familia esto de manera permanente, publica y pacífica compartiendo los deberes y derechos de igual forma sin distinción alguna, asimismo, deben tener una relación de 2 años continuos para declarar una familia de hecho.

La familia de unión de hecho hoy en día está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico estableciendo las garantías y protecciones legales a aquellas personas que no están casadas, pero deben tener una convivencia estable de más de dos años para que se pueda proteger algunos derechos. Según Serrano (2000), manifiesta que “la unión de hecho en las uniones extramatrimoniales donde un hombre y una mujer conviven similar a una pareja casada cumpliendo con los deberes y derechos matrimoniales” (p.161). Manifestando que deben acreditar la estabilidad por lo menos más de dos años de convivencia sin ninguna interrupción, pero para ello debe existir mayoría de edad y no debe existir ningún parentesco.

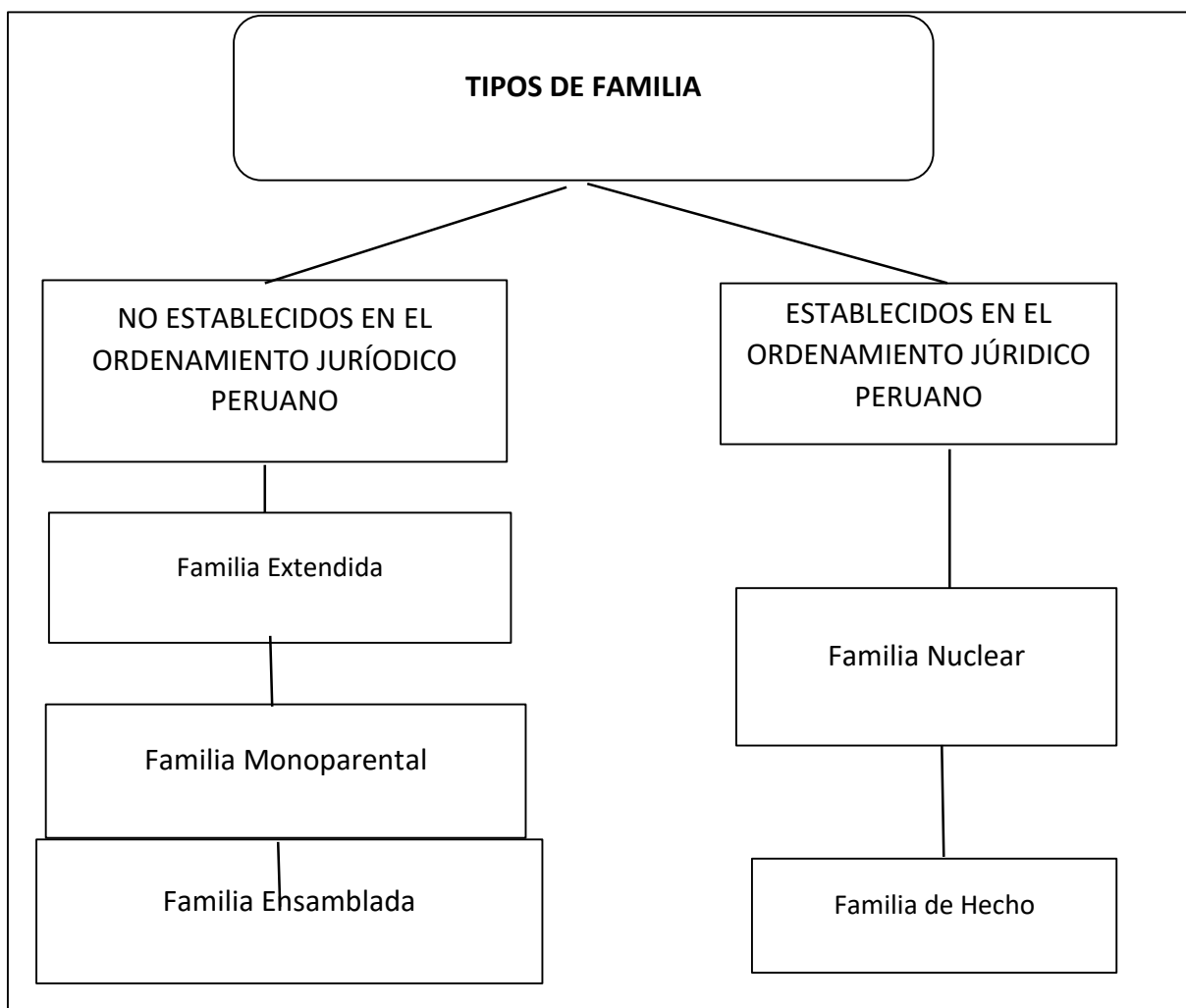
Familia Extendida. - La familia extendida está conformada por una gran cantidad de personas, basada en el vínculo consanguíneo los padres, los abuelos, tías, tíos, sobrino y los demás familiares que se incluyen por el vínculo sanguíneo abarcando de una a más generaciones, manteniendo el lazo de afectividad, respetando las decisiones que toma la persona de mayor edad esto refiriéndose al abuelo que dirige a la familia y ordena las labores del hogar en la casa donde habitan. Asimismo, la persona de avanzada edad es la que dará la herencia y el apellido y la mujer no por lo general no realiza labores fuera de la morada.

Familia Monoparental. - Como su nombre mismo lo menciona familia monoparental viene de uno solo es decir está constituido por un padre de familia es decir estará presente en esta familia solo el papá o la mamá y sus respectivos hijos. Tienen su origen por las siguientes causas: por la muerte del cónyuge, la separación, abandono, divorcio, o en su caso la pérdida del padre puede ser motivo de problemas económicos o afectivos.

Familia Ensamblada. - La familia ensamblada está conformada por los cónyuges con sus diferentes hijos de sus anteriores compromisos, para conformar una familia

ensamblada esto se dio primero por la conformación de la familia monoparental por separación, divorcio, abandono del padre etc. Que luego pasan a establecer una nueva familia teniendo sus propios hijos. Según Santos (1996) refiere que “mucho se habla sobre los cambios de la familia registrado en la sociedad, sobre modelo diferente a la familia tradicional” (p.7). El autor nos hace entender que hoy en día la familia está conformada por padres, madres e hijos que residen en la misma casa.

Figura 4: *la familia y tipos de familia.*



Fuente: Elaboración Propia. Lima, 2018.

GENERALIDADES DE LA FAMILIA ENSAMBLADA

La familia ensamblada no posee un nombre determinado, se habla de familia reconstruida, reconstituidas, reorganizadas término donde el “re” significa como algo que se ha recompuesto luego de haber sido destruido o roto. Para Davinson (2010), refiere que “la familia ensamblada ha tenido varias denominaciones en el caso de argentina se le conoce

como familia ensamblada, mientras que, en México se denomina familia de segunda vuelta, no existe un nombre único para que las designe”. La familia ensamblada hasta hoy en día no tiene una denominación única a nivel mundial, en varios países se le llama de distintas formas como ya se mencionó líneas arriba.

La denominación de la familia ensamblada ha sido abordada por varios investigadores expertos en familia buscando la definición adecuada para que tenga solo una denominación. Según la real academia de la lengua española el término “re” como ya se refiere a repetición o reintegración, reconstituidas o reconstituir hace alusión a volver componer, recomponer, volver a construir algo que se rompió, o rehacer algo que no funcionó. sin embargo no estoy de acuerdo con la denominación que realiza el diccionario de la lengua española porque no puede ser un arreglo o una reparación no es un objeto que se pueda hacer y deshacer cuando a uno se le plazca, creo yo que es un término peyorativa al definir de esa forma a la familia ensamblada, mientras que en argentina se le denomina como una familia ensamblada por lo siguiente la palabra ensamble es proveniente de ingeniería, se refiere al encaje, unión o ensamble de piezas resultando de algo diferente y nuevo de su origen, otros refieren el ensamble como la metáfora musical.

ORIGEN Y DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA ENSAMBLADA

La familia ensamblada se constituye de una estructura compleja, se encuentra conformado ya sea por la unión de hecho o el matrimonio entre gente separada, divorciada, viudo o padres solteros quienes convivirán con sus hijos de ambos o uno de ellos procreadas o hayan sido adoptadas en su anterior compromiso y a esta nueva familia se pueden unir los hijos procreadas por la nueva pareja. Según Hinostroza (2000), en su artículo “diversas formas familiares” nos explicará cuales son los antecedentes respectivos de la familia ensamblada su formación y principalmente su finalidad de la persona (p.35). la familia recompuesta tiene antecedentes normales en la segunda nupcias a raíz de la viudez, pero ha cobrado un gran ímpetu, al regularse la aceptación del divorcio por consecuente la cesación de los efectos del matrimonio ha permitido que aparezca la familia ensamblada, cómo se puede apreciar el origen de esta familia está dado por la separación o divorcio de su primer compromiso.

Por otro lado, existen otras instituciones que nos habla respecto al origen y antecedentes de la familia ensamblada. Para El Tribunal Constitucional señala cuales son los antecedentes y origen de los cuales han surgido esta familia, reconociendo que las

experiencias vividas por la familia ensamblada como es el divorcio, la viudez a causa del fallecimiento de un progenitor genera que las relaciones entre sus miembros sean frágiles y de difícil adaptación, sobre todo cuando los hijos afines pasan por una nueva estructura familiar. Entendiendo la familia disociada ingresa a una nueva familia y los niños son distribuidos y van a vivir con uno de sus progenitores, una madrastra o padrastro con el riesgo de que el segundo matrimonio también se disuelva y sea sustituido por una nueva esta segunda nupcias cada día es más abundante dado que las relaciones ya no son duraderas como antes esta es la tendencia natural del ser humano.

Esta familia no solo está conformada por el matrimonio, sino que también comprende las uniones de hecho de una u otra manera conformada por el núcleo familiar, donde en la unión de hecho cumplen una función muy parecida al nuevo cónyuge determinándose en nuestra realidad existen un alto nivel de familia reconstituida. Para Grosman (2000), refiere que “es una estructura familiar establecida por la unión de hecho o por el matrimonio de una pareja en la cual uno de ellos o ambos integrantes tienen hijos de su anterior compromiso y vuelven a casarse para formar una nueva familia”. (P.35). Podemos determinar que la familia ensamblada no solo se conforma con la celebración del matrimonio, sino también con la unión de hecho esto reconocido en la constitución que brinda una protección legal cuando sus derechos se sientan afectadas o vulneradas.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA ENSAMBLADA

La familia ensamblada es considerada como un nuevo tipo de familia, esto se constituye como la unión de personas que se separan después de haber contraído el matrimonio, y le cuesta asimilar el cambio a las personas más jóvenes y adaptarse a esta nueva relación que integran nuevas personas en esta familia. Este cambio, incluye nuevos esfera de sentimientos, y adaptarse a la esfera patrimonial y social, asimismo será más complicado para los niños y adolescentes quienes tendrán que adaptarse a este nuevo estilo de vida como: la amistad, el barrio, la escuela como ya tenemos conocimiento la familia ensamblada dando surgimiento a esta familia son por divorcio, viudez y la familia monoparental, actualmente la tasa de divorcio y viudez ha aumentado de forma acelerada por el mismo hecho que se ha regulado en nuestro ordenamiento la separación de los cónyuges, dando paso para la formación de la familia ensamblada .

Está constituida de dos familias que es la reagrupación, según Gaitan(2012), señala que la familia ensamblada constituye funciones como se dan en cualquier otro familia como

el apoyo familiar y de afecto, la sociabilización, además posee una estructura con conflictos y rasgos propios, los aspectos principales de esta familia es como terminaron el vínculo antiguo, como los niveles socio culturales, el tipo de convivencia, la edad de los hijos integrantes a esta familia, a pesar que existe un aumento descontrolado de la familia ensamblada hasta hoy en día no han dado ningún tipo de solución ni reconocimiento tampoco existe el amparo a nivel constitucional, a pesar que ha dado mucho que hablar a nivel mundial.

Ordenamiento Jurídico

Familia ensamblada en el ordenamiento jurídico como ya señalamos líneas arriba en nuestro ordenamiento jurídico, hasta el día de hoy pues como vemos no se ha estipulado la situación que se produce entre los hijos afines y los padres por el mismo hecho de que esta familia es compleja solo menciona de forma implícita, pero no menciona cuales son o serían los derechos y derechos del padre afín.

Constitución Política de 1993

En el artículo 4° señala que el estado está obligado a reconocer y proteger a la familia como función de la sociedad, sin embargo, no de forma explícita, pero debe ser abordada para incluir a la familia. la mencionada que es familia ensamblada que se debe dar mucha relevancia e importancia jurídica y normativa, es claro que nuestra constitución reconoce como la primera base al matrimonio y por último la unión de hecho, pero no establece los derechos fundamentales de las nuevas familias, al no estar reconocido evidencia poner en práctica y estudiar doctrinas, jurisprudencias y legislaciones para poder resolver e incorporar en nuestra constitución, como sabemos la familia tiene una finalidad que es la reproducción de hijos, pero esto no tiene un carácter definitivo ni permanente en ningún termino, según Álvarez (2014), señala que teniendo en cuenta que el estado se encarga de proteger a la familia, y es el encargado de brindar protección a través de leyes, para la protección de la familia, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas.

La Familia Ensamblada en el Código Civil de 1984

Art: 237° C.C. Establece que al existir un vínculo de matrimonio civil los cónyuges inmediatamente generan parentesco por afinidad, asimismo con las familias de ambos, siendo la afinidad de línea recta. Pero en caso existiera el divorcio se pierde el parentesco entre los cónyuges, el hijo y padre afín poseen una afinidad de parentesco.

Artículo 242° C.C. establece los que se encuentran unidos por una afinidad las llamadas parientes en línea recta están impedidos de contraer nupcias, asimismo los padres e hijos afines están prohibidos a contraer matrimonio señalado por la norma, en caso se diera el matrimonio a pesar de que la norma lo prohíba esta será nula de forma absoluta.

Artículo 433 C.C señala que el padre tanto la madre que se encuentra ejerciendo la patria potestad de su hijo, y quiera contraer un nuevo matrimonio debe ser comunicada ante el juez, antes de que pueda contraer el matrimonio con su nueva pareja puedan analizar si es conveniente que los padres se encarguen de los bienes correspondiente a sus hijos de su anterior compromiso. En caso el juez emita una resolución afirmativa el padre o madre afín serán solidariamente responsable, pero en caso de que exista una negativa emitida en la resolución por el juez, cuando la madre o padre se excusan de la administración de los bienes de sus hijos el consejo de familia se encargara de nombrar un curador para que pueda administrar los bienes de los menores.

Familia Ensamblada en el Código de los niños y Adolescentes

Art. 90 Régimen de visitas es decretado por el juez, puede extender a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y también hasta el segundo de afinidad no solo eso sino también a otras personas, siempre y cuando sea beneficioso para el menor, Dando a entender que la visita para los padres afines con sus hijos afines de forma implícita está en el código civil, teniendo en cuenta en muchas ocasiones al establecerse la familia ensamblada se forman lazos muy fuertes llamados los afectivos producto de la convivencia de día a día, compartiendo los roles, viviendo en armonía, tranquilidad, paz sin ningún tipo de problemas de esta manera ayudan a fortalecer a esta familia, muchas veces no se dan la misma convivencia con el padre biológico dado que no hay una armonía en el hogar solo conflictos por ende a veces el menor prefiere quedarse con el padre afín por el mismo trato que recibe.

Adopción por excepción

Art. 128 este artículo refiere las personas que contraigan matrimonio civil voluntariamente con la madre o padre que tengan hijos menores y/o adolescentes, pueden adoptar por el solo hecho de tener vínculo matrimonial entre el padre o la madre a quienes se le posibilitara de iniciar un proceso judicial para la adopción respecto al hijo(a) de su

propio cónyuge, en términos jurídicos los llamados hijos afines. Entonces podemos señalar en nuestro código de una u otra manera siempre se ha mencionado de la posibilidad de que exista otro tipo de familia por eso ya se aplicaba la adopción con la finalidad de proteger y garantizar el interés superior del niño y adolescente.

Características principales de la familia ensamblada

Estudios realizados en el ámbito social se debe entender las principales funciones y roles de los padres dentro de una familia ensamblada, posee las características propias de cualquier otra familia, como el deber de sostenimiento de proteger a sus hijos, sin embargo, es compleja esta estructura por el mismo hecho de formar múltiples vínculos, existiendo conflictos en los roles de los padrea afines.

Estructura Compleja

Al formarse la familia ensamblada se va a producir nuevos vínculos, la pareja del progenitor que se ha dado por matrimonio o convivencia los hermanos conformada producto de la unión y los otros hermanos que se unen a esta familia, aparecerán nuevos tíos, abuelos, y otras parientes cercanas, es compleja toda vez que al no existir un lazo sanguíneo llegan a ser discriminados o aislados y el afecto entre sus integrantes hace difícil de mantener en paz a la familia. Según Grosman (2000), señala que “la complejidad de la familia ensamblada no se debe ver de forma negativa Se debe crear otro orden de funcionamiento a partir de esta realidad” (p. 65). La autora tiene razón al decir que ha esta familia ensamblada no se le debe ver de una manera compleja mucho menos de forma negativa al contrario debemos hablar de una organización o institución diferente con sus propias interacciones y estructura.

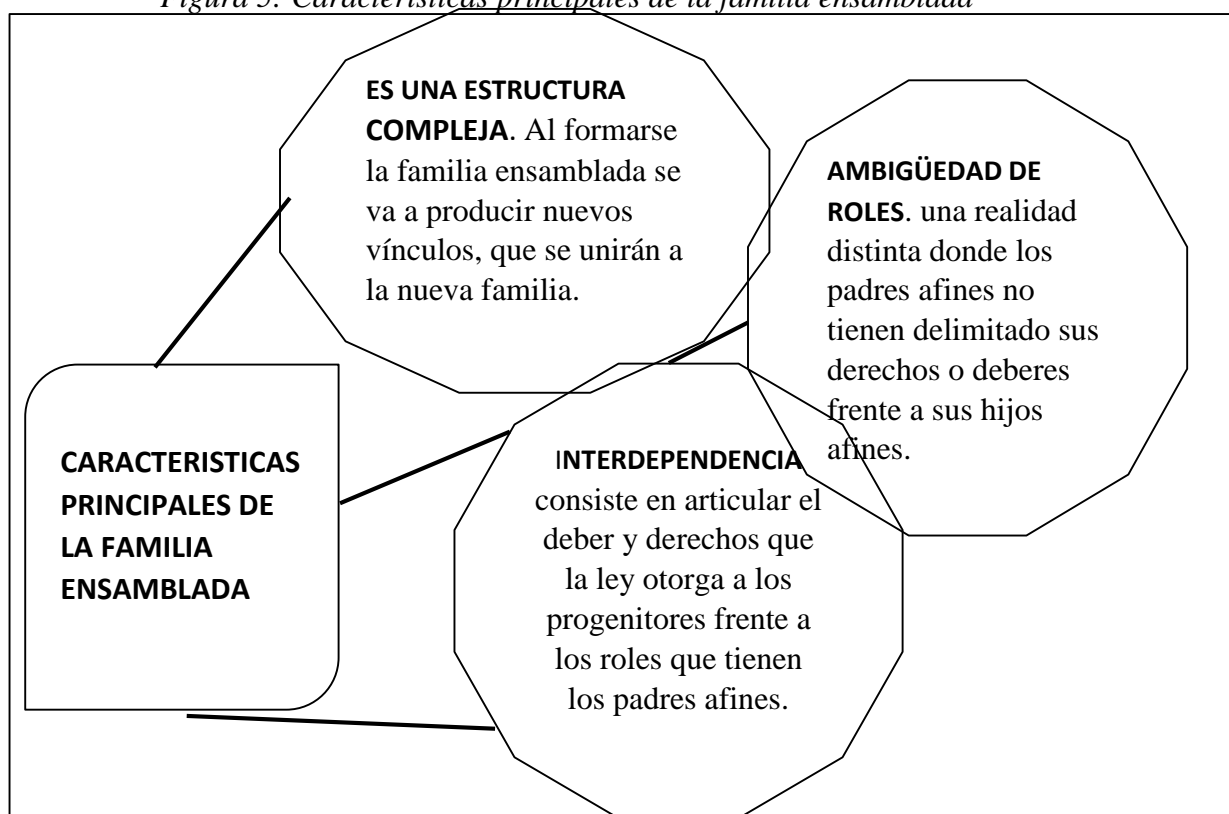
Ambigüedad de Roles

En la familia ensamblada nos encontramos en una realidad distinta donde los padres afines no tienen delimitado sus derechos o deberes frente a sus hijos afines, para la crianza, educación, alimentación etc. Tampoco tienen claro los vínculos de relación intrafamiliar y los lazos de autoridad. Según Grosman (2000), señala que “a la falta de atribuciones normativas para los padres afines se dan las incertidumbres y trae como consecuencia la inestabilidad emocional de los niños frente a esta perplejidad y fluctuaciones” (p.69). la única manera de mantener la paz es que uno de ellos debe asimilarse al cónyuge o conviviente. Por otro lado, refieren que las relaciones no

progresan dado que necesitan acudir a un psicoterapeuta. Mientras que la familia nuclear al estar reconocido por el ordenamiento jurídico tiene claro cuáles son los derechos y deberes de los padres biológicos frente a sus hijos y las consecuencias que tendrían en caso de incumplimiento, a diferencia de la familia ensamblada no existe un reconocimiento que lo respalde y como consecuencia trae ambigüedad en los roles, tomando sus propias decisiones sean estas positivas o negativas.

La Interdependencia. Consiste en articular el deber y derechos que la ley otorga a los progenitores frente a los roles que tienen los padres afines en cuenta que es el padre afín quienes compartirán el mismo hogar con los hijos de su conviviente o cónyuge en muchos casos ellos son los que asumen la responsabilidad directamente en la crianza, educación, vestimenta, salud etc. Por otro lado, los padres biológicos buscan mantener una relación permanente con sus hijos, mediante la tenencia compartida o el régimen de visita, en este caso deberá existir una coordinación y acuerdos armoniosos entre el padre afín y el padre biológico.

Figura 5: Características principales de la familia ensamblada



Fuente: Elaboración Propia. Lima, 2018

DEBERES Y DERECHOS QUE SURGEN EN LA FAMILIA ENSAMBLADA

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD

La Patria Potestad es un deber y derecho que les corresponde a los padres, la facultad que les atribuye para con sus menores hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. Según Varsi (2012), refiere que la facultad parental del derecho de familia, es una institución poseyendo a las padres deberes y derechos los cuales se encuentran en la norma de forma explícita con el objetivo de brindar protección y salvaguardar el interés superior del menor, asimismo proteger el interés inherente a la familia y la sociedad. Como podemos señalar los padres están facultados de cuidar, encargados de que el menor alcance el desarrollo físico e intelectual, pero si se diera el abandono o descuido por parte de los padres, el estado tiene la facultad o autoridad de concluir la patria potestad. Como ya mencionamos en las primeras líneas el ejercicio que tienen en la patria potestad la responsabilidad concluye cuando el hijo(a) menor cumpla los dieciocho años, pues ya tendrá la capacidad de ejercicio para temas legales es decir cualquier tipo o acto que cometa será de su mera responsabilidad ya los padres no tendrán intervención ellos pasan a segundo plano y con el tiempo los hijos se encargaran de salvaguardar la integridad de los padres, cumpliéndose de esa forma la reciprocidad de los deberes y derechos legítimas de las partes. Por último. La patria potestad además de ser considerada una función social es un derecho natural.

Son los deberes y derechos que tienen los padres frente a sus hijos esta institución ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, así el derecho Romano lo conceptualizaba como un derecho exclusivo y subjetivo del pater familiar. derecho que disponía sobre los bienes y también sobre la vida de sus hijos, el pater tenía la autoridad absoluta frente a sus descendientes, junto con la influencia de la iglesia católica, se entendió que la patria potestad no era el derecho del padre con relación a sus hijos, sino más bien un derecho del hijo en relación a su padre, paso a ser considerada como un derecho de los padres, a ser considerado como un deber de poder velar por el derecho de sus hijos, posteriormente aparece un criterio mixto, según el código civil peruano de (1984) en el artículo 418 al señalar que la patria potestad deja de ser solo un deber o solo un derecho convirtiéndose en deberes y derechos de los padres de velar, proteger y cuidar a sus hijos.

Regulando las relaciones existentes entre ellos padre e hijo, entonces debemos entender por patria potestad, aquella potestad o facultad que la ley los otorga a los padres con la

finalidad de proteger a sus hijos y a los bienes de estas frente a terceros. Según Aguilar (2010) señala que “ comprende un cúmulo de derechos y debres recíprocos dado hijos y padres teniendo como objetivo lograr el desarrollo integral”.(p.15) Como señala el autor Aguilar no solo se abarca los derechos y deberes de los padres e hijos, sino también es una institución que busca una finalidad, que los padres deben intervenir para el desarrollo adecuado de sus hijos como apoyarlos en la educación, amparo, protección, alimentación entre otras de esta forma su incorporación a la familia será óptima.

La Patria Potestad les corresponde a los padres, ejercer sus deberes y derechos frente a sus hijos para su formación y desarrollo personal mientras se encuentran menores de edad con la finalidad de proteger a la sociedad. Según tomas (2006), refiere “es un conjunto de deberes y derechos que le corresponde a los padres para la protección de los bienes de sus hijos y para su formación mientras se encuentran menores”. (p. 62). Estoy de acuerdo con el autor respecto a la definición que realiza sobre que los padres deben responder por cada uno de sus hijos estos mientras permanezcan como menor de edad. Ello está reconocido en nuestra constitución, asimismo es un derecho personalísimo porque es la facultad propia del titular es decir del padre, siendo de orden público y es intransmisible e irrenunciable, sin embargo, no estoy de acuerdo respecto a que la patria potestad no puede ser transmisible, pero que pasa, cuando el padre biológico se encuentra en la imposibilidad de ejercer la patria potestad. Ya sea por circunstancias que lo impidan, donde queda el interés superior del niño no estaría siendo afectado por el simple hecho de no poder delegar a terceros para ejercer la patria potestad y no desamparar a la familia, con el pasar del tiempo la realidad de la sociedad va cambiando.

Tenemos a otra institución que menciona sobre los deberes y derecho de los niños y adolescentes. Según La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño el Código del Niño y Adolescentes. “Se ubica como una institución de protección, que va a garantizar el deber y derecho de los padres frente a sus hijos. Ya que los niños y adolescentes al no poder ejercer sus derechos y velar por ellos mismos, este derecho recae el padre como titular activo de ellos para protegerlos”. Sin embargo, no tenemos ninguna definición de la patria potestad para los padres afines de la familia ensamblada.

La Legislación Peruana no ha abordado directa ni indirectamente respecto a la patria potestad de los padres afines, en nuestro ordenamiento jurídico solo se ha recogido derechos para los padres biológicos que serán únicos y titulares de la patria potestad.

Dejando un tema en discusión como al conformar una familia ensamblada surgirá roles para los padres afines, sin embargo, no pueden poner en ejercicio dado que nuestro ordenamiento jurídico no protege ni menciona a esta familia. Por este motivo se mencionará cuáles serán los ejercicios que deben tener los padres afines respecto a la patria potestad.

Caracteres

La Constitución Política del Perú reconoce en el artículo 6 del segundo párrafo establece que los padres tienen el deber y derecho de alimentar, dar seguridad a sus hijos y educar. Derecho personalísimo: quiere decir la facultad de la patria potestad es únicamente de los progenitores. Por estas consideraciones no pueden delegar o subrogarse en sus deberes y derechos personales o patrimoniales ya que son inherente a los progenitores,; entendiéndose que no deben alterar ninguna normatividad.

Intransmisible. La facultad de la patria potestad es intransmisible no pueden transmitir ningún derecho a otra persona ya que el padre es el titular del derecho. Irrenunciable: como la norma misma lo establece que la patria potestad es de orden pública. Y no puede renunciar a la patria potestad, si se diera el caso se considera nulo, cualquier renuncia que pudieran realizar a la patria potestad contenida en un pacto o en un convenio sobre las facultades que pueda otorgar a terceras personas. Unipersonal e indivisible: refiriendo que “cada padre de familia ejerce la patria potestad de forma independiente” por tanto no excluye al otro, quiere decir que la patria potestad no es ejercida necesariamente junto sobre los deberes y derechos que le corresponde a cada uno de ellos, así que las decisiones que tomen de forma individual serán válidas.

Temporal: vale decir que el ejercicio de la patria potestad culmina cuando el hijo cumple la mayoría de edad, o en todo caso antes siempre y cuando pasen las siguientes circunstancias que se mencionará: cuando contraiga matrimonio, o exista un título oficial que le autorice para ejercer la profesión.

Imprescriptible: la patria potestad es imprescriptible.

Sujetos que Intervienen en la Patria Potestad

Los sujetos que intervienen para Varsi (2012), señala que en primer lugar les corresponde a los padres como sujetos activos del ejercicio de la patria potestad tanto a la madre o como al padre a quienes se les denomina “padres de familia”. Son los encargados de

atender en el desarrollo físico e intelectual de sus menores hijos, asimismo de administrar sus patrimonios que tuvieran durante el matrimonio, si en caso se diera el divorcio o la separación de cuerpo, la patria potestad será ejercida de la misma forma.

Los hijos. - son los sujetos pasivos se les nombra hijos de familia dentro de esta institución de la patria potestad el padre o la madre ejerce la autoridad parental sin importar las condiciones del menor es decir si el hijo provino fuera o dentro del matrimonio, el concebido es decir que tenga la vida, y que tenga menos de dieciocho años de edad, tener padres, debemos distinguir al hijo extramatrimonial y al hijo matrimonial, considerando al primero como el hijo nacido fuera del matrimonio y la segunda dentro del matrimonio.

Abuelos. - la ley establece que por causas excepcionales se le puede otorgar el ejercicio de la potestad como, señala en el artículo 340° del código civil, cuando surge algún elemento grave se le confiará la potestad a una tercera persona, pero se les favorecerá en primer lugar a los abuelos, tíos y hermanos.

DEBER Y DERECHO DE LOS PADRES.

Deber. Aquella obligación que Significa: responsabilidad, deuda, trabajo, Compromiso, correspondencia. Así los padres tienen la obligación de alimentar, de procurar el desarrollo integral de sus hijos, el primer deber más urgente de todos los padres es la alimentación. Mencionando en la ley 472 del código refiere que: el alimento es el sustento, la educación, habitación, vestimenta, asistencia médica del niño y el adolescente. La educación significa: instruir, corregir, adiestrar, enseñar, dirigir, disciplinar, afinar, perfeccionar, aplicar, guiar, preparar y aplicar. La educación es el primer proceso que empieza en la casa, el hogar es donde se procura para el desarrollo integral del niño, formar su personalidad y continúa en la escuela donde le transmitirán conocimiento para su formación de la persona. Protección significa “resguardo, amparo, escudo, refugio, favor, ayuda, socorro de esta manera los hijos gozan de la protección de sus padres, por estas razones en nuestro ordenamiento jurídico se establece los deberes permitiendo y autorizando a los padres recoger a sus hijos del lugar donde se encuentran sin su permiso.

Derecho. La patria potestad supone la facultad que se le otorga a los padres los siguientes derechos: tenencia de los hijos, tenerlo en su compañía, recurrir a la autoridad si fuera necesario para recuperarlos. Para Jara (2014), refiere que “los derechos establecidos para

los padres respecto a la patria potestad deben ser respetados” (p.45) la tenencia les corresponde a los cónyuges en caso de la separación de hecho o matrimonial para determinar con cuál de los cónyuges se va a quedar el hijo, si no existiera un acuerdo el juez es el encargado de determinar con quien debe quedarse el hijo. Siempre actuando en beneficio del menor. De esta forma el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto la otra parte tendrá derecho al régimen de visita. La representación para Varsi (2011), refiere que “la minoría de edad implica de por sí la falta de capacidad para realizar actos jurídicos válidos es por esta falta de capacidad que los padres están obligados a representarlo en nombre de sus hijos hasta que cumpla la mayoría de edad.

Deberes: Educación, Alimentación.

La protección alimentaria es el deber de los padres en primer lugar y de sus hijos de forma recíproca es de carácter asistencial la ley impone cuando el hijo se encuentre menor de edad los padres están obligados en brindar la asistencia alimentaria hasta que cumpla la mayoría de edad, este deber implica proporcionar: asistencia, habitación, asistencia médica y educación, recreación aquellos hijos que por su discapacidad o por su minoría de edad necesitan la atención y cuidado de sus padres. Según cornejo (2015) refiere que la educación es una alineación emocional, ético y beneficiosa, pues la educación implica instruir de forma positiva, los padres deben brindar la educación escolar y superior (técnicas o universitaria), la madre o el padre tiene la obligación de la formación en el menor, pero esto no solo abarca el desarrollo académico, sino también moral, física y espiritual lo cual procurara que el menor se acople satisfactoriamente en la sociedad, de esta manera ejercerá un trabajo de forma digno.

La patria potestad se da desde el momento en que el padre o la madre conciba un hijo (a) producto de ello nace el derecho. Según plácido (2012) refiere en el artículo 423° deber legal de la madre y el padre de recoger al menor del lugar donde se encuentre sin el permiso de estas, incluso pueden recurrir a la autoridad cuando se haya extraviado con la finalidad de rescatarlos, por el mismo hecho de que un menor de edad no puede abandonar el hogar, sin la autorización de sus padres. Entonces podemos mencionar que la autoridad que tienen los padres es de mera responsabilidad de ellos para el cuidado y protección del menor.

Derechos: Régimen de Visitas, Tenencia y Representación.

Tenencia. – Es la facultad de los padres quienes tienen la potestad de decidir con quien vivirá el hijo luego de la separación de los cónyuges, en caso no llegaran a un acuerdo el juez es el único encargado de tomar la decisión en función más conveniente para el menor, buscando proteger el interés superior del niño y el adolescente, por tanto el hijo solo tendrá que vivir con uno de los progenitores dado que en el Perú no existe la tenencia compartida, el otro progenitor tiene derecho al régimen de visita en los días establecido por el juez, asimismo cumplir con sus deberes y obligaciones con el menor .

Régimen de visitas. - La finalidad de este derecho es que el padre o madre este en constante contacto y comunicación, lo cual es primordial para su desarrollo físico como intelectual. Según placido (2012) refiere en el caso de que el menor viviera con uno de los padres y se encuentre ejerciendo la autoridad parental, el otro padre o madre que no se encuentra ejerciendo la patria potestad, tienen el derecho de comunicarse y mantener una relación de padre a hijo a efectos de velar, participar por el desarrollo, Salvaguardar, y amparar para fortalecer la relación paterno filial.

Representación. - Es la facultad que tienen los padres de representar a sus menores hijos cuando sea necesario por el hecho de encontrarse incapaces de realizar algún acto legal, según varsi (2012) señala que la falta de capacidad para ejercer actos jurídicos, por lo que deben ser realizado por el padre siendo los representante legítimos y naturales del menor. (p. 303), los menores también pueden realizar ciertos actos de manera directa y personal, no es necesario la intervención de los padres, pero solo en casos particularmente permitidos y descritos por ley. Como por ejemplo en caso de matrimonio y en caso patrimonial según Cañadas y Naymark (2014) refiere que el niño al no haber adquirido la mayoría de edad no significa que estará impedido de ser el titular de sus facultades sus obligaciones pues es sujeto de derecho y por ende es considerado una persona activa de relaciones patrimoniales.

Entonces podemos decir, que puede realizar ventas, compras, arrendamiento u obligarse, empero, no lo efectuara, sino lo realiza por medio de sus padres dado que ellos están encargados de la administración, cuando nos referimos a la administración significa protección, custodia, cuidado de los bienes patrimoniales, siendo los padres los apoderados con la finalidad de resguardar el patrimonio de sus hijos y debemos mencionar que los padres no tienen la facultad ni autorización de disponer ni gravar los bienes de su

hijo solo por autorización judicial, los padres deben cumplir con sus obligaciones de mantener el bien es decir cobrar los arriendos, pagar el tributos etc. y rendir cuenta cuando se termina esta autoridad. o en todo caso el juez de familia obligue al consejo de familia rendir la cuenta de la administración.

Usufructo es el derecho que tienen los padres, que tienen la autoridad parental de gozar y usar los bienes de sus menores hijos, asimismo la recaudación de sus frutos y rentas sin la necesidad de rendir cuenta, los hijos tienen el deber de utilizar los frutos de sus bienes para ayudar con la manutención de la casa, los padres deben efectuar en la manutención y formación de sus hijos.

DERECHOS DE LOS HIJOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD

Mencionaremos los más relevantes el primero derecho es que los padres custodian los bienes y el cuidado del menor, en caso de que los progenitores realicen mala gestión de su patrimonio del menor tiene el derecho de pagar los intereses legales con anterioridad de treinta días culminadas la patria potestad, pueden disfrutar de los bienes dejados en testamento o donados al menor, asimismo les corresponde el usufructo y no corresponde a los progenitores, los bienes que se hayan adquirido producto de la profesión y/o trabajo, son sujetos de recibir beneficios de la empresa que provienen legalmente de las actividades de los progenitores, recibirán los intereses hasta que se nivelen con la perdida que se producto por parte de los padres, los hijos pueden hacer el depósito en cuentas o entidades de crédito autorizadas a su nombre aquel dinero que es fruto de los bienes, también, cuando el menor tenga discernimiento de la voluntad de las personas que quieran realizar la donación, los menores de dieciséis años pueden adquirir obligaciones, entendiendo que los progenitores responsables de ellos lo autoricen, el menor puede ocuparse de un oficio, trabajo u ocupación siempre y cuando tenga un discernimiento eficaz además los padres lo autoricen, los hijos menores también pueden solicitar ante la autoridad judicial que se les brinde protección y por ende la autorización para vivir distanciados de sus padres cuando sea de causa grave, si se diera el consentimiento de la judicatura pues se tendrá que designar la tutela de otra persona.

El Rol del Padre Afín Frente al Hijo Afín

Como mencionaremos más adelante en caso de la legislación francesa los padres tienen la facultad de delegar la potestad a terceras personas, como el padre afín, está dándose a través de acuerdo o convenio y esto requiere la aprobación del juez de familia. Pues como

vemos en nuestra realidad es cuestionable dado que en la patria potestad el derecho no se puede disponer dado que lo declaran como un derecho indisponible no pudiendo realizar un acuerdo o convenio con los progenitores, en la realidad la asistencia por parte de su nueva conviviente o cónyuge se produce de tal manera el padre afín pueda apoyar a su pareja de forma coadyuvante asumiendo deberes y derechos, pero también cabe la posibilidad de patria del padre afín pueda asumir, la autoridad parental, a su hijo afín, dejando de ser su coadyuvante poseyendo las obligaciones y deberes que la ley le confiera a los padres biológicos del menor ello sucederá en el caso de que la familia constituida se origine producto de la familia monoparental , dado que los padres se encuentra ausente o haya fallecido de esta forma no está ejerciendo la patria potestad o cabe la posibilidad de que el menor se encuentre reconocido por un solo progenitor, o en el caso de abandono y/o se desconozca su paradero en caso de la declaración judicial de ausencia o muerte presunta, dejando la posibilidad de que el progenitor afín pueda obtener la titularidad de su hijo afín, o en todo caso debe existir el consentimiento de su progenitor con quien se comprometa pero para ello el juez debe realizar verificaciones y constataciones si beneficia o no al menor para garantizar el interés del menor, asimismo se valorará la opinión del niño y el adolescente si está de acuerdo o no de convivir con su padre afín .

Filiación Socioafectiva.

Es muy importante hablar de este tema en el presente desarrollo de investigación para Cunha (2008), señala el sentimiento de afecto que existe siendo un valor jurídico, jerarquía y una categoría, de esta manera, posee el principio del derecho y consecuencia de ello trae una fuerza normativa, podemos entender que la filiación socioafectiva es una institución jurídica, como aquella manifestación de afecto, solidaridad, amor. Pero no siempre los padres o madres biológicos asumen su rol sin embargo, quienes desempeñan los deberes no son los progenitores biológicos si no a veces los abuelos, tíos y/o hermanos, de este modo surge la figura del padre afectivo. Dado del libre albedrío de contraer las funciones de vinculación parental producto de la convivencia en familia. Que se analice y se interprete la afectividad esta constituye un impulso para que se reconozca. Las llamadas familias ensambladas, especialmente aquellos hijos socioafectivos se encuentren privilegiados de formar una nueva familia y tiene por finalidad alcanzar la felicidad.

EJERCICIO PARCIAL DE LA PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL PADRE AFÍN

Se debe tener en cuenta que al interior de la familia ensamblada se producen entre los cónyuges y los hijos afines relaciones parentales similares a de la familia nuclear o tradicional que la ley les otorga. Razón por la cual el derecho debe reconocer la autoridad parental de los padres afines, en determinadas circunstancias y cuando los meriten, sería beneficioso, razonable, protectora, positivo para el hijo afín, Según Grosman (2000), señala que la patria potestad en los padres afines es beneficioso de manera positivo para el apoyo conyugal en la crianza de sus hijos (p. 80). Por ello debe establecerse los derechos y deberes de autoridad parental ya se debe cambiar esta perspectiva de que la titularidad de la patria potestad solo pueda tener el padre biológico. Por otro lado, las Legislaciones europeas reconoce que deben compartir legalmente la responsabilidad parental de sus hijos afines, es una expresión de ayuda a sus cónyuges, y en otras legislaciones permiten delegar la autoridad parental a aquellas personas que cumplan los requisitos, se da a través de pactos o convenios con el padre biológico. Una vez que se conforme la familia ensamblada es el deber del conviviente apoyar a su pareja en ejercicio a la patria potestad de sus hijos afines, es decir en la educación, crianza, alimentación etc.

Por el hecho que no exista un nexo biológico entre un padre afín y el hijo no significa que estas sean diferentes con las necesidades de los hijos propios y tampoco se debe exceptuar de toda las relaciones legales, es conveniente que se les reconozca roles parentales para salvaguardar el desarrollo integran de los hijos afines al encontrarse en un estado de vulnerabilidad por encontrarse en desarrollo, por otro lado debemos tener claro que al establecerse este derecho para los padres afines no quiere decir que se va menospreciar ni mucho menos sustituir o despreciar la autoridad parental del padre biológico ellos seguirán ejerciendo la patria potestad siendo los únicos autorizado para tomar las decisiones definitivas en cuanto a su crianza a su desarrollo, siendo los titulares legítimo y excluyente de esta institución, lo que se busca es que los padres afines sea un coadyuvante para su pareja con vivencial o matrimonial compartiendo roles de manera pacífica.

A). - Proporcionar a sus hijos afines buenos ejemplos de vida y corregirlos de manera moderada. Una de las funciones que tiene la familia sea está matrimonial, con vivencial, o familia ensamblada todos ellos se encargaran del cuidado y crianza de sus hijos en la

única razón de ser el elemento básico de la sociedad, esta función lo ejercen los padres siendo los únicos encargados de dirigir el proceso de desarrollo y formación inculcándoles valores, respeto, moral, la ética, corregirlos moderadamente ejerciéndose la autoridad parental de manera prudente sin llegar a una violencia familiar ya sea maltrato físico o psicológico.

B). - En el caso del acto de la vida civil del menor el padre afín debe representar cuando las circunstancias lo exijan, dado que ellos no pueden ejercer sus derechos por ser menores de edad. Se dará siempre y cuando sea beneficiosa para la vida de la familia ensamblada por eso se debe hacer extensivo al padre afín algunos deberes y derechos como también recibir ayuda de sus hijos en cuanto los padres afines se encuentren en una edad avanzada o por sus condiciones que no lo permita ejercer los deberes y derechos para representarlos. los padres afines deben Velar por el sostenimiento, dirigir el proceso educativo y si fuera necesario para usufructuar o administrar sus bienes así superando el vacío de nuestro ordenamiento jurídico.

C. - El deber de asistencia recíproco y subsidiario de la obligación alimentaria frente a sus hijos afines, en la doctrina hay un debate acerca del derecho alimentario quienes manifiestan que tienen un contenido patrimonial, mientras otros establecen que es extramatrimonial y existe otra postura mixta es decir que subsumen una obligación patrimonial como extramatrimonial, citare algunos autores. Según Bossert (2004), señalan que “el sostenimiento alimentario, es de cumplimiento obligatorio es de contenido patrimonial, la finalidad es extramatrimonial busca la satisfacción de las necesidades personales para la conservación y subsistencia de la vida” (p. 47). Estoy de acuerdo con el autor al mencionar que la obligación alimentaria es mixta tanto como una obligación patrimonial y extramatrimonial, el deber de asistencia entonces posee tanto un contenido económico, aportes dinerarios que realizan los cónyuges en forma conjunta para la manutención del hogar y de los hijos, en el contenido moral, se enmarca en actos de acompañar, compartir, viviendo juntos en la tristeza, fracasos, alegría, victorias etc. Asimismo, en caso de enfermedades se necesita un auxilio recíproco.

El Código Civil de (1984), en el artículo 474 establece “que entre parientes se deben recíprocamente la obligación alimentaria primero entre los cónyuges, luego los ascendientes y sucesivamente”. Como vemos en el código civil ha establecido claramente que la reciprocidad alimentaria se debe solo a los cónyuges, los ascendientes,

descendientes y los hermanos” sin hacer mención de los parientes por afinidad de este modo dejando un vacío legal al no existir una prohibición ni un impedimento podemos entender o interpretarlo que la reciprocidad alimentaria estaría permitida por el principio de la autonomía de voluntad entre el padre y el hijo afín. Sin embargo, no ha sido evaluado por los legisladores peruanos, mientras que en otros países ya superaron el vacío legal que existía respecto a la familia ensamblada.

Obligación Alimentaria de los Menores de Edad

El Código del Niño y el Adolescente artículo 92 señala se considera alimentos lo necesario para la habitación, vestido, sustento, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, atención médica, recreación del niño y el adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” El legislador ha establecido en la norma el deber de prestar alimentos a sus hijos preferentemente por el padre biológico por ser directamente el parentesco consanguíneo tienen la obligación preferente, extendiendo a otros parientes en caso de que el padre biológico no pueda cumplir con la obligación, cuando este se encuentra desaparecido, o en caso de su fallecimiento. Y por último la norma establece que otros responsables del niño y el adolescente deberán prestar alimentos.

El legislador al establecer el término de otros responsables del niño y el adolescente en la normativa deja libre de interpretación ni la norma, legislación, ni la jurisprudencia han hecho alguna referencia explícita dejando abierto la posibilidad de que se trataría de los padres afines, solo hay un consenso doctrinario que por otros se entiende a los tutores quienes se encargan de administrar los bienes de los menores. Según La convención internacional del niño y el adolescente establece “el deber y derecho de proporcionar al niño una calidad de vida necesarias para su desarrollo personal y la responsabilidad preferente a los padres u otras personas encargadas del niño en este último no estarían excluidos los padres afines”. Por razones naturales, históricos, incluso éticos y morales la obligación alimentaria ha tenido origen por razón del lazo sanguíneo que los une al hijo con el padre siendo los principales responsables de cumplir con sus obligaciones, en caso de que no tuviera pariente consanguíneo para prestar alimentos recaerá en padres afines

Subsistencia de la Obligación Alimentaria.

En la familia la fuente de la obligación alimentaria es el parentesco que se mantiene entre padre e hijo esta se da de forma solidaria, es el deber de auxilio recíproco a fin de

abastecer sus necesidades, al desaparecer esta accesibilidad por regla general también desaparecerá la obligación alimentaria en la familia ensamblada, al fenecer la familia también se extinguirán los derechos y deberes del padre frente a su hijo afín. Si revisamos nuestro código civil ha regulado que el parentesco por afinidad se mantiene a pesar de la disolución del vínculo matrimonial o unión de hecho, sin embargo, no preserva algún derecho surgido entre el padre e hijo afín, solo han regulado el impedimento matrimonial entre ellos. Según Filmus (2010), refiere que “el deber alimentario debe ser satisfecha por el padre biológico si en caso se encuentra desaparecido” (p.10). Señalando que solo puede ser reclamado al padre afín a falta de pariente consanguíneo o no tuvieran recursos suficientes para subsistir la obligación alimentaria del niño o niña, mencionando que en la realidad el padre o madre afín que comparten el mismo techo aportaran para solventar los gastos comunes de acuerdo con la posibilidad de cada uno.

De acuerdo con lo señalado se debe tener en cuenta tres puntos muy importantes: el obligado alimentista se encuentre en estado de necesidad y se encuentre imposibilitado de proveer sustentación para sí mismo, ya sea por razón de incapacidad mental, física, discapacidad o se encuentre imposibilitado para laboral en un centro de trabajo, el obligado alimentista haya dependido patrimonial y materialmente del padre afín, se buscará la comprobación de que el niño no tenga un pariente biológico sea por razón de fallecimiento o de ausencia quien no se encuentra en capacidad de prestar la subsistencia alimentaria, La subsistencia de prestar alimento será sobre todo si se trata de menores de edad, ya que los hijos afines llegan a depender en su totalidad del padre afín, si se disuelve el vínculo conyugal o la unión de hecho se estaría dejando desamparado al niño o adolescente que por su corta edad ostenta una incapacidad para sustentarse por sí mismo, por lo que se debe acreditar lo antes mencionado para prever esta situación y no se afecte la integridad física y mental del menor.

EJERCICIO PLENO DE LA PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL PADRE AFÍN

En países como Francia, Suiza, Argentina y otros países se da la facultan al padre o madre biológico para delegar la autoridad a un tercero, ya sea por un pacto o convenio delegando las facultades al padre afín. Más adelante se hará mención de los países que regulan este sistema de la patria potestad por ahora nos enfocaremos hablar únicamente al deber del padre afín al existir un deber marital de asistencia origina por el solo hecho de conformar

una familia ensamblada el padre o madre aún asumen una responsabilidad de coadyuvante de su pareja ya sea en el seno matrimonial o convivencia, en el ejercicio de la patria potestad, lamentablemente no asume la titularidad de esta institución, lo cual es un tema en discusión en nuestra legislación.

Pongamos un caso particular que se observa en la realidad de la sociedad en el caso de la familia ensamblada surgida de la familia monoparental, donde existe ausencia comprobada del padre biológico, que no cumple con su deber y derecho ante su hijo, porque se desconoce por completo su paradero, o se haya declarado judicialmente su ausencia o muerte presunta, o por su fallecimiento, en estas circunstancias el padre aún podría dejar de ser un simple coadyuvante de su cónyuge para convertirse en titular preferente de la patria potestad gozando del ejercicio de los derechos y deberes que la institución ha establecido para los padres biológicos.

De esta forma el padre aún puede convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo derechos y deberes sobre el hijo aún, siempre y cuando exista ausencia comprobada del padre biológico en esta circunstancia, los cónyuges deben ponerse de acuerdo para ejercer la autoridad parental frente a sus hijos afines o en todo caso el juez debe determinar cuáles son los deberes y derechos que tienen para con sus hijastros, facultar al padre aún sería una medida beneficiosa para los menores y para la familia ensamblada, bajo estas circunstancias se llegaría a conformar un modelo similar a la familia nuclear. Pero también existirá limitaciones en cuanto exista alguna controversia o discrepancia entre los cónyuges deberá darse la prioridad al madre o padre biológico por tener la titularidad asimismo se debe respetar la opinión del niño y el adolescente.

Derechos y obligaciones del menor sujeto a la patria potestad

El menor de edad también tiene deberes y derechos frente a sus padres, Se tomará en cuenta a los autores que refieren cuales son las obligaciones del menor. Según Hinostroza (1997) explica, que “los derechos de los hijos que están sujetas a la patria potestad, en primer principio tienen derecho a que sus padres cuiden de su persona y de sus bienes” (p.321). Como se debe entender el derecho de la patria potestad nace con el hijo y luego los hijos tendrán que cumplir las obligaciones que la ley lo determine. Asimismo, el artículo 418 del código civil, refiere que los hijos tienen el derecho de conservar las relaciones personales con la madre o padre que no ejerza la potestad.

Por otro lado, se debe determinar que también tienen derecho los hijos a los intereses legales, pueden disfrutar de los bienes que adquieran por su trabajo, profesión o industria, pero para ello deben contar con el consentimiento de los padres, asimismo la suma de dinero depositadas por terceros en cuenta de ahorros. También el menor de edad tiene derecho a ser oído por el juez en los casos en que los padres necesiten autorización judicial para la disposición de los bienes, o para celebrar ciertos actos como arrendar sus bienes y en su caso hacer partición judicial, tienen derecho a que el dinero obtenido por la venta de los bienes del menor debe ser depositado a su nombre. Puede el menor de 16 años cumplidos contraer obligaciones o renunciar derechos, si los padres que ejercen la patria potestad dan su autorización o lo ratifican una vez contraída la obligación o renunciado el derecho (art. 456 del C.C). Están facultados para aceptar donaciones, legados, herencias voluntarias, a condición de que tengan discernimiento el menor y que los actos descritos no estén sujetos a carga alguna, es decir, que sean puros, Tiene derecho el menor a dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio, siempre que sea capaz de discernimiento y cuente con la autorización de sus padres.

Extinción de la Patria Potestad

De regularse los deberes y derechos a favor del padre afín en la patria potestad, la extinción o la desaparición total del derecho será por los siguientes casos: por muerte del padre o del hijo afín poniendo de esta forma la extinción del derecho, por cesar la incapacidad del hijo, por cumplir la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono, por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de estos. Tratándose del artículo 46 del código civil, al extinguirse la patria potestad se genera los deberes de liquidación de la situación extinguida como la rendición de cuenta, la entrega de bienes por razón que tuvieron los padres en su poder.

Perdida de la Patria Potestad

La patria potestad está conformada por los derechos y deberes que tienen los padres, la pérdida de la autoridad parental se dará cuando exista una declaración judicial de abandono emitido por el juez de familia la ley establece claramente los supuestos en los que se limita el ejercicio de las facultades, y estas se darán las restricciones ante acciones impropias de los titulares de la patria potestad. Por eso hace mención en el artículo 79° del código del niño y el adolescente establece que la petición de suspensión o pérdida de la patria potestad esta debe ser declarada judicialmente por el padre, ascendiente,

hermanos responsables o cualquier persona que tenga la legítima interés puede solicitar lo ya mencionado con anterioridad, y en el código civil artículo 462° menciona que se perderá la patria potestad por abandono al hijo durante seis meses continuas o cuando se le haya condenado con pena efectiva, dejando la imposibilidad de ejercer su derecho exclusiva de la patria potestad. Es importante precisar que la pérdida de la patria potestad fueron derogados por el art. 77 de la presente ley, en esta ley menciona los supuestos en la cual el padre pierde la autoridad parental por la muerte de los padres, cumple la mayoría de edad, por declaración judicial de abandono del padre biológico, por haber sido condenado por delito, y la suspensión de la patria potestad se dará por las siguientes razones: primero por la ausencia judicialmente declarada del padre o la madre, o por enseñarles o darles ordenes que la corrompan, por dejarlos a sus hijos en la vagancia o dedicarlos a la mendicidad, por recibir maltratos psicológicos y físicos , por negar a prestar la sustentación alimentaria, por separación de los padres, por habersele aperturado proceso penal. En caso de que se produzca la suspensión o pérdida de la patria potestad no quiere decir se extinguirá el derecho de la obligación alimentaria está normado en el artículo 94° del código del niño y el adolescente.

LEGISLACIÓN COMPARADA

A) Uruguay.

Ley N° 17.823 El código del Niñez y Adolescencia, La legislación uruguaya respecto a la familia ensamblada es la más avanzada, se ha regulado el derecho a la visita y la pensión alimentaria a favor de los hijos afines.

El artículo 51 “la obligación alimentaria en primer lugar le corresponde al padre biológico, o al padre adoptante. En caso de que se encuentren imposibilitado por cualquiera circunstancia, prestaran la asistencia alimentaria de forma ordenada (...) en el inciso 2) refiere que el cónyuge prestara alimentos al hijo del otro siempre y cuando el niño conviva con ellos. Y en el inciso 3) cuando conforman la unión de hecho y el hijo del otro que no es fruto de esta relación vive en esta nueva familia, están obligados a cumplir con apoyar a su pareja. Esta legislación busca proteger a la familia ensamblada asimismo al niño y al adolescente para no dejar desamparado.

El artículo 38 establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo ya sea con sus abuelos, tíos, tías, primos, padres y otros familiares que tuviere, asimismo a tener un régimen de visita, sin perjuicio competente basada en el interés superior del

niño y el adolescente, incluya a otras personas que haya mantenido un vínculo afectivo, esta última haciendo referencia a los padres afines, como se ha mencionado el padre y el hijo afín mantienen un vínculo estable y el quebrantamiento del matrimonio o unión de hecho podría afectar emocionalmente, por ello el juzgador debe tener en cuenta el interés superior del niño para que tenga un bienestar estable físico y psicológica para garantizar su desarrollo integral.

B) Argentina.

La legislación argentina respecto a la familia ensamblada existe jurisprudencia donde los hijos e hijastros son tratados por igual sin ninguna discriminación por las leyes de trabajo y seguridad social y por aquellos reglamentos que amparan al empleado y a su familia, tanto al conviviente como al cónyuge, asimismo los hijos e hijastros que tuvieran y fueran menores de edad tienen derecho a reclamar pensión luego del fallecimiento del padre.

El Código Civil reconoce al padrastro, madrastra e hijastros como parientes afines en el artículo 363 el cónyuge con los hijos del otro ya sea matrimoniales o extramatrimonial por vínculo de parentesco por afinidad en primer grado, el cual no desaparecerá por la muerte o el divorcio de uno de los cónyuges. Refiriendo que no podrán celebrar matrimonio los padrastrros, madrastras con sus hijastros, se deberán alimentos las madrastras, padrastrros y los hijastros de forma subsidiaria. Artículo 368 entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos que están vinculados en primer grado. En caso de la muerte del padrastro o madrastra tiene derecho a pedir la indemnización, asimismo el hijastro tiene derecho a pedir la asignación familiar, y en caso de abandono el hijastro permanecerá en la vivienda. podrá ser pedido por la madrastra o padrastro, pero en caso de abandono o ausencia se debe poner en conocimiento del magistrado, y el Artículo 378 el padrastro, la madrastra pueden reclamar el derecho de comunicación respecto con sus hijos afines.

C) Suecia.

La ley de indemnización por daños de (1972) establece que un hijastro podrá solicitar ante la corte la indemnización si su padrastro falleciera quien se encontraba sujeto a la obligación alimentaria, por otro lado, la ley del impuesto de (1999) considera hijos tanto a los hijos adoptivos como a los hijastros. Ley de Impuesto sobre Sucesiones 1941. Regula que los hijos afines se encuentran considerados con mismos derechos que los hijos

biológicos teniendo los mismos derechos respecto a la herencia, donación, pago de aportes.

La ley reconoce a los padres la responsabilidad de la obligación alimentaria de sus hijos y de acuerdo con la posibilidad económica de ambos progenitores se podrá establecer la cuota para las necesidades del niño y aquel que no conviva con el hijo debe pagar mensualmente una cuota para su alimentación, mientras que los padrastros tienen responsabilidad secundaria cuando contraen matrimonio o conviven con sus hijastros, están obligados cuando los padres biológicos no pueden con la obligación alimentaria.

D) Francia.

La legislación francesa regula que el padre biológico respecto a su hijo podrá delegar la autoridad a tercera persona a través de un pacto familiar o convenio y esto deberá ser evaluada y aprobada por la magistratura de esta forma reconociéndole una relación legal al padre afín.

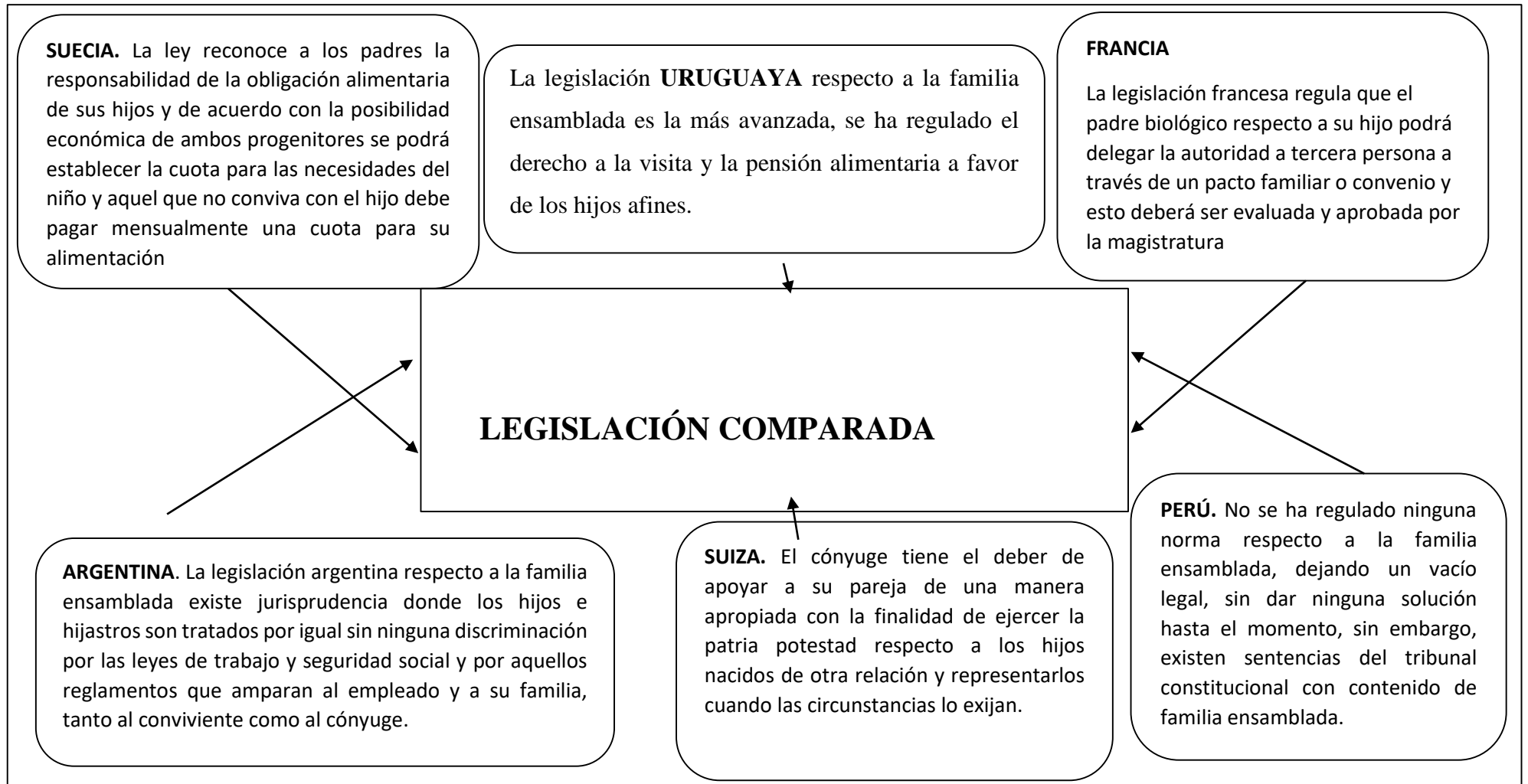
E) Suiza.

El código civil de suiza en su artículo 299 establece que “el cónyuge tiene el deber de brindar a su pareja de forma primordial con la finalidad de ejercer la potestad respecto a al menor nacido de otra relación y representarlos pertinentemente. De acuerdo con el deber de matrimonio de asistencia recíproca tienen derecho al ejercicio de la autoridad parental del padre afín respecto a su hijo afín. el artículo 278 del numeral 2 establece que “cada uno de los cónyuges debe cumplir con sus obligaciones de manera recíproca con el deber de alimento del hijo afín, esto haciendo mención del padre respecto a su hijo afín.

F) Legislación Peruana.

No se ha regulado ninguna norma respecto a la familia ensamblada, dejando un vacío legal, sin dar ninguna solución hasta el momento, sin embargo, existen sentencias del tribunal constitucional con contenido de familia ensamblada casos resaltantes que se están dando en la realidad lo que se busca es que exista una protección legal para este tipo de familia. Para ello mencionare dos sentencias que ha emitido el tribunal constitucional referente al caso Shols Pérez.

Figura 6: *Legislación Comparada de la Familia Ensamblada.*



Fuente: Elaboración Propia. Lima, 2018.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CON CONTENIDO DE FAMILIA ENSAMBLADA.

Shols Pérez

El 30 de noviembre del 2007 el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto a la familia ensamblada teniendo como origen en el expediente 09332 – 2006. El 23 de setiembre del 2003 El demandante Reynaldo Armando Shols Pérez interpone demanda de amparo en contra del Centro Naval del Perú el señor Shols había contraído matrimonio con María Moscoso esta última tenía una hija de su anterior compromiso, la demanda se basó por la negación del carné familiar a la hija afín del demandante, aludiendo que no podían brindarle el carné a la menor por no tener la calidad de hija biológica, por tal motivo solicita ante el tribunal de primera instancia que se le otorgue a su hijastra el carné de familia, sin embargo declaró infundada, argumentando que en el estatuto no se ha regulado respecto a la situación del hijastro o hijastra. El demandante al no estar conforme con la decisión de la primera instancia apela la sentencia, Sin embargo, el Tribunal de segunda Instancia también declaró improcedente por los siguientes argumentos: que la afectada es la niña por ende el señor Shols no tenía legitimidad para obrar alegando que no era el padre biológico ni el representante legal de la niña.

Por último, recurre ante el Tribunal Constitucional mediante un recurso de agravio constitucional, en la cual le brindan la tutela jurisdiccional efectiva al demandante dejando de lado la formula procesal y de acuerdo con el deber de protección a la familia, declara fundada la demanda y ordena que se le brinde el carné familiar a la hija afín del demandante. De esta forma por primera vez se toma en cuenta a la familia ensamblada en nuestro sistema jurisdiccional, asimismo se introduce por primera vez en nuestro sistema jurídico la definición de esta familia como aquella estructura originada por el matrimonio o la unión de hecho en donde uno o ambos cónyuges tienen hijos de su anterior compromiso. También menciona que debe cumplir ciertas características para alcanzar la protección, la familia ensamblada para ello debe cumplir los hijos afines deben vivir con los padres afines y compartir vida en común con estabilidad, reconocimiento y publicidad.

Análisis De La Sentencia Del Tribunal Constitucional.

El artículo 4. ° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16. ° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23. ° que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17. ° que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia”.

La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”.

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho-las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.”

Cayturo Palma.

El 11 de mayo del 2009. El Tribunal Constitucional se pronuncia en el expediente Nro. 02478 – 2008 – PA/TC, sobre un nuevo caso de familia ensamblada

Este caso tuvo su origen en la demanda de amparo interpuesta por don Alex Cayturo Palma en contra de José Orbegoso Saldaña, comandante de la policía nacional del Perú, que desempeña el cargo de director de la institución educativa particular “precursores de la independencia” de la policía nacional y en contra de don Alberto Mendoza Ascencios presidente del comité electoral designado para el nombramiento del comité de vigilancia de la asociación de padres de familia de la referida institución educativa, a fin de que suspendan la elecciones tendientes a elegir al mencionado comité para el periodo 2008-2009 bajo el argumento que se ha designado como presidente del citado comité a una persona Alberto Mendoza ajena a la institución educativa la que constituye una injerencia inaceptable que a decir del demandante vulneraba su derecho la libertad de asociación.

El demandado contradice manifestando básicamente que es apoderado de los menores de iniciales K.F.C y D.F.C matriculados en el año 2006 en el mencionado colegio, quienes son hijo de su conviviente y por lo tanto le asiste el derecho de ocupar dicho cargo. En primera instancia la demanda es declarada improcedente, por considerar el juez mixto que las actuaciones entre particulares están fuera del ámbito de aplicación del derecho al debido proceso Apelada la sentencia la sala superior confirma apelada, aunque discrepando del argumento de que el debido proceso no es aplicable a controversias entre privados.

Finalmente, el demandante recurre al tribunal constitucional mediante recurso de agravio constitucional. El máximo órgano jurisdiccional intérprete de la constitución declara infundada la demanda, manifestando que los argumentos del demandante carecen de sustento, pues el emplazado don Alberto Mendoza ha acreditado fehacientemente ser apoderado de los menores quienes si bien no son sus hijos biológicos son hijos de su conviviente y cuya educación asume , razón por la cual le asiste el derechos a ser elegible para ocupar dicho cargo, agregando que en este caso se aprecia que Alberto Mendoza conforma una familia reconstituida. En tal sentido con la documentación presentada se acredita que Alberto Mendoza Ascencio ha asumido el cuidado de sus hijos afines, siendo legítima su labor en la asociación.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018?

Problema Específico Nro. 1

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación con la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018?

Problema Específico Nro. 2

¿Qué condiciones jurídicas debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Teórica.

En el presente trabajo de investigación se justifica teóricamente, porque existen doctrinas y jurisprudencia respecto al ejercicio de la patria potestad en la familia ensamblada, advirtiendo como finalidad generar reflexiones y debate académico, confrontadas con bases teóricas confiables, veraces, analizando resultados de investigación precedente y en su oportunidad establecer los correspondientes resultados sobre los deberes y derechos del padre afín.

Metodológica.

La metodología que se empleará en este trabajo de investigación respecto a los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada se utilizará como técnica la entrevista y análisis de casos, el instrumento será la guía de entrevistas y ficha de análisis de casos a diferencia de otras investigaciones ya existentes, para ello se recopilará información de jueces especializados en derecho de familia, abogados, y Psicólogos.

Práctica.

La justificación práctica en esta investigación permite identificar y desarrollar el problema de investigación en su oportunidad establecer aportes, ya sea con la intervención de instituciones correspondientes para la regulación de los deberes y

derechos del padre afín en la patria potestad en la familia ensamblada. De esta manera esta familia tendría un respaldo en el reconocimiento jurídico, lo cual garantizará el fortalecimiento de los vínculos existentes entre si creando un compromiso de respaldo a la familia ensamblada.

Relevancia.

Este trabajo de investigación se abordará desde una perspectiva social, jurídica sobre la necesidad de regular los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada, como el deber de sostenimiento, dirigir el proceso educativo y su capacitación para el trabajo, corregir moderadamente a sus hijos, tener consigo a sus hijos y recogerlos de donde se encuentren sin su permiso y ejercer la representación cuando sea necesario, al ser reconocido la patria potestad se superaría el vacío legal, con esto lo que se busca es proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Contribución.

La presente investigación pretende contribuir en explicar las incertidumbres jurídicas existentes en nuestro ordenamiento jurídico, respecto a la familia ensamblada, mediante estudios realizados en la doctrina, jurisprudencia y la legislación comparada, sobre las situaciones reales que se presentan en nuestra sociedad, que aún no encuentran una solución, por ello corresponde señalar quienes se beneficiaran con el desarrollo de la presente, por cuanto implica aportar u ofrecer una alternativa de solución, para ello se entrevistará a personas especializados en esta materia de familia y brindar una solución en su oportunidad.

1.5. SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO

Supuesto General.

Dados los instrumentos internacionales, la constitución, y una convivencia no menor de dos años de manera permanente pública y pacífica, corresponde la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada.

Supuesto Específico Nro. 1

Dados los Instrumentos Internacionales, los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio consagrada en el artículo 4 de la constitución, tiene

fundamentada jurídicamente los deberes y derechos del padre afín en relación con la familia ensamblada.

Supuesto Específico Nro. 2

Dado la convivencia permanente, pública y pacífica, son similares al de la familia de hecho el tiempo de convivencia no sería menor de dos años, corresponde a las condiciones jurídicas de la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad.

Objetivo General.

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

Objetivo Específico Nro. 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación con la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Objetivo Específico Nro. 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Cualitativo

El presente trabajo de investigación se desarrolla a través de un enfoque cualitativo, el cual nos permite la recolección de datos, además busca solucionar mediante la naturaleza jurídica, implica determinar la investigación a través de interrogantes. Para Valderrama (200), refiere que “la investigación en el método cualitativo se utiliza con el fin de realizar una aproximación global acerca del mundo social, las opiniones, experiencias, intereses, por medio de las técnicas utilizadas en la investigación”. (p.239). la investigación cualitativa estudia la realidad desde un contexto natural, describe sucesos complejos, situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones.

Método Inductivo

Parte de una teoría particular a lo general, esta investigación considera analizar los datos que se recolecto. para Sampieri (2014), refiere que “el metodo inductivo permite explorar, describir, e interpretar las teorías desde un punto particular a lo general” (p.8). este tipo de método o llamado nivel de investigación se desarrolla a través de la comprensión, teorías, conceptos de esta forma se considera analizar, interpretar los datos que se obtuvo, y revisar el resultado para llegar a una conclusión.

Teoría Fundamentada: El proyecto de investigación tiene relación con la recolección de datos, el análisis planteado y las teorías obtenidas de diversas fuentes, doctrinas, jurisprudencias y legislaciones comparadas, para desarrollar sobre los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada. Para Strauss (2002), señala que “La teoría fundamentada tiene relación mediante un proceso de indagación, recolección de datos, análisis guardan una estrecha relación para el análisis de la investigación.

el diseño apropiado en el proceso inductivo es la teoría fundamentada, conformada por leyes, doctrina, argumentos y proyectos que se emplearon a través de conceptos. Para Páramo (2015) menciona que “la teoría fundamentada es una etapa de la investigación con aproximación a la realidad, su inicio radica en recolectar datos (p.2). Tomando en cuenta el enfoque cualitativo y no experimental, debido que en esta investigación no se intenta someter a la prueba científica ni experimentar o manipular las categorías, al contrario, busca conocer y describirlas en base al análisis correspondiente.

2.2.METÓDO DE MUESTREO

El presente investigación se menciona bajo un método llamado el muestreo, donde se identifica inicialmente el muestreo por ser cualitativo, porque en una población numérica no es necesario la cantidad, a un muestreo no probabilístico. Para Sampieri (2014) nos menciona que “la muestra es aquel grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. (p.384). para demostrar que la muestra tenga algún tipo de relación con el fenómeno que se está estudiando sobre la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada.

Identificándose como tipo de muestreo no probabilístico, porque se ha obtenido información de especialistas en la materia, con su conocimiento quienes proporcionan información trascendentales con el objetivo de generar productos primarios con mayor grado de experiencia y pericia, se adiciona que este tipo de muestreo es importante de servicio que se desarrolla dentro de la sociedad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 387).

Escenario de Estudio.

El presente proyecto de investigación se va a realizar en el distrito de los Olivos.

Caracterización de sujetos.

La caracterización de sujetos reside en designar quienes serán los participantes del suceso dogmático, describiendo aquellos tipos, patrones, caracteres y peculiaridades que califican a dichos integrantes. En la presente línea de investigación se efectuará entrevista a los expertos con experiencia y conocimiento respectivo de la familia ensamblada, empezando recopilar información de las entidades públicas empezando de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (especialistas en derecho de familia), de jueces especializados en familia, abogados especializados en familia, y al fiscal, quienes debido a su amplio conocimiento con respecto a la normativa y de acuerdo a su función y son quienes llevan procesos judiciales de amplia complejidad. Por último tenemos a los padres de familia quienes aportarán información de acuerdo a la experiencia que tienen o La entrevista y el análisis jurisprudencial han resultado ser el instrumento idóneo para recopilar información, estos instrumentos han sido utilizados frente a los abogados

especialistas en derecho de familia, la presente investigación presenta el diseño cualitativo y se ha presentado una guía de entrevista, y una guía de análisis jurisprudencial para la recolección de datos.

Evaluando las variables y los supuestos presentados se escogerán los métodos, técnicas o instrumentos que nos sirvan para captar información relevante y así poder probar los supuestos, logrando adquirir un amplio panorama de conocimientos del tem investigación.

Tabla 1. *Caracterización de sujetos.*

Perfil Académico		
Puesto Que Desempeña	Motivo	Nivel Académico
Corte Superior De Justicia De Lima Norte (Independencia)	Para el desarrollo de la presente investigación se efectuó entrevista a los Magistrados, Fiscales y Abogados Especializados en Materia de Familia.	Para el desarrollo de la presente investigación se efectuó entrevista aquellos que tengan el grado de maestría en derecho de familia.

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Los sujetos que se entrevistó en la presente investigación son: los especialistas en materia de derecho familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Independencia. Se busco está información con el fin de dar un aporte de forma positiva para poder dar credibilidad a la investigación.

Tabla 2. *Perfil de los Expertos especializados en materia de familia.*

Entrevistado	Características
Cecilia Isabel Siaden Añi	Magister con mención en Derecho Constitucional, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Familia Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado de Familia Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Jose Gabriel Álvarez Diaz	Abogado Especializado en derecho de familia, Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Madeleine Jakelin Herrera Obregón	Abogada especializada en Familia, Secretaria Judicial Cuarto Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Cecilia Esther Santiago Ruiz	Abogada especializada en Familia, Secretaria Judicial Cuarto Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Victoria Elena Caldas Morales	Abogada especializada en Familia, Secretaria Judicial séptimo Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Nadia Yolanda Collazo Grabiell	Abogada especializada en Familia, Asistente Judicial Cuarto Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Elsa Condori Vargas	Abogada especializada en Familia, Secretaria Judicial Primer Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Miriam Marlene Medina Bellido	Abogada Especializada en derecho de familia, Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Juan Campos Flores	Magister con mención en Derecho de Familia, Juez Titular Transitorio Especializado en Familia Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018

La entrevista y el análisis jurisprudencial han resultado ser el instrumento idóneo para recopilar información, estos instrumentos han sido utilizados frente a los abogados especialistas en derecho de familia, la presente investigación presenta el diseño cualitativo y se ha presentado una guía de entrevista, y una guía de análisis jurisprudencial para la recolección de datos.

Evaluando las variables y los supuestos presentados se escogerán los métodos, técnicas o instrumentos que nos sirvan para captar información relevante y así poder probar los supuestos, logrando adquirir un amplio panorama de conocimientos del tema en investigación.

Técnicas de Recolección de Datos

Para obtener información veraz, actual y controversial relacionado al tema materia de investigación es necesario conocer los distintos puntos de vista, tanto en los jueces especializados en familia y los abogados que ejerzan esta materia.

Entrevista: Comunicación en la que participan dos sujetos el personaje sujeto a estudio y el investigador, buscando el desarrollo de sus preguntas planteadas en la guía de entrevista con la finalidad de comprender mejor el tema de investigación.

Análisis Jurisprudencial: La revisión de la jurisprudencia para poder inferir resultados pertinentes hacia el tema objeto de estudio valorando casos concretos sobre los cuales ya existe un pronunciamiento por parte de los magistrados.

Tabla 3. *Técnica de análisis documental*

Jurisprudencia		
Emitido	Caso	Año
Tribunal Constitucional Peruano.	Familia Ensamblada	3 de agosto del 2006

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

La trayectoria metodológica sobre el deber y derecho del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada corresponder precisar señalando que cuenta con un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, porque es el método apropiado e idóneo para el análisis de los datos recopilados que inclusive permitió extraer la información ya sea datos, fechas, señales, signos entre otros, siguiendo un procedimiento que sustentan su validez y nivel de confianza. Para Carrasco (2007) refiere que “Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos son numerosas, pero en este estudio solo vamos a considerar las más usadas, tales como la observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario” (p. 232). Empezando por la recolección de datos con la finalidad de poder llegar a una conclusión idónea.

2.3.RIGOR CIENTÍFICO

credibilidad. - en el criterio estudiado, que se entiende al momento de recopilar los datos, es decir al momento de realizar la entrevista el investigador no solo debe estar concentrado al lenguaje verbal al momento que brinda la información, sino también tomar en cuenta sus expresiones de emoción es decir el lenguaje no verbal, puesto que de esta manera se realiza una contrastación con las experiencias vividas por parte de los actores entrevistados relacionados con el objeto de estudio, para tener un resultado válido, de esta manera la originalidad es importante en la presente investigación ya que se centra a la

adecuación referencial dado a la acción que el investigador debe estar atento a todo tipo de circunstancias de vivencias y sucesos.

Transferencia. - En este trabajo lo que faculta al investigador es poner en práctica el proyecto dentro de distintos contextos lo que se quiere decir se puede transbordar la información y resultados, donde se posibiliten las similitudes para llegar a una conclusión más viable, por ello las teorías estudiadas se pueden corroborar en diversas situaciones científicas, por lo que se da a conocer las herramientas de solución el análisis y la interpretación, y estas se determinen a los resultados de otra investigación con la finalidad de ofrecer un conocimiento complementario.

Dependencia. - desde un ambiente del proceso de recolección de datos, la metodología de obtención de información es equivalente a lo que se presenta, como las teorías y entrevistas con la finalidad de recalcar interpretaciones coherente.

Confirmación. - la relevancia que tiene esta investigación es relacionarlo con la confiabilidad, con la finalidad de deteriorar cualquier desviación al resultado final por parte del investigador, para ello se establece un análisis más expreso de las fuentes que se empleo en la investigación.

Tomando en cuenta por los expertos el promedio de validación para la guía de entrevista es de 95% de efectividad para poder desarrollar la entrevista a los abogados, jueces, y fiscales.

Análisis jurisprudencial de la sentencia del tribunal constitucional y el análisis de la legislación comparada dan una efectividad de validación en su totalidad de 95%.

Tabla 4. *Validación del Instrumento Guía de Entrevista*

	validador	Especialidad	Cargo	Promedio/Validación
1	Joe Oriol Olaya Medina.	Temático	Asesor	92%
2	Esaú Vargas Huamán.	Temático	Asesor	95%
3	Eleazar Flores Medina,	Metodológico	Asesor	95%

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Tomando en cuenta por los expertos el promedio de validación para la guía de entrevista es de 95% de efectividad para poder desarrollar la entrevista a los abogados, jueces, y fiscales.

Tabla 5. *Validación para guía de análisis documental.*

	validador	especialidad	Cargo	Promedio/Validación
1	Joe Oriol Olaya Medina.	Temático	Asesor	90%
2	Esaú Vargas Huamán.	Temático	Asesor	95%
3	Eleazar Flores Medina,	Metodológico	Asesor	95%

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Análisis jurisprudencial de la sentencia del tribunal constitucional y el análisis de la legislación comparada dan una efectividad de validación en su totalidad de 95%.

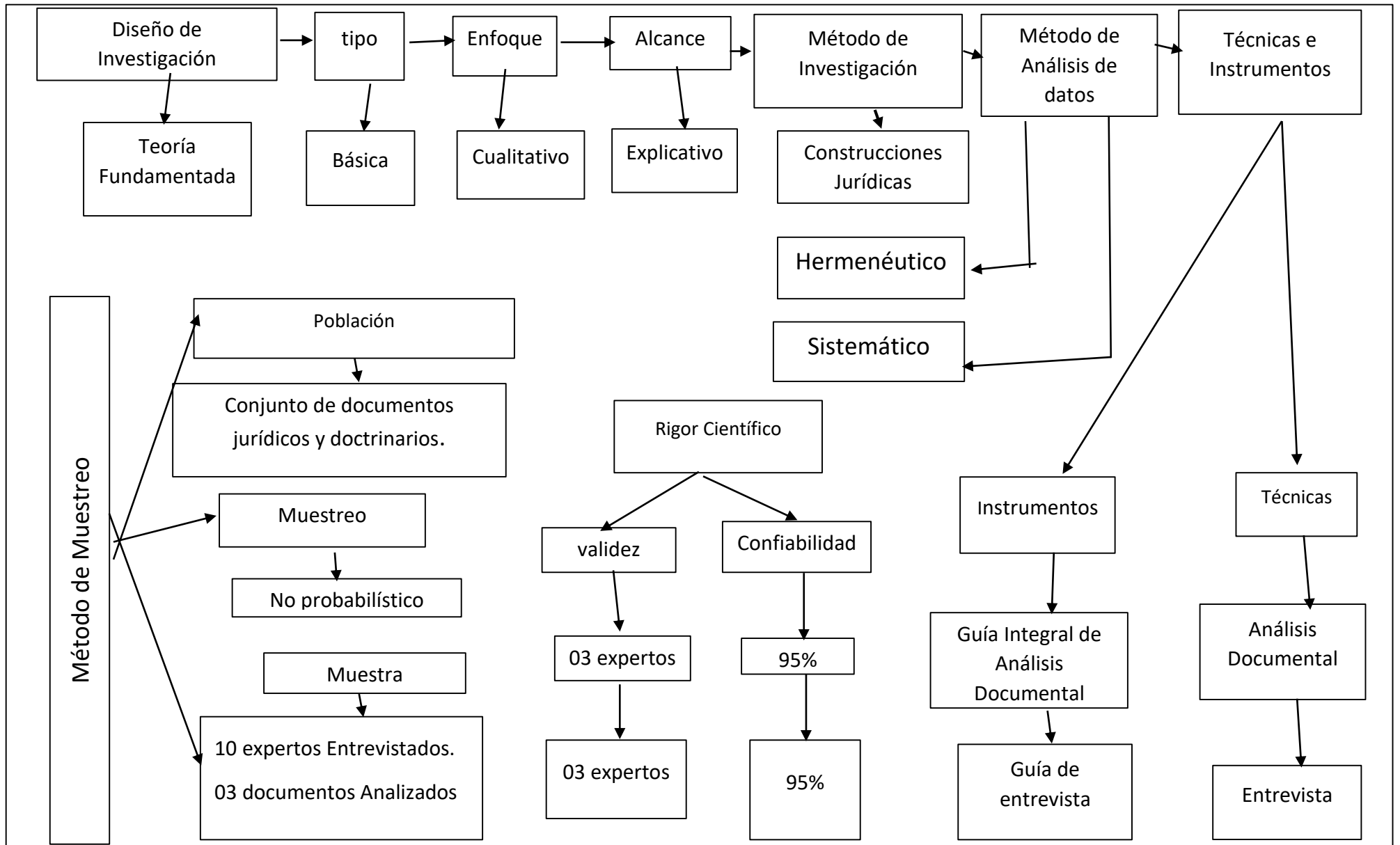
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

En las investigaciones cualitativas se “emplea la recolección de datos sin medición numérica para hallar o afinar cuestionamientos de investigación en el proceso de interpretación.”

2.5. ASPECTO ÉTICO

El profesional es el ejemplo de la sociedad, por ende debe respetar los códigos de ética que existan, para realizar trabajos de investigaciones se utiliza técnicas para la recolección de datos, guías y normas, estas deben ser confiables a fin de garantizar y proteger a las personas que intervienen en la presente investigación, claro está que se debe contar con el consentimiento informado de forma verbal o escrita tratándose que será para el beneficio de la sociedad, no puede ser bajo confidencialidad porque es una investigación de acceso público. Todo lo descrito en el párrafo anterior se hace tomar en conocimiento a las personas que se entrevistan y quienes contribuirán con el desarrollo de dicha investigación, además se le informa que problemática se ha encontrado en la realidad de la sociedad, para ello se les entrega la matriz de consistencia, a fin de que tengan conocimiento sobre el tema a tratar, sobre el cual el entrevistado emitirá una información de forma objetiva, veras y válida por tratarse de las personas especializado en la rama de derecho de familiares.

La información utilizada en la investigación cumple con los requisitos establecida por la Universidad Cesar Vallejo, nosotros los investigadores nos encontramos en la obligación de respetar las normas como la APA, referencias bibliográficas, citas de referencia. A fin de evitar algún plagio, en base a un actuar profesional, ético y moral



III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el Presente capítulo se detallarán todos los datos obtenidos. Para Blossiers (2016), refiere que los resultados de toda investigación científica se presentan en base a la recopilación de datos, con la finalidad de poder comparar o verificar los supuestos generales como los supuestos específicos (p.45). Podemos decir la información obtenidas con la guía de entrevista, nos sirve en la presente investigación, para poder comprobar la existencia de una afirmación positiva o negativa de acuerdo con lo expuesto en los supuestos jurídicos generales y específicos.

Por otro lado, para Hernández (2010), señala que los datos o reportes obtenidas en una investigación científica de tipo cualitativo, radica en una explicación de carácter narrativo, en la que se deberá presentar los resultados de forma detallada (p. 529). Por tanto, se tendrá que ordenar detalladamente de forma minuciosa y clara. Pasaremos analizar cada pregunta que fue formulada en el objetivo general y específico.

Resultados de la Entrevista. – para la recolección de datos informativos a través de este instrumento, fue necesario dividir las preguntas, en primer orden el objetivo general con sus tres primeras preguntas y los objetivos específicos de la misma manera, con la finalidad de obtener una respuesta certera. Las entrevistas fueron realizadas en el mes de setiembre y octubre del presente año

FICHA DE ENTREVISTA.

OBJETIVO GENERAL

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

PREGUNTA N° 01. - ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada?

Siaden, Herrera y Condori (2018) señalan, en base al derecho igualitario que permite la construcción de la familia ensamblada, sus lineamientos tienen su base en tratados internacionales que tienen rango constitucional en nuestro país. En el plano jurídico, las relaciones familiares tienen arraigo en las relaciones familiares de afectividad que la de los lazos biológicos o adoptivos o en el de una regulación legal única.

Por otro lado, Grabiell, Medina y Santiago sostienen, debe existir dos tipos de condiciones las condiciones jurídicas y los fundamentos jurídicos es decir que las instituciones internacionales deben haber regulado a la familia. Las condiciones jurídicas la familia ensamblada que sea reconocido por la sociedad existiendo una convivencia permanente, la familia está regulado en nuestra constitución y en el código civil y la incorporación del concepto de familia ensamblada por parte del tribunal constitucional.

Sin embargo, Álvarez, Cueva, Caldas y Campos, refieren que las condiciones ya existen siendo de índole social y la constante dinámica de nuestra realidad, señalando que a la fecha ya existen familias afines, recordando que el derecho regula las conductas y realidad social existente en un tiempo y espacio determinado. En esta institución familiar se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social, como la antropología, la sociología mostraban en otras latitudes, que en muchas ocasiones deja rezagada a la norma jurídica, por ende, se sugiere revisar los tratados internacionales.

PREGUNTA N° 2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afín en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afín? Explique ¿por qué?

Siaden, Cueva, Herrera, Santiago, Collazo y Condori (2018) Sostienen, deber de cuidado que es protección, educación que reconoce la convención sobre los derechos del NNA.

Obligaciones alimentarias sobre los hijos de su pareja el principio de interés superior del NNA como pilar protector de los sujetos vulnerables. Debe el padre o madre afines que conviven en el NNA asumir roles diariamente, el progenitor (a) debe cooperar en las crianza y educación de la NNA, de otro lado realizar actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adaptar decisiones ante situaciones de urgencia.

Sin embargo, Álvarez, Caldas, Medina y Campos (2018) señalan los padres afines deben tener como deber: proveer alimentos al hijo afín no obstante esto no debe ser obligado, sino dentro de sus posibilidades, pues el principal obligado es el padre biológico. asimismo, señalan en caso de su reconocimiento de la familia ensamblada el padre afín puede solicitar el régimen de visita ya que al existir una convivencia nace un afecto llamado el vínculo por afinidad.

PREGUNTA N° 3 ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventaja al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

Siaden, Cueva, Herrera, Medina y Santiago (2018) mencionan, permite reforzar que el nuevo concepto de familia tiene ventajas como desventajas, pues muchas veces el padre o la madre biológica no tiene empatía con el niño y adolescente, sin embargo, la pareja del padre o la madre que si tiene empatía podrá ejercer su derecho para el bienestar del menor, otra ventaja seria notable con la incorporación del concepto y de la protección de la familia ensamblada, configurándose una nueva identidad autónoma. la desventaja seria que el padre bilógico se desatienda de sus funciones por el mismo hecho que se haya regulado los deberes y derechos al padre afín.

Por otro lado, Álvarez, Collazo, Condori, Caldas y Campos, (2018) indica la ventaja que existiría al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad, seria de que el padre afín cumple el rol de coadyuvante de su cónyuge o conviviente, se encontraría protegida la familia ensamblada, asimismo la protección del interés superior del niño y adolescente, esto ayudaría a que los padres afines puedan saber los deberes y derechos que tienen. La desventaja que considero existiría, es que los padres biológicos no cumplan a cabalidad su rol de padre y derecho que tienen para con sus hijos.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Respecto al objetivo general se considera pertinente analizar la sentencia emitida por el tribunal constitucional peruano expediente: 09332-2006 PA/TC a cerca de la familia ensamblada, relacionado con la patria potestad, CASO Reynaldo Armando Shols Pérez.

Análisis del caso concreto. - Como primer punto en este caso, el recurrente alega un trato desigual, el tribunal constitucional estableció que el demandante debe acreditar tal desigualdad, pero el señor Reynaldo Armando Shols Pérez solo alego, pero en ningún momento acredito con pruebas fehacientes que demuestren lo contrario, de dicha situación, es decir que existan hijos afines de otros socios que hayan sido tratados similar a una hija biológica es decir la entrega de un carné familiar, no obstante se debe analizar otros aspectos más relevantes como cuales son las protecciones y derecho a fundar una familia, lo mencionado en esta ultimo no quiere decir que se fundara una familia en el mero hecho de contraer un vínculo matrimonial, sino también la organización familiar debe ser protegida y tutelada de los posibles amenazas, daños provenientes de la comunidad y el estado, en el artículo VIII Juez y Derecho del código procesal constitucional hace mención el juez está obligado aplicar el derecho que corresponda, aunque no haya sido solicitada por las partes.

La familia protegida por los tratados internacionales. – En el artículo 4° de la constitución reconoce a la familia como aquella institución fundamental y natural de la sociedad, esta es la razón por la cual el estado y la sociedad se encuentran obligados a prestar protección a la familia. Por otro lado, la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 16° sostiene que las mujeres y hombres a partir de la edad núbil tienen derecho a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna, ya sea por motivo de la nacionalidad, raza o religión, ya que es un elemento natural de la sociedad, agregando que el estado y la sociedad tienen derecho a la protección. En el artículo 17° de La convención americana sobre derechos humanos sostiene la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad, siendo esta protegido por el estado y la sociedad, para fundar la familia debe cumplir aquellas condiciones requeridas, de acuerdo con las normas internas que este regulado. Se conceptualiza a la familia como aquel grupo de personas que conviven en el mismo techo, tradicionalmente y como lo señala el código civil la familia nuclear (padres e hijos) que se encuentran bajo la autoridad de los padres, así determinamos una

perspectiva tradicional, formadas por vínculos que se da origen en el matrimonio, en el parentesco y la filiación.

Desde una perspectiva constitucional se debe analizar que la familia se encuentra a nuevos cambios de contexto jurídicos y sociales tales como la inclusión laboral y social de la mujer, y la regulación en el código civil respecto al tema de divorcio ha dado mayor grado de incidencia consecuencia de ello el cambio de una familia nuclear a otro tipo de familia como las monoparentales, unión de hecho y las familias ensambladas

Familia ensamblada. - se forma a partir del divorcio o la viudez esta nueva familia surge a consecuencias de un nuevo compromiso o matrimonio, entonces podemos conceptualizar como una familia originada en la unión concubinaria o en el matrimonio en la cual ambos o uno de sus integrantes tienen un hijo (a) producto de su anterior compromiso, esta familia tiene una dinámica diferente, su propia configuración, asimismo surgen diversos tipos de problema, ya sea por los derechos y deberes, los vínculos producentes a partir de la formación de esta familia es un tema de alta relevancia por lo que tendremos que revisarlos.

Las relaciones entre el padre o la madre afín con los hijos (as) afines debemos analizar de acuerdo con lo que establece el código civil, en el artículo 237° señala que entre los mencionados se genera un parentesco por afinidad, por ende regulan el impedimento de matrimonio entre el padre y el madre afín con sus hijastros (as) establecido en el artículo 242°, como podemos observar la situación jurídica no ha sido tratado con exactitud en el ordenamiento jurídico a cerca de los hijos afines de forma explícita , provocando a dar muchas interpretaciones, asimismo tampoco ha sido mencionado por la jurisprudencia. de lo mencionado podemos decir que los hijos afines forman parte de esta nueva familia, teniendo deberes y derechos eventuales, pues al no reconocer el ejercicio de la patria potestad de los padres afines, traería una afectación a la identidad y autonomía de esta estructura familiar, por otra parte estaríamos incumpliendo con lo establecido en el artículo 4° de la constitución política del Perú la protección de la familia por parte del estado y la sociedad dado que es una institución jurídica constitucionalmente garantizado.

Podemos señalar, la relación entre el hijastro y el padre afín tendrán que tener ciertas características, tales como compartir y habitar con cierta publicidad, estabilidad y reconocimiento, asimismo si se trata de un menor de edad que dependa ya sea económica o afectivamente del padre o la madre afín, tendrá que reconocerse una identidad autónoma

a esta nueva estructura familiar. De otro lado en caso de que la madre o el padre biológico se encuentran cumpliendo con sus derechos y deberes cuando se encuentre suspendida la patria potestad de esta, no implica que lo perderá. También debemos hacer mención el artículo 6 de la constitución “igualdad de derechos y deberes de todos los hijos”, es decir no hace mención el estado civil de las parejas o en cualquier otro documento de identidad, o la filiación en los registros civiles, bajo estas características que menciona la ley es factible diferenciar entre hijos e hijastros.

El Tribunal Constitucional señala, en los contextos donde la hijastra y el hijastro se han asimilado de forma satisfactoria a esta nueva estructura familiar, la existencia de una diferenciación deviene una contraria y arbitraria a lo establecido por la constitución que obligan a la comunidad y al estado a proteger a la familia, cabe anotar el padre afín como el hijastro y los miembros de esta, por las propias experiencias vividas ya sea a consecuencia del fallecimiento, divorcio, viudez , pasaran a configurar una nueva identidad familiar pues resulta difícil de materializarlo dado que es más frágil, es por estas mismas razones al realizar una comparación entre el hijo biológico y el hijo afín debilita esta institución familiar dispuesto en la constitución política artículo 4°.

Libertad de asociación y límites a su autonomía de autorregulación. - Artículo 2° inciso 13 de nuestra constitución señala “toda persona tiene derecho a constituir fundaciones y asociarse a diversas formas de organización jurídica sin ningún fin lucrativo, no podrán ser resueltas por alguna resolución administrativa, sin autorización previa de la ley. Como ya lo mencionó el tribunal constitucional, es una manifestación de la libertad de poder elegir al grupo de personas con las que quiera compartir intereses para un proyecto de vida, a fin de concretar con lo decidido. Pues de ello podemos decir que es un derecho de principios autoorganización, fin altruista, y el principio de la autonomía de voluntad teniendo los siguientes derechos: el derecho de asociarse, es decir aquella libertad que tiene la persona de asociarse, constituirse o pertenecer al grupo ya constituido para desarrollar las actividades correspondientes con fines propios, el derecho a no asociarse, nadie está obligado a pertenecer a una asociación donde él o ella no se sientan satisfecho a formar parte de esta asociación, el derecho de auto organización, entiéndase como una asociación que dote de su misma organización, Ejemplo la familia ensamblada. Pero evidentemente esta libertad tendrá límites frente a la constitución, así como en otros bienes constitucionales y derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

PREGUNTA N°4 ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Siaden, Cueva, Santiago, Álvarez y Medina (2018) refieren conforme a nuestra constitución (artículo 4°), declaración universal de los derechos humanos, el pacto interamericano de derechos civiles y políticos. los estados deben proteger a la familia señalando como uno de los fundamentos jurídicos, es que el interés entre el padre afín e hijastros surjan eventuales derechos y deberes especiales porque tal afirmación legitima la posibilidad de pretender para los hijastros una serie de prestaciones que en principio otorgan a los hijos. Siendo la familia una institución material que se encuentre a merced de los nuevos contextos sociales, la inclusión social y laboral de la mujer y la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia han significado cambios en la estructura de la familia nuclear.

Asimismo, Caldas, Condori, Herrera, Collazo y Campos (2018) manifiestan, los fundamentos que dan protección a la familia son: el pacto internacional de derechos civiles, el código civil de 1984 y la convención sobre los derechos del niño. la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas establecidas en la constitución.

PREGUNTA N° 05 ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

Siaden, Santiago, Condori, Caldas y Campos (2018) señalan, Los derechos y deberes circunstanciales a ellas las que dotan de identidad propia a las familias ensambladas, cuya protección es prioritaria debido a las dificultades de consolidación que expresan por su propia naturaleza y características. Las experiencias vividas por los integrantes del nuevo núcleo familiar (familia ensamblada) resulta ser más frágil y difícil de que se materialice, pues desarrollan una serie de hábitos, códigos, usos y metas, de modo la referida integración a esta nueva estructura familiar se da ciertas colisiones de códigos, por ende,

es conveniente analizar la convención americana sobre derechos humanos el artículo 17° y 10° la necesidad de establecer los medios de protección para los niños y adolescente y el derecho civil ha sido y sigue siendo excesivamente conservadora, con relación al tratamiento de la familia, el código civil libro III sobre derechos de familia, libro III sobre instituciones familiares Capítulo I la patria potestad el artículo 74°,75°,77°,78° y otros artículos más relacionado al ejercicio de la patria potestad, si bien es cierto se ha expresado de forma implícita la posibilidad de que un tercero puede ejercer la patria potestad.

Por otro lado, Medina, Cueva, Collazo, Herrera y Álvarez (2018) refieren lo que se debe analizar es hasta qué grado el padre aún debe intervenir en el cuidado, y si en todas las circunstancias dicha intervención debe ser igual, y las necesidades que surgen en una familia, ensamblada, dado que la sociedad está en constante cambio y lo que busca es que el niño y el adolescente no se encuentren desamparados por el mal accionar de los padres biológicos.

PREGUNTA N° 6. ¿A su criterio que características principales considera Usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre aún en la patria potestad?

Siaden, Cueva, Herrera, Condori y Santiago (2018) Sostiene debe cumplir las mismas características de una familia matrimonial o convivencial, con la única diferencia que esta familiar es una estructura compleja, con ambigüedad en los roles, la interdependencia, pues los niños forman parte de dos hogares distintas justamente por estas razones complejas que tiene esta familia opinan que debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Medina, Caldas, Álvarez, Collazo y Campos (2018) Señala, la principal característica es la existencia de una convivencia con cierta estabilidad, reconocimiento y publicidad no menor de dos años, esta estructura familiar posee las características propias de cualquier familia, con funciones como la socialización de los niños, el soporte afectivo, la cooperación económica, la protección o la recreación, asumen un rol disciplinario a medida que se consolida la relación con sus hijos afines.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

En el objetivo específico consideró necesario hacer mención de los tratados internacionales respecto a los fundamentos jurídicos que protegen a la familia, asimismo

que países reconocen a la familia ensamblada, y cuáles son los fundamentos para la regulación de esta.

Artículo 17° La Convención Americana sobre Derechos Humanos “la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad, siendo protegida por el estado y la sociedad”. Artículo 16° de La declaración universal de los derechos humanos, “el hombre y la mujer tienen derecho a formar una familia sin ninguna restricción, pero para ello deben tener la edad núbil y no debe existir ninguna discriminación ya sea por el origen, la nacionalidad, religión o por motivo de raza, tienen derecho a casarse y disfrutar de iguales derechos”. Artículo 23° Del Pacto Internacional de Derecho Civil y Político “la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad”, debe ser protegida por la sociedad y el estado, esta institución reconoce al matrimonio como la principal fuente de la familia. Artículo 4 de La Constitución Política Peruana “la protección que tiene el estado frente al niño y el adolescente, al anciano cuando se encuentre en situación de abandono y a la madre”. el reconocimiento de las uniones de hechos, la promoción del matrimonio y finalmente la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Artículo 233° del Código Civil “la familia tiene por finalidad contribuir a su fortalecimiento y consolidación en armonía con las normas y principios establecidos en la constitución”. El Tribunal Constitucional Peruano señala a la familia como instituto natural se encuentra sujeta a los cambios jurídicos y sociales que se dan en nuestra sociedad como son la inclusión social y laboral de la mujer, también el tribunal constitucional hace mención a la familia ensamblada la cual se estructura luego del divorcio, separación, viudez o fallecimiento de uno de los cónyuges que busquen conformar una nueva familia donde uno o ambos mientras tienen sus hijos de su anterior compromiso y los lleven a vivir con su padre o madre aún compartiendo un mismo techo producto de ello existirá un vínculo jurídico por afinidad. Por todas estas razones se toma en cuenta la legislación comparada de otros países.

Legislación Comparada. - La familia ensamblada, con respecto a la patria potestad está regulado en los siguientes países en armonía con lo señalado líneas arriba. Legislación argentina. - artículo 363 el cónyuge con los hijos del otro ya sea matrimoniales o extramatrimonial por vínculo de parentesco por afinidad en primer grado, el cual no desaparecerá por la muerte o el divorcio de uno de los cónyuges. Refiriendo que no podrán celebrar matrimonio los padrastros, madrastras con sus hijastros, se deberán

alimentos las madrastras, padrastros y los hijastros de forma subsidiaria. Artículo 368 entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos que están vinculados en primer grado. En caso de la muerte del padrastro o madrastra tiene derecho a pedir la indemnización, asimismo el hijastro tiene derecho a pedir la asignación familiar, y en caso de abandono el hijastro permanecerá en la vivienda. La ley 23091 ley de locaciones urbanas la tenencia del hijastro podrá ser pedido por la madrastra o padrastro, pero en caso de abandono o ausencia se debe poner en conocimiento del magistrado, y el Artículo 378 el padrastro, la madrastra pueden reclamar el derecho de comunicación respecto con sus hijos afines. Legislación Uruguay. - en el código del Niñez y Adolescencia, el artículo 51 “la obligación alimentaria en primer lugar le corresponde al padre biológico, o al padre adoptante. En caso de que se encuentren imposibilitado por cualquiera circunstancia, prestaran la asistencia alimentaria de forma ordenada (...) en el inciso 2) refiere que el cónyuge prestara alimentos al hijo del otro siempre y cuando el niño conviva con ellos. Y en el inciso 3) cuando conforman la unión de hecho y el hijo del otro que no es fruto de esta relación vive en esta nueva familia, están obligados a cumplir con apoyar a su pareja. El artículo 38 establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo ya sea con sus abuelos, tíos, tías, primos, padres y otros familiares que tuviere.

Legislación de Francia. - La legislación francesa regula que el padre biológico respecto a su hijo podrá delegar la autoridad a tercera persona a través de un pacto familiar o convenio y esto deberá ser evaluada y aprobada por la magistratura de esta forma reconociéndole una relación legal al padre afín. Legislación de Suecia. - La ley de indemnización por daños de (1972) establece que un hijastro podrá solicitar ante la corte la indemnización si su padrastro falleciera quien se encontraba sujeto a la obligación alimentaria, por otro lado, la ley del impuesto de (1999) considera hijos tanto a los hijos adoptivos como a los hijastros. Ley de Impuesto sobre Sucesiones 1941. Regula que los hijos afines se encuentran considerados con mismos derechos que los hijos biológicos teniendo los mismos derechos respecto a la herencia, donación, pago de aportes. La ley reconoce a los padres la responsabilidad de la obligación alimentaria de sus hijos y de acuerdo con la posibilidad económica de ambos progenitores se podrá establecer la cuota para las necesidades del niño y aquel que no conviva con el hijo debe pagar mensualmente una cuota para su alimentación, mientras que los padrastros tienen responsabilidad secundaria cuando contraen matrimonio o conviven con sus hijastros, están obligados cuando los padres biológicos no pueden con la obligación alimentaria. Legislación

Peruana. - No se ha regulado ninguna norma respecto a la familia ensamblada, dejando un vacío legal, sin dar ninguna solución hasta el momento, sin embargo, existen sentencias del tribunal constitucional con contenido de familia ensamblada casos resaltantes que se están dando en la realidad lo que se busca es que exista una protección legal para este tipo de familia.

En el objetivo específico consideró necesario hacer mención de los tratados internacionales respecto a los fundamentos jurídicos que protegen a la familia, asimismo que países reconocen a la familia ensamblada, y cuáles son los fundamentos para la regulación de esta.

Artículo 17° La Convención Americana sobre Derechos Humanos “la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad, siendo protegida por el estado y la sociedad”. Artículo 16° de La declaración universal de los derechos humanos, “el hombre y la mujer tienen derecho a formar una familia sin ninguna restricción, pero para ello deben tener la edad núbil y no debe existir ninguna discriminación ya sea por el origen, la nacionalidad, religión o por motivo de raza, tienen derecho a casarse y disfrutar de iguales derechos”. Artículo 23° Del Pacto Internacional de Derecho Civil y Político “la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad”, debe ser protegida por la sociedad y el estado, esta institución reconoce al matrimonio como la principal fuente de la familia. Artículo 4 de La Constitución Política Peruana “la protección que tiene el estado frente al niño y el adolescente, al anciano cuando se encuentre en situación de abandono y a la madre”. el reconocimiento de las uniones de hechos, la promoción del matrimonio y finalmente la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Artículo 233° del Código Civil “la familia tiene por finalidad contribuir a su fortalecimiento y consolidación en armonía con las normas y principios establecidos en la constitución”. El Tribunal Constitucional Peruano señala a la familia como instituto natural se encuentra sujeta a los cambios jurídicos y sociales que se dan en nuestra sociedad como son la inclusión social y laboral de la mujer, también el tribunal constitucional hace mención a la familia ensamblada la cual se estructura luego del divorcio, separación, viudez o fallecimiento de uno de los cónyuges que buscaran conformar una nueva familia donde uno o ambos mientras tienen sus hijos de su anterior compromiso y los llevarán a vivir con su padre o madre aún compartiendo un mismo

techo producto de ello existirá un vínculo jurídico por afinidad. Por todas estas razones se toma en cuenta la legislación comparada de otros países.

Legislación Comparada. - La familia ensamblada, con respecto a la patria potestad está regulado en los siguientes países en armonía con lo señalado líneas arriba. Legislación argentina. - artículo 363 el cónyuge con los hijos del otro ya sea matrimoniales o extramatrimonial por vínculo de parentesco por afinidad en primer grado, el cual no desaparecerá por la muerte o el divorcio de uno de los cónyuges. Refiriendo que no podrán celebrar matrimonio los padrastros, madrastras con sus hijastros, se deberán alimentos las madrastras, padrastros y los hijastros de forma subsidiaria. Artículo 368 entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos que están vinculados en primer grado. En caso de la muerte del padrastro o madrastra tiene derecho a pedir la indemnización, asimismo el hijastro tiene derecho a pedir la asignación familiar, y en caso de abandono el hijastro permanecerá en la vivienda. La ley 23091 ley de locaciones urbanas la tenencia del hijastro podrá ser pedido por la madrastra o padrastro, pero en caso de abandono o ausencia se debe poner en conocimiento del magistrado, y el Artículo 378 el padrastro, la madrastra pueden reclamar el derecho de comunicación respecto con sus hijos afines. Legislación Uruguay. - en el código del Niñez y Adolescencia, el artículo 51 “la obligación alimentaria en primer lugar le corresponde al padre biológico, o al padre adoptante. En caso de que se encuentren imposibilitado por cualquiera circunstancia, prestaran la asistencia alimentaria de forma ordenada (...) en el inciso 2) refiere que el cónyuge prestara alimentos al hijo del otro siempre y cuando el niño conviva con ellos. Y en el inciso 3) cuando conforman la unión de hecho y el hijo del otro que no es fruto de esta relación vive en esta nueva familia, están obligados a cumplir con apoyar a su pareja. El artículo 38 establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo ya sea con sus abuelos, tíos, tías, primos, padres y otros familiares que tuviere.

Legislación de Francia. - La legislación francesa regula que el padre biológico respecto a su hijo podrá delegar la autoridad a tercera persona a través de un pacto familiar o convenio y esto deberá ser evaluada y aprobada por la magistratura de esta forma reconociéndole una relación legal al padre afín. Legislación de Suecia. - La ley de indemnización por daños de (1972) establece que un hijastro podrá solicitar ante la corte la indemnización si su padrastro falleciera quien se encontraba sujeto a la obligación alimentaria, por otro lado, la ley del impuesto de (1999) considera hijos tanto a los hijos adoptivos como a los hijastros. Ley de Impuesto sobre Sucesiones 1941. Regula que los

hijos afines se encuentran considerados con mismos derechos que los hijos biológicos teniendo los mismos derechos respecto a la herencia, donación, pago de aportes. La ley reconoce a los padres la responsabilidad de la obligación alimentaria de sus hijos y de acuerdo con la posibilidad económica de ambos progenitores se podrá establecer la cuota para las necesidades del niño y aquel que no conviva con el hijo debe pagar mensualmente una cuota para su alimentación, mientras que los padrastros tienen responsabilidad secundaria cuando contraen matrimonio o conviven con sus hijastros, están obligados cuando los padres biológicos no pueden con la obligación alimentaria. Legislación Peruana. - No se ha regulado ninguna norma respecto a la familia ensamblada, dejando un vacío legal, sin dar ninguna solución hasta el momento, sin embargo, existen sentencias del tribunal constitucional con contenido de familia ensamblada casos resaltantes que se están dando en la realidad lo que se busca es que exista una protección legal para este tipo de familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

PREGUNTA N° 7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

Siaden, Cueva, Álvarez, Herrera y Santiago (2018) señalan las condiciones jurídicas de la visibilización de los nuevos paradigmas familiares en merito al principio superior del NNA y en las modificaciones que se están dando en la sociedad; en la línea de la armonía normativo de los tratados internacionales de los pueblos humanos. La protección la crianza la educación son las condiciones jurídicas que se deben tener presente a que se desarrolle dentro del seno de una excelente familia con una convivencia permanente, publica y pacífica no menor de dos años, asimismo deben compartir el hogar con el hijo del otro.

Por otro lado, Caldas, Collazo, Condori, Medina y Campos (2018) refieren que la condición jurídica es aquel acontecimiento futuro e incierto que va dar nacimiento o extinción de un derecho, en el caso de la familia ensamblada surge un nacimiento de un derecho y ello busca el reconocimiento en el ordenamiento jurídico, esta familia surge a partir de la viudez, divorcio y consecuencia de ello forman una nueva estructura familiar, de forma continua, pública y pacífica, y que el hijo afín viva con ellos.

PREGUNTA N° 8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Siaden, Cueva, Álvarez, Herrera y Santiago (2018) se encuentran reguladas al ser un derecho igualitario ya que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio, por cuanto debe aparecer otro lazo familiar de hecho donde los partes tienen vida en común de esta manera estaríamos garantizando que los hijos afines no sufran y tengan un buen desarrollo académico, permitiendo que superen su ambigüedad para lo cual resulta imprescindible fijar el punto de concordancia, entre los deberes y derechos del padre afín, en relación con los deberes y derechos del padre biológico.

Asimismo, para Caldas, Condori, Collazo, Medina y Campos (2018) refieren, porque se estaría ayudando a que los niños no queden desamparado o abandonados, el padre afín sería como un suplente en caso de que el padre biológico no cumpla con su obligación. el poder judicial ni el poder legislativo se han expresado en esbozar el nuevo rostro de la familia, a diferencia de nuestro derecho positivo no se ha hecho mención alguna a la reciprocidad de la obligación alimentaria entre padres e hijos(as) afines a diferencia que en el derecho comparado existen legislaciones que tiene un discernimiento más amplio han extendido este criterio y principio ético de solidaridad recíprocamente más allá de la consanguinidad, entonces porque no se debe regular si ya se vive una realidad distinta.

PREGUNTA N° 9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

Cueva, Caldas, Collazo, Santiago y Medina (2018) indican el padre afín es un coadyuvante de su cónyuge o conviviente, pero para decretarse la subsistencia de la obligación alimentaria concurriría en los siguientes supuestos: Que el alimentista experimente estado de necesidad y se encuentre imposibilitado de proveerse sustento por sí mismo, por razones naturales como la incapacidad física o mental.

Sin embargo, Álvarez, Siaden, Condori, Herrera y Campos (2018) manifiestan el supuesto de una norma que regule los deberes y derechos del padre respecto al hijo afín no debe ser *numerus clausus*, por eso no es preferible decir en qué caso el padre afín debe cumplir o no con los deberes, por otro lado, refieren basta que se considere padre – hijo afín sin desembarcar al padre o madre biológico. Ese vínculo es más fuerte que el natural a veces parecen realmente padre – hijo, madre – hija, entonces el deber y derecho se convierten en una relación natural que va más allá de los alimentos por cuanto siempre ese vínculo los va a unir más e incluso no solo alimentos, sino tareas, viajes compañía familiares se pueden convertir en compañeros inseparables, el padre afín es un coadyuvante de su pareja matrimonial o convivencial en el ejercicio de la patria potestad respecto a sus hijos.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada para la regulación de los deberes y derechos desde mi perspectiva ya se encuentran establecido pues recordemos la condición es aquel acontecimiento que da nacimiento a un derecho cumpliendo con ciertos presupuestos procesales. La familia es la organización más importante que pertenece el hombre, defínase como un grupo de personas unidas, por el vínculo consanguíneo y afinidad que van a compartir un mismo techo de forma pública, pacífica y está reconocida en el ordenamiento jurídico, para que dé cumplimiento a ciertas obligaciones que esta le faculta a los padres. Además, la familia debe estar establecido de forma pacífica, publica y continua para que tenga protección por el estado y la sociedad.

Para Rodrigo y Palacios (1998) refiere la familia se define como la unión de un hombre y una mujer que comparten un proyecto vital en común, existiendo un compromiso personal entre los miembros, estableciéndose relaciones de intimidad, interdependencia, reciprocidad (p.33). podemos decir aquel conjunto de personas vinculadas por lazos estables, ya sea de tipo afectivo, consanguíneo, económicas, socioculturales, contractuales, al objetivo de satisfacer las necesidades fundamentales y cumplir las funciones que le vienen encomendando a través de los devenires sociales e históricos. La Real Academia de la Lengua Española define a la familia “aquel grupo de personas emparentados entre sí, que llegan a vivir juntos bajo la autoridad de una de ellas, la familia es una institución natural básica, para que los niños alcancen un desarrollo óptimo donde adquirirán valores, normas de comportamiento donde les permite adaptarse a la sociedad.

Deber y derecho de los padres. - Deber es aquella responsabilidad, trabajo, Compromiso, Así los padres tienen la obligación de alimentar, de procurar el desarrollo integral de sus hijos, La educación significa: corregir, enseñar, dirigir, disciplinar, afinar, perfeccionar, guiar, preparar y aplicar. La educación es el primer proceso que empieza en la casa, el hogar es donde se procura para el desarrollo integral del niño, formar su personalidad y continúa en la escuela donde le transmitirán conocimiento para su formación de la persona. Derechos: tenencia de los hijos, tenerlo en su compañía, recurrir a la autoridad si fuera necesario, la tenencia les corresponde a los cónyuges en caso de la separación de hecho o matrimonial para determinar con cuál de los cónyuges se va a quedar el hijo, si no existiera un acuerdo el juez es el encargado de determinar con quien debe quedarse el hijo.

Derechos y obligaciones del menor. - El menor de edad también tiene deberes y derechos frente a sus padres. Se tomará en cuenta a los autores que refieren cuales son las obligaciones del menor. los derechos de los hijos que están sujetas a la patria potestad, en primer principio tienen derecho a que sus padres cuiden de su persona y de sus bienes, Como se debe entender el derecho de la patria potestad nace con el hijo y luego los hijos tendrán que cumplir las obligaciones que la ley lo determine. Asimismo, el artículo 418 del código civil, refiere que los hijos tienen el derecho de conservar las relaciones personales con la madre o padre que no ejerza la potestad, se debe determinar que también tienen derecho los hijos a los intereses legales, pueden disfrutar de los bienes que adquieran por su trabajo, profesión o industria, pero para ello deben contar con el consentimiento de los padres, asimismo la suma de dinero depositadas por terceros en cuenta de ahorros. También el menor de edad tiene derecho a ser oído por el juez en los casos en que los padres necesiten autorización judicial.

IV. DISCUSIÓN

El presente capítulo explica la discusión e interpretación de los resultados obtenidos, partiendo de la problemática presentada en la investigación, podemos observar la valoración, el juicio y la redacción que amplía la magnitud de conocimientos en los resultados. Según Bernal (2010) sostiene, que el análisis de los resultados proviene de la valoración de lo hallado a través de la problemática investigada, los objetivos trazados y de los supuestos jurídicos (p.220), Agrega, además es el único acápite donde el investigador podrá agregar y argumentar sus consideraciones personales es en el de la discusión.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los olivos – 2018.

Supuesto General.

Dados los instrumentos internacionales, la constitución, y una convivencia no menor de dos años de manera permanente pública y pacífica, corresponde la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada.

Plácido (2013), en su tesis “Modelo de familia garantizado por la constitución de 1993” la familia tiene condiciones y está protegida por la constitución, también por la ley de los derechos internacionales y derecho de familia, la institución principal es la evolución de la familia, concluyendo: que la familia había experimentado un cambio dado que toda la familia tenía la misma protección legal, pero cuando se reduce la lucha por el cambio no significa asegurar de manera inmediata.

Muñoz (2012), en su tesina “La Familia Reconstituida desde el modelo constitucional del año 1993 y desde la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, al concluir lo siguiente, al ejecutar un documento llamado familia reconstruido desde el punto de vista de un modelo constitucional a la luz del fallo del Tribunal Constitucional No se puede negar que hay espacio legal en términos de derechos, obligaciones y deberes que surgen entre los miembros de la familia, especialmente entre los niños comprensivos y los padres compasivos. La brecha debe ser cubierta por una interpretación sistemática y teórica del principio incluido en la Constitución de 1993 y el valor constitucional.

Según Grossman (2000), señala que “la falta de atribuciones normativas para los padres afines se dan las incertidumbres y trae como consecuencia la inestabilidad emocional de los niños frente a esta perplejidad y fluctuaciones” (p.69). la única manera de mantener la paz es que uno de ellos debe asimilarse al cónyuge o conviviente.

Por otro parte de los entrevistados, se logró obtener resultados claras y concretas al señalar la familia ensamblada, en base al derecho igualitario, tiene sus limitaciones en tratados internacionales que tiene rango constitucional y las relaciones familiares tiene arraigo en relación de afectividad. Por otro lado, refieren que debe existir dos tipos de condiciones los fundamentos jurídicos y las condiciones jurídicas. la primera refiriéndose a la existencia de tratados internacionales que protejan a la familia, ya que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por ende, el estado es el encargado de proteger y garantizar a la familia, dado que cumple las mismas características de una familia matrimonial o unión de hecho.

Asimismo, se obtuvo como hallazgo relevante en el expediente N° 09332-2006 PA/TC a cerca de la familia ensamblada, relacionado con la patria potestad Caso Reynaldo Armando Shols Pérez. analizando Desde una perspectiva constitucional la familia se encuentra a nuevos cambios de contexto social y jurídica. Asimismo El tribunal constitucional señala, en los contextos donde el hijastro(as) se han asimilado de forma satisfactoria a esta nueva estructura familiar, la existencia de una diferenciación deviene una contraria y arbitraria a lo establecido por la constitución que obligan a la comunidad y al estado a proteger a la familia, cabe anotar el padre afín como el hijastro y los miembros de esta, por las propias experiencias vividas ya sea a consecuencia del fallecimiento, divorcio, viudez , pasaran a configurar una nueva identidad familiar pues resulta difícil de materializarlo dado que es más frágil, es por estas mismas razones al realizar una comparación entre el hijo biológico y el hijo afín debilita esta institución familiar dispuesto en la constitución política artículo 4°.

De lo manifestado por los entrevistados, al sustentar que la familia tiene sus limitaciones en tratados internacionales y en relación con la afectividad, para regular los deberes y derechos del padre afín debe estar protegido por los tratados internacionales y por nuestra constitución, para ello, debiendo cumplir con ciertas características de una familia matrimonial o convivencial, de lo manifestado estoy de acuerdo con los aportes realizado por los entrevistados, dado que la familia es el elemento natural y fundamental del estado

y la sociedad que garantizan y protegen a la institución familiar. Por otro lado, según Grossmon nos dice pues la falta de normatividad para los padres afines trae como consecuencia la incertidumbre y la inestabilidad emocional del niño y adolescente. Asimismo, el tribunal constitucional peruano se ha pronunciado respecto a la familia ensamblada con relación a la patria potestad declarando fundada la demanda argumentando que la familia se encuentra protegido por los tratados internacionales y la constitución.

Por lo tanto, se puede argumentar que, a partir de los hallazgos encontrados en los trabajos previos, entrevista y en el análisis documental, estos resultados guardan relación con lo señalado en el supuesto jurídico general. La familia ha sufrido cambios desde un contexto social y la constante dinámica de nuestra realidad, recordemos que el derecho regula las conductas y la realidad social en un tiempo y espacio determinado, la existencia de una diferenciación de la familia ensamblada deviene una contraria y arbitraria a lo establecido por la constitución y los tratados internacionales al mencionar que la familia es el elemento natural y fundamental del estado y la sociedad, Asimismo la organización familiar debe ser protegida, garantizada, tutelada de las posibles amenazas, daños provenientes de la comunidad y el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación con la familia ensamblada en el distrito de los olivos – 2018.

Supuesto Específico 1

Dados los Instrumentos Internacionales, los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio consagrada en el artículo 4 de la constitución, tiene fundamentada jurídicamente los deberes y derechos del padre afín en relación con la familia ensamblada.

Araujo (2010), En su estudio de tesis “Mis hijos y tus hijos están jugando con los Nuestros”, la familia ensamblada como la regulación en el código civil, tiene planteamientos de normas, teorías y derecho comparado, la investigación que utilizo es la cuantitativa y cualitativa, llegando a la siguiente conclusión: el 78.88% de personas manifiestan que existe una discordancia en la normativa a razón de que los legisladores de derecho no aplican bien las teorías de planteamiento y tampoco aplicaban el derecho comparado ni conocían la legislación, el 26.12% conocían las teorías y aplicaban bien para su desarrollo.

Guillen (2010), en su investigación “La familia ensamblada y el Nuevo Derecho de Familia”, en la cual nos describe la multiplicidad de familia existente. Esta familia, es parte de nuestra realidad y debe establecerse una nueva norma jurídica, desde el contexto de derecho de familia está constituido por la transformación producida en nuestra sociedad es por ello la familia requiere contemporaneidad, por tanto, legitimidad y vigencia.

Para Díaz (1984), define que “la familia como la institución – natural, permanente y social” conformada por un grupo de personas a quienes el propio derecho reconoce el vínculo jurídico existente de la relación intersexual (p. 313).

De lo manifestado por los entrevistados los fundamentos jurídicos, Siendo la familia una institución material que se encuentre a merced de los nuevos contextos sociales, la inclusión social y laboral de la mujer y la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia han significado cambios en la estructura de la familia nuclear”. porque conforme a nuestra constitución (artículo 4º), declaración universal de los derechos humanos, el pacto interamericano de derechos civiles y políticos, los estados deben proteger a la familia. por otro lado, también se debe analizar el derecho civil ha sido y sigue siendo excesivamente conservadora, con relación al tratamiento de la familia, referente a esta familia solo el tribunal constitucional se ha pronunciado y ha dado una conceptualización a la familia ensamblada, pero más no existe la preocupación de regular a dicha familia. Las características de esta estructura familiar señalan que es una estructura compleja, con ambigüedad en los roles, la interdependencia, pues los niños forman parte de dos hogares distintas justamente por estas razones complejas que tiene esta familia opinan que debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, de la legislación comparada, como primer punto se mencionó los tratados internacionales con la finalidad de tener claro que artículos protegen a la familia y

garantizan para su consolidación y fortalecimiento de esta, y proteger el interés superior del niño y adolescente, la convención americana sobre derechos humanos artículo 17, declaración universal de los derechos humanos artículo 16°, del pacto internacional de derecho civil y político artículo 23. Justamente los países que regularon a la familia ensamblada, con referencia a la patria potestad tomaron en cuenta estos tratados internacionales para no dejar desamparado a esta nueva estructura familiar, con características complejas, por estas razones las legislaciones de argentina, Francia, suiza, Suecia y Uruguay. Como podemos observar en nuestra legislación peruana no se ha regulado la familia ensamblada mucho menos los deberes y derechos que pueda tener el padre afín, en esta nueva estructura familiar, solo se ha pronunciado el tribunal constitucional en la sentencia emitida en el año 2006, imagínense cuantos años va pasando hasta la actualidad y no existe ningún progreso, pues recuérdese que no solo se trata de protección de la familia, sino también la necesidad de proteger el interés superior del niño y adolescente.

De lo manifestado en los trabajos previos por Araujo y Guillen (2010) al sustentar en su tesis "Mis hijos y tus hijos están jugando con los nuestros", tiene planteamientos de normas, teorías y derecho comparado. la tesis "la familia ensamblada y el nuevo derecho de familia" Esta familia, es parte de nuestra realidad y debe establecerse una nueva norma jurídica, desde el contexto de derecho de familia está constituido por la transformación producida en nuestra sociedad, como podemos observar, esta familia ensamblada ya viene siendo investigado por varios juristas para que se pueda regular dado que esta familia tiene sus características muy complejas y es más frágil su consolidación, asimismo los roles en los deberes y derechos de los padres afines no están claros, por todas estas razones mencionadas también estoy de acuerdo con la regulación de la familia ensamblada. Para Díaz (1984) la familia es una institución, permanente y social conformada por un grupo de personas a quienes el propio derecho reconoce el vínculo jurídico, es decir nuestro Código Civil reconoce el vínculo consanguíneo y afectivo, en esta última refiriéndose a los padres afines, pero no esclarece ninguna prohibición, dando por entender que el padre afín puede apoyar en los deberes y derechos a su cónyuge o conviviente o en el cuidado de su hijo afín.

Por otra parte, de lo señalado por los entrevistados al referir que la familia se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales, asimismo la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia han significado un cambio muy grande en la estructura de la familia

nuclear, por todas estas razones mencionadas. la declaración universal de los derechos humanos, el pacto interamericano de derechos civiles y políticos, nuestra constitución los estados deben proteger a la familia y garantizar su consolidación y fortalecimiento con la protección del estado y la sociedad, también refieren que se debe analizar nuestro código civil, pues ha sido y sigue siendo excesivamente conservadora respecto a la familia, sin dar una solución adecuada. Asimismo, la familia tiene protección legal, como se mencionó líneas arriba en los tratados internacionales y en otras legislaciones reconocen y protegen a la familia ensamblada, por tanto, tienen responsabilidades con los hijos afines.

Por lo tanto, se puede argumentar que, a partir de los hallazgos encontrados en los trabajos previos, entrevista y en el análisis documental, estos resultados guardan relación con lo señalado en el supuesto Específico. la familia tiene su protección legal en los tratados internacionales, como en la declaración universal de los derechos humanos, en el pacto interamericano de derechos civiles y políticos y en la constitución política, refiriendo a la familia como una institución natural y fundamental del estado y la sociedad, entonces no se puede otorgar una única definición en nuestro código civil como una familia nuclear tradicional, dado que en la institución familiar se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social, que en muchas ocasiones deja rezagada a la norma jurídica, porque no satisface toda las necesidades que van surgiendo en la nueva estructura familiar y no se puede limitar su conformación, sin embargo se vulnera el derecho de la no discriminación e igualdad ante la ley al no regularse esta familia ensamblada.

OBJETICO ESPECIFICO 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los olivos

Supuesto específico 2

Dado la convivencia permanente, pública y pacífica, son similares al de la familia de hecho el tiempo de convivencia no sería menor de dos años, corresponde a las condiciones jurídicas de la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad.

Yunga (2008), en su estudio “Establecimiento de normas del código del niño y el adolescente sobre los deberes y derechos del padrastro o llamado también el padre afín deben ser obligatorios en caso de la muerte del padre biológico para con sus hijastros”.

Díaz (2007), en su tesis sobre “principio de pluralidad de formas de familia”. En su tesis utilizó el tipo de estudio básico o teórico, realizando un análisis cualitativo se ha insertado una nueva figura la familia ensamblada, la cual significa una ruptura del único modelo establecido por el matrimonio y comienzan una nueva etapa en donde se legisla y reconoce otro tipo de vínculo familiar.

Según tomas (2006), refiere “es un conjunto de deberes y derechos que le corresponde a los padres para la protección de los bienes de sus hijos y para su formación mientras se encuentran menores”. (p. 62).

De lo manifestado por los entrevistado se obtuvo como hallazgo relevante, para regular los deberes y derechos del padre afín debe cumplir con ciertas condiciones, esta familia surge a partir de la viudez, divorcio y consecuencia de ello forman una nueva estructura familiar, de forma continua, pública y pacífica, y que el hijo afín viva con en el mismo techo cumpliendo con sus deberes y derechos, la convivencia sea superior a dos años, el

padre o la madre afín debe cumplir con sus deberes y derechos por igual frente al hijo afín, sin ninguna discriminación, que el hijo afín sea menor de edad, es decir tener menos de dieciocho años con la finalidad de proteger al menor y no quede desamparado.

Asimismo, señalan que el padre afín es un coadyuvante de su pareja matrimonial o convivencial, en el ejercicio de la patria potestad, respecto a sus hijos afines, en este caso no asume la titularidad de esta institución, sin embargo existirán circunstancias en las cuales el padre afín, podría dejar de ser un simple coadyuvante, para convertirse en el titular preferente, en los siguientes casos, cuando exista el abandono comprobado del padre biológico, la ausencia o muerte presunta, incapacidad física o mental, discapacidad sea permanente o temporal y le impida trabajar, o en caso de la muerte del padre, enfermedad grave.

Por otra parte, se debe determinar en primer término saber que es una condición jurídica, de ello se desprende lo siguiente la condición es aquel acontecimiento que da nacimiento a un derecho o la extinción de esta en la sociedad, refiriéndonos a la familia como un grupo de personas unidas por el vínculo consanguíneo y afinidad reconocido la protección en nuestro ordenamiento jurídico, la familia debe ser pública, continua y reconocida por el estado y la sociedad.

Asimismo, sostiene Rodrigo y Palacios (1998), define a la familia como la unión de un hombre y una mujer que comparten un proyecto de vida en común, estableciendo un compromiso personal entre los miembros. Podemos entender y dar la razón lo que establece en nuestra constitución artículo 4, pero recordemos que la familia no solo se vincula por lazos sanguíneos y afectivos, sino también de tipo sociocultural, contractual, económico, etc. El objetivo de satisfacer las necesidades y cumplir las funciones que vienen encomendados a través de los devenires de la sociedad.

De lo manifestado por el jurista Yunga (2008) en tesis "Establecimiento de normas del código del niño y el adolescente sobre los deberes y derechos del padrastro" refiere que debe ser obligatorios en caso de la muerte o enfermedad grave del padre biológico, como podemos observar en este caso no se quiere destituir al padre biológico de su responsabilidad, lo que se busca es la protección del interés superior del niño y adolescente. Por otro lado, Diaz (2007) en su tesis sobre "principio de pluralidad de formas de familia". Refiere que se ha insertado una nueva figura, la familia ensamblada, como el mismo jurista lo menciona la familia ha evolucionado sin embargo el código civil

sigue siendo conservador, la cual significa una ruptura del único modelo establecido por el matrimonio.

Por otro lado entrevistados refieren que el padre afín es el coadyuvante de su cónyuge o conviviente, pero para decretarse la subsistencia de la obligación alimentaria el menor debe convivir con ellos y concurrirá en los siguientes supuestos, que el alimentista experimente estado de necesidad y se encuentre imposibilitado de proveerse sustento por sí mismo por razones naturales y por la incapacidad física o mental, en la familia y que el alimentista haya dependido económica y materialmente del obligado pariente afín. Estoy de acuerdo con lo señalado por los entrevistados, dado que el padre afín actuara en el ejercicio de los deberes y derechos como un coadyuvante, es decir no existirá ningún perjuicio en la obligación del padre biológico, la finalidad es la protección del menor para que no quede desamparado por estas circunstancias que se suscitaren.

Asimismo, de lo desarrollado líneas arriba podemos mencionar que la familia es una institución natural básica, para que los niños alcancen un desarrollo integral, adquiriendo valores, normas de comportamiento donde les permita adaptarse a la sociedad. Por todas estas razones nuestros legisladores adoptaron y recogieron en la constitución y el código los deberes y derechos tanto de los padres como de los hijos con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

Por lo tanto, se puede argumentar que, a partir de los hallazgos encontrados en los trabajos previos, entrevista y en el análisis documental, estos resultados guardan relación con lo señalado en el supuesto Específico. El padre afín será un coadyuvante de su cónyuge o conviviente en el ejercicio de la patria potestad a favor de su hijo afín, en caso de que el padre biológico no pueda ejercer los deberes y derechos encomendados por el estado, es decir en caso que se encuentre discapacitado, incapacitado ya sea física o mentalmente, exista el abandono o ausencia del padre biológico, el padre afín tendrá estos derechos y deberes con su hijo afín, pero para dicha obligación el hijo afín debe convivir con ellos durante dos años de forma permanente pública y continua, cumpliendo las mismas funciones de una familia matrimonial o convivencial, con las razones que se menciona estoy de acuerdo, dado que toda vez lo que se busca es el reconocimiento de la familia ensamblada y como no decir proteger y garantizar el interés superior del niño y adolescente.

V. CONCLUSIONES

1). Se concluye, se ha analizado que, la familia ha sufrido cambios desde un contexto social y la constante dinámica de nuestra realidad, el derecho regula las conductas y la realidad social en un tiempo y espacio determinado, la existencia de una diferenciación de la familia ensamblada deviene una contraria y arbitraria a lo establecido por los tratados internacionales que tiene rango Constitucional en base al derecho igualitario que protejan a la familia, el Estado es el encargado de proteger y garantizar a la familia. esta familia ensamblada tiene las mismas características de una familia matrimonial, con la única diferencia que tiene una estructura familiar compleja, ambigüedad en los roles, la interdependencia, los niños forman parte de dos hogares distintos, por estas razones el legislador peruano debe regular los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada, el estado tiene el deber constitucional de proteger a la familia y garantizar el interés superior del niño y adolescente.

2). Se concluye, se ha determinado que la familia tiene una protección legal en los Tratados Internacionales, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y en la Constitución Política, refiriendo a la familia como una institución natural y fundamental del Estado y la sociedad, en consecuencia no se puede otorgar una única definición en nuestro Código Civil como una familia nuclear tradicional, dado que en la institución familiar se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social, que en muchas ocasiones deja rezagada a la norma jurídica, porque no satisface toda las necesidades que van surgiendo en la nueva estructura familiar y no se puede limitar su conformación, sin embargo se vulnera el derecho de la no discriminación e igualdad ante la ley al no regularse esta familia ensamblada.

3). Se concluye, se ha identificado para el reconocimiento legal de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad, la existencia de una convivencia no menor de dos años de forma pública continua y pacífica similar a una familia matrimonial o convivencial, cumpliendo con los deberes y derechos encomendados por el Estado, el padre afín es un coadyuvante de su cónyuge en favor de su hijo afín, pero en caso de que el padre biológico se encuentre discapacitado, incapacitado física o mentalmente, la existencia de la muerte presunta o el abandono, la enfermedad grave que le imposibilite ejercer un trabajo y no pueda cumplir, el padre afín podría dejar de ser un simple coadyuvante, para convertirse en el titular preferente en circunstancias especiales y de acuerdo al pronunciamiento de los equipos multidisciplinarios en protección al menor.

VI. RECOMENDACIONES

- 1). Se recomienda regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada, porque cumple el presupuesto, tales como la convivencia con estabilidad, publicidad y reconocimiento, donde los hijos afines sean tratados por el padre afín como sus propios hijos en el aspecto afectivo, económico y moral sin ninguna discriminación como lo establece la constitución igualdad ante la ley, y los tratados internacionales que garantizan el interés superior del niño y adolescente.
- 2). Se recomienda incorporar en nuestro código civil el ejercicio de la patria potestad a favor de los padres afines, dado que los tratados internacionales protegen a la familia en general sin ninguna distinción de su origen, de esta manera se estaría garantizando y protegiendo tanto a la familia como al niño y adolescente.
- 3). Se recomienda que, el Estado se preocupe y tome cartas en el asunto, ante este vacío legal evidente por el surgimiento de la nueva estructura familiar y los cambios constantes de contexto social que deja rezagada a las normas jurídicas, para ello sería necesario recurrir a las legislaciones comparadas que ya regularon a la familia ensamblada con respecto a los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos afines, además nuestra constitución consagra el derecho a la igualdad, de esta manera se asegura el desarrollo integral del menor bajo la responsabilidad y protección de los padres biológicos como de los padres afines para fortalecer la identidad autónoma de la nueva estructura familiar.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bossert, G. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Briozzo, M. (2014). *La Figura del Progenitor afín en la Reforma Propyectada*. Recuperado el 2016, de www.derecho.uba.ar/revistagioja
- Caballero, A. (2006). *Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado*. Lima: Editorial UGRAPH S.A.C.
- Calderón, B. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú Superando el vacío legal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica Editores.
- Cornejo, C. (1985). *La Familia en la ley y en la realidad del Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cornejo, C. (1996). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filiar*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Campana, V. (2003). *Derecho y obligación alimentaria* (2da. ed.) Lima: Jurista.
- Campana Valderrama, M. M. (2008). Familias y nuevas formas de familia, a propósito de la sentencia N°09332/2006 del Tribunal Constitucional. *JUS Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica*, 21-28.
- Corral, T. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima: Grijley
- Domínguez, S., Sánchez, E. y Sánchez, G. (2009). *Guía para elaborar una Tesis*. (1ª.ed.) México D.F, México: Mcgraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. De C.V
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Edición). Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, R. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Pucp.
- Grosman, C. (2000). *Familia ensamblada* (2da. ed.) Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Grosman, C. (1998). *Los Derechos del Niño en la Familia*. Buenos Aires: Universidad.

- Gonzales, S. (1994). *Manual de Redacción e Investigación Documental*. (4ª. ed). México D.F, México: TRILLAS.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4ª. ed.) México D.F, México: Mcgraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. De C.V
- Martínez, A. (2000). *Familia ensamblada, nuevas uniones después del divorcio*. Argentina: universidad de Buenos Aires.
- Méndez, R. (2010). *Seminario: Actualización En Familia Ensamblada*. Buenos.
- Ramírez, F. (2005). *Generales de Derecho, Personas y Familia*. Bogotá: Temis.
- Ramos, C. (2006). *Regulación legal de la denominada familia ensamblada*. Uruguay: universidad católica de Uruguay.
- Olga, María. (2008). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes en la familia reconstituida*. Lima: jurista.
- Peralta, A. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Plácido, V. (200). *Manual Del Derecho De Familia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
Paterno Filiar. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Varsi, R. (2011). “*Tratado de Derecho de Familia*. Tomo I”, Lima: Editorial Gaceta Jurídica Editores. Ramos, C. (2006). *Regulación legal de la denominada familia ensamblada*. Uruguay: universidad católica de Uruguay.
- Valderrama, M. (2008). *Familias y nuevas formas de familia, a propósito de la sentencia N°09332/2006 del Tribunal Constitucional*. JUS Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica.
- Zavaleta, C. (2002). *Código Civil- Tomo I*. Lima: Rhodas.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

 NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **VERCINA ROSARIA LOPEZ BRICEÑO**

 FACULTAD/ESCUELA: **PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.
PROBLEMA	<p>¿Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018?</p> <p>¿Qué condiciones jurídicas debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018?</p>
SUPUESTO GENERAL	Dados los instrumentos internacionales, la constitución, y una convivencia no menor de dos años de manera permanente pública y pacífica, corresponde la regulación de los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada.
SUPUESTO ESPECIFICO NRO.1	Dados los Instrumentos Internacionales, los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio consagrada en el artículo 4 de la constitución, tiene fundamentada jurídicamente los deberes y derechos del padre afín en relación a la familia ensamblada.
	Dado la convivencia permanente, pública y pacífica, son similares al de la familia de hecho el tiempo de convivencia no sería menor de dos años, corresponde a las

SUPUESTO ESPECIFICO NRO. 2	condiciones jurídicas de la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad.
OBJETIVO GENERAL	Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS NRO.1	Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICO NRO. 2	Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Enfoque: Cualitativa Diseño: Teoría Fundamentada
MÉTODO DE MUESTREO	Muestreo no probabilístico
VARIABLES (CATEGORIZACION)	Deberes y derechos del padre afín en la patria potestad. Familia ensamblada.

UNIDAD DE ANALISIS Y CATEGORIZACION

<u>Categoría 1</u> Deberes y derechos del padre afín en la patria potestad.	<u>Sub categoría</u> Ejercicio pleno de la patria potestad por parte del padre afín	<u>Sub categoría</u> Sentencias del tribunal constitucional sobre casos de la patria potestad.
<u>Categoría 2</u> Familia ensamblada.	<u>Sub categoría</u> Tipos de familia	<u>Sub categoría</u> Legislación comparada

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Nivel explicativo
------------------------------	-------------------

ANEXO: 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELGAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LAPET BRICENO, Vercana Rosana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 3 de Octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884149 / Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina Joe Oriol
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: López Briceno, Varela Rosaria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima... 3 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9428175 Telf. 990031193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huaman, Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lopez Briceño, Verónica Rosana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 2 de octubre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 3042528 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huaman, Esau.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LÓPEZ BRUCEÑO, VERONICA ROSARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

 Lima, 3 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: López Briceño, Verónica Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de octubre del 2018

Arriun
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olava Medina, Joe Ornel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: López Briceno, Verónica Rosemía

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 15 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 44257125. Telf.: 990031193..

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado: Juan Campos Flores

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Juzgado de Familia Transitoria

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar: Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las ^{condiciones} condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada?

Las razones que surgen para regular los deberes y derechos del padre afín dado por las circunstancias de las Ciencias Sociales como la antropología, la sociología y de otro lado las estadísticas y los estudios demográficos las que muestran en otras latitudes, las mutaciones profundas que sufrió el concepto de familia nuclear basada en el matrimonio. en nuestro país, la poca atención de la doctrina hizo que nos enfrentáramos a un creciente distanciamiento entre el derecho en los libros y el derecho en acción.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afín en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afín? Explique ¿Por qué?

Dentro de los deberes-derechos regulados por nuestra normatividad sustantiva en materia de patria potestad, por el solo hecho de conformarse la familia ensamblada y desde el momento en que la misma queda establecida, de darles a sus hijos afines buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente, representar a su hijo afín en ciertos actos de la vida civil mientras que éste último no haya adquirido la capacidad de ejercicio.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

La ventaja sería notable con la incorporación del concepto y de la protección de la familia ensamblada configurándose una nueva identidad autónoma, así mismo la protección del interés superior del niño y adolescente no quedando una preocupación por los hijos del otro progenitor ya sea el conviviente o su cónyuge. La desventaja notable sería que los padres biológicos se hagan de la "vista gorda" utilizando término coloquial no cumplen con sus obligaciones.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

para asignar los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad los fundamentos jurídicos desde el marco del derecho Constitucional, pero para ello resulta pertinente tomar en cuenta lo señalado por los instrumentos Jurídicos Internacionales, así como los principios y derechos recogidos por la Constitución Política del Perú en relación a la familia y la Convención sobre los derechos del niño en el artículo 2º exhorta a los estados Partes a respetar y garantizar a todos los niños.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

se debe analizar como primer punto, la observación que se tiene de las uniones o matrimonios ya no sólo provienen de la viudez, provienen de divorcio y de nacimientos de hijos fuera del matrimonio dados de experiencias fallidas que marcan a los miembros del grupo familiar de alguna u otra manera en su actuar cotidiano y en tanto se mantuvieron integrados, desarrollaron una serie de hábitos, Códigos, usos rituales y crearon un elenco o hábitud propio con valores comunes, con metas, de modo que la referida integración a un nuevo núcleo familiar se da ciertas colisión de Códigos.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

El funcionamiento y roles de los padres dentro de una familia ensamblada, ésta estructura familiar posee las características propias de cualquier familia, con funciones como la socialización de los niños, el soporte afectivo, la cooperación económica, la protección o la recreación, sin embargo tienen características especiales. es una estructura compleja formada por una multiplicidad de vínculos, existe ambigüedad en los roles del padre afín y la interdependencia.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?


La familia ensamblada debe tener rasgos similares a la familia matrimonial o Unión de hecho tales como la Convivencia y Compartir una vida en familia de manera estable, reconocida y sea pública. Para el tribunal tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores que dependen económicamente del padre o madre afín, por esa tutela especial que requiere la familia ensamblada es de más difícil conformación (más difícil) debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad por las siguientes razones: esta familia tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia, tema de especial relevancia estas familias deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afin debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afin?

El padre afin es un Coadyuvante de su pareja matrimonial o Convivencial, en el ejercicio de la patria potestad respecto a sus hijos afines en este caso no asume la titularidad de esta institución, sin embargo existieran Circunstancias en las cuales el padre afin podría dejar de ser un simple Coadyuvante, para convertirse en el titular preferente. en los siguientes casos cuando exista el abandono comprobado del padre biológico, la ausencia o muerte presunta y en otras Circunstancias que se dieran.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU JUAN CAMPOS FLORES JUEZ ESTADO DE TRANSICIÓN DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado..... *Dr. Ronald Iván Oueda Volis*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Juez Especializado en Familia*

Institución..... *5º Juzgado de Familia*

Lugar..... *Independencia* Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

En la institución familiar se han despertado numerosas discusiones debido al progreso social, que en muchas ocasiones debe ser juzgado a la misma jurisdicción, porque no satisface todas las necesidades que van surgiendo con el avance de la humanidad, para ello en condiciones para regular el deber y derecho del padre afin se revisan los tratados internacionales que busca la protección de la familia por igual, asimismo la Constitución del Perú, sin embargo no es secreto alguno que existen de vacíos e insuficiencia en los ordenamientos jurídicos.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

se debe establecer el deber de proveer al sostenimiento y educación, apoyar a su conyuge para corregir de manera apropiada al hijo afin, ya que utilizan en el mismo hecho y por ende tener al hijo afin en su compañía y recogerlo del lugar donde se encuentre.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afin en la familia ensamblada?

Las ventajas serían que al reconocerse en nuestro ordenamiento jurídico existirá una protección para su fortalecimiento de la familia ensamblada y por otra parte en el ejercicio de la patria potestad se estaría protegiendo el interés superior del niño y el adolescente cuando el padre biológico se descuida en su totalidad de su hijo. La desventaja es que el padre biológico al usar este tipo de situación no querrá cumplir con sus deberes y derechos.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afin tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Los fundamentos jurídicos son:
la declaración Universal de los derechos humanos
"Hombres: los personas deben ser tratados por igual.
y sin ninguna discriminación"
el pacto internacional de derechos civiles y políticos
"la familia es el elemento fundamental y natural
de la sociedad debe ser protegido por la sociedad y
el estado, la Convención Americana sobre derechos
humanos, el pacto Internacional de derechos económicos sociales
y culturales y la constitución política."

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

se debe analizar las necesidades que un hijo/a requiere
en la familia ensamblada, dado que la sociedad
está en constante cambio, lo que se busca
es que el niño y el adolescente no se encuentren
desamparados por el mal accionar de los padres biológicos.
Existen sentencias emitidas por el Tribunal
Constitucional donde protege a la familia ensamblada
dando las razones que el padre afín tiene
deberes y derechos.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

posee las características propias de cualquier
otra familia, tener compromiso, a precio
expresado, compartir tiempos juntos,
involucrarse en la comunicación entre
ellos referente a la familia.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

Las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada serán las siguientes:

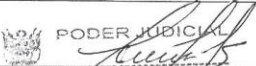
- Una convivencia permanente, pública y pacífica.
- Que el hijo afín viva en el mismo techo del hogar cumpliendo con sus deberes y obligaciones.
- Que la convivencia sea superior a dos años de forma permanente, el padre o madre afín cumplan con sus deberes y derechos por igual frente al hijo afín de eso se trata la institución familiar.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Claro que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad, porque de esta forma estaríamos garantizando a que los hijos afines no sufran y tengan un buen desarrollo académico.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

Si bien es cierto los derechos no son limitados, pero considero yo que el padre afín debe intervenir en ciertos o determinados casos, por ejemplo: el padre biológico es un discapacitado total que no trabaja o cuando haya fallecido, podemos decir que tiene el deber y derecho de proteger y cuidar al hijo afín como si fuera suyo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ronald Ivan Cueva Solis	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado: MIRIAM MARLENE MEDINA BELLIDO

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA ESPECIALIZADA EN FAMILIA

Institución: PODER JUDICIAL – SEXTO JUZGADO DE FAMILIAS

Lugar: INDEPENDENCIA Fecha: Duración:

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

Se debe mencionar como primer punto: la existencia de la familia y ello está regulado en nuestra Constitución y en el Código Civil, producto de la realidad social hoy en día de este hablado de la familia ensamblada, se reconoce la responsabilidad del estado peruano, frente a la existencia de esta de regular los deberes y derechos del padre afin, como debemos en los tratados internacionales menciona claramente la protección a la familia sin ninguna discriminación alguna.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

Se debe establecer todo los deberes y derechos iguales que al padre biológico como el derecho a la custodia del menor y recogerlos del lugar donde se encuentre, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, representar a los hijos en los actos de la vida civil etc. lo que se busca es garantizar el interés superior del niño y el adolescente con la finalidad de proteger a la familia.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

La ventaja al reconocer el ordenamiento jurídico a la familia ensamblada es la protección al menor y garantizar una mejor calidad de vida no quedando desprotegido, asimismo en la educación los niños aprenden más rápido a compartir, la socialización, compañía, colaboración, beneficios que aprendieron por parte de la enseñanza de sus padres afines, las desventajas sería que el padre biológico descuide del menor y no cumpla con sus deberes y derechos.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Los fundamentos jurídicos significa que las Cortes Federales tienen jurisdicción específica, además deben estar establecidos respecto al tema de la Patria Potestad en la declaración Universal de los derechos Humanos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, el Pacto Internacional de derechos Civil y Político, y por último en la Constitución Política del Perú, lo que se busca con esto es que se garantice y proteja el interés superior del niño y adolescente en la familia ensamblada.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

se debe analizar nuestra Constitución Política respecto a la familia civil es la finalidad y el objetivo del estado y la sociedad en temas de familia Ensamblada, Asimismo debe existir la participación de los doctrinarios y valorar las opiniones que tuvieren, por otro lado también analizar el Código Civil de 1984 en los artículos de la patria potestad porque de forma implícita hacen mención respecto al padre afín.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

La principal característica. la existencia de una convivencia con cierta estabilidad, reconocimiento, plausibilidad y otras características es una estructura familiar compleja, la ambigüedad en los roles, la interdependencia. Los niños forman parte de dos hogares distintos. justamente por estos razones se debe regular en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?



La condición jurídica es aquel acontecimiento futuro e incierto del cual u. dependen el nacimiento o extinción de un derecho, una obligación, o en general un negocio jurídico, entonces la familia Ensamblada conformada por padres solteros, divorciados, viudos etc. buscan conformar una nueva familia debiendo ser permanentemente, pública y pacífica una convivencia no menor de dos años para reconocer los deberes y derechos al padre afín por la finalidad que cumple con lo establecido en el ordenamiento

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Claro que se debe regular los deberes y derechos en la patria potestad al padre afín, en caso de la obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro tendrá el carácter Subsidiario en caso de que el padre biológico no pueda cumplir con sus obligaciones y estos deben estar justificada y aprobada por el juez.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

En el derecho no existe algún límite, o impedimento, en que casos el padre afín pueda intervenir y creo yo que el padre afín puede tener el ejercicio de la responsabilidad parental. Cuando él vea conveniente es decir el padre biológico no estuviera en condiciones de cumplir la función en razones plenas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Miriam Marlene Medina Bellido	 PODER JUDICIAL  MIRIAM MARLENE MEDINA BELLIDO SECRETARIA JUDICIAL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

Entrevistado: Victoria Elena Caldas Morales

Cargo/Profesión/Grado Académico: Secretaria Judicial séptimo Juzgado de Familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar: Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

la familia ha evolucionado con el pasar del tiempo no solo como una familia nuclear, por tanto las funciones de los deberes y derechos de los padres son estrictas la finalidad es buscar el beneficio para la familia. El padre afin debe convivir con el menor de forma permanente y producto de ello se establece un vínculo de afinidad.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

El deber y derecho que debe tener el padre afín en la patria potestad cuando haya superado la convivencia de dos años con su cónyuge o conviviente serán velar por el desarrollo integral del menor, darle buenos ejemplos de vida, proveer su sostenimiento y educación, representarlos en los actos de la vida civil.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

La ventaja al reconocer los deberes y derechos al padre afín, se estaría garantizando y protegiendo al menor a que no quede desamparado y tenga una mejor calidad de vida. La desventaja sería que el padre biológico se desatenda de sus funciones por el mismo hecho que se haya regulado los deberes y derechos al padre afín.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Los fundamentos jurídicos que dan protección a la familia son el Pacto Internacional de Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, el Código Civil de 1984, donde menciona los deberes y derechos de los padres, asimismo les faculta y les atribuye la potestad de cumplir con sus obligaciones. Para proteger el interés superior del niño y el adolescente.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

se debe analizar la Convención Americana sobre Derechos Humanos el artículo 17° referente a la familia y el artículo 10° la necesidad de establecer las medidas de protección para los niños y adolescentes, el Código Civil Peruano "la patria potestad" el artículo 237° C.C., 242°, 433° estos artículos deben ser analizados y se darán cuenta que de una u otra manera ya se incluye al padre afín.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

La familia ensamblada surge a raíz de una pérdida, poner nuevas reglas y costumbres, asumir un rol disciplinario a medida que se consolida la relación con sus hijos afines fortalecen la relación de pareja con una convivencia mayor de dos años similares a la familia de unión de hecho para que los padres afines asuman los roles.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?


La condición jurídica que debe cumplir la familia ensamblada para el ejercicio de la patria potestad que exista una convivencia mayor a dos años con su cónyuge o conviviente de forma permanente y cumplan los roles el deber y derecho de dar protección al niño y adolescente para el desarrollo intelectual moral, físico con el objetivo de fortalecer a esta nueva familia.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Desde mi punto de vista si se debe regular los deberes y derechos al padre afín, porque se estaría ayudando a que los niños no queden desamparados o abandonados por parte de los padres, el padre afín sería como un suplente en caso que el padre biológico no cumple con su obligación.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

El padre afín debe Cooperar en la Crianza y educación de los hijos del otro y tomar decisiones en caso de Urgencia, el Padre afín Tomara las riendas de la patria potestad cuando el padre o madre biológica no se encuentre en las condiciones de cumplir con sus obligaciones ya sea por motivos de enfermedad grave, Incapacidad, se encuentre en el extranjero etc. En estas Razones Hasta Podria tener la titularidad.

Nombre del entrevistado	 <p>Sello y firma WIKTORIA ELENA CALDEIRA MORALES SECRETARIA JUDICIAL SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>
-------------------------	--

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado: Cecilia Esther Santiago Ruiz

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada especializada en familia

Institución: Poder Judicial - Cuarto Juzgado Especializado en Familia

Lugar: Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

la incorporación del concepto y la protección de la familia ensamblada al ordenamiento per obra del tribunal es un logro de enorme importancia, es un primer paso, pues a raíz del fallo del Tribunal Constitucional, la doctrina comienza a adquirir un nuevo matiz la tutela especial que regulará esta familia.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

Los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada
el deber del progenitor afín, el Conyuge o Conviviente debe Cooperar
en la educación y crianza del hijo del otro, realizando estos cuidados
Para su formación dandoles buenos ejemplos, pues la Colaboración
de los padres afines no afecta los derechos de los titulares de
la responsabilidad parental, los derechos del padre afín representan
al menor en caso de la vida Civil, también puede tener
el derecho al régimen de visitas ya que al existir una Convivencia
nace un afecto llamado el vínculo por afinidad.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

La ventaja es la existencia de ordenamientos jurídicos
que reconocen y protegen a esta familia ensamblada,
asimismo el padre afín cumple el rol de Gadyuente
de su Conviviente o Conyuge para la protección del
menor. la desventaja más obvia sería que el
padre biológico ponga excusas o justifique su
incumplimiento de porque no cumple con sus
deberes y derechos.,

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

fundamentos jurídicos referente a la familia estan establecidos en la declaración universal sobre derechos humanos, la constitución política del Perú, el Código Civil. en la cual establecen los deberes y derechos de los padres ante sus hijos. porque el Estado y la Sociedad buscan proteger y garantizar a la familia en su conjunto.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

Se debe analizar el Código Civil Libro III sobre Derecho de familia, libro III sobre instituciones familiares Capítulo I "Patria potestad" el artículo 74, 75, 77 y 78 y otros artículos más relacionados al ejercicio de la patria potestad, si bien es cierto se ha expresado de forma implícita la posibilidad de que un tercero pueda ejercer la patria potestad.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

Así como existe requisitos o notas características del matrimonio o de la unión de hecho, también la familia ensamblada debe exhibir ciertos rasgos, tales como: dos de haber y compartir una vida de familia con cierta estabilidad.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

Primera Condición jurídica la existencia de una Convivencia no menor de dos años.

Segunda Condición. el padre o la madre afín debe convivir en el hogar con el hijo de su cónyuge o conviviente.

Tercero. los hijos sean menores de dieciocho años para que el padre afín ejerza los deberes y derechos.

Cuarto. la Convivencia sea permanente, pública y pacífica.


Quinto. los niños están formados de dos hogares distintos

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Considero necesario que se regule el deber y derecho del padre afín porque permitiría proteger la vida familiar que se origina al interior de la misma. Cuando los roles que corresponden a sus miembros superen su ambigüedad para lo cual resulta imprescindible fijar el punto de concordancia, entre los deberes y derechos del padre afín en relación a los deberes y derechos del padre biológico.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

El padre afín puede ejercer conjuntamente con su conviviente o cónyuge la potestad en caso de la muerte del padre biológico el abandono o ausencia, existe una enfermedad que imposibilite el ejercicio de la patria potestad o tenga una incapacidad absoluta o relativa, el padre afín debe cumplir con los deberes establecidos, pero en caso de la ruptura matrimonial se extinguen los deberes y derechos del padre afín.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado: Nadia Yolanda Couazo Graniel

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente Judicial

Institución: Poder Judicial - Cuarto Juzgado Especializado en Familia

Lugar: Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

debe existir dos tipos de condiciones las condiciones jurídicas y las fundamentales jurídicas es decir que las instituciones internacionales deben haber regulado a la familia y la condición jurídica que sea reconocido por la sociedad existiendo una convivencia permanente.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

el deber y derecho del padre afín en la familia ensamblada Serían velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación, dirigir su proceso educativo y capacitaciones para el trabajo conforme a su vocación

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

al reconocer los deberes y derechos al padre afín sería un coadyuvante de su pareja de esta manera protegiendo al menor.

la desventaja el padre biológico no cumplirá con su responsabilidad.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

los fundamentos jurídicos: la Constitución política reconoce como una institución natural y fundamental del estado y la sociedad. la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución política del Perú.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afin en la patria potestad?

se debe analizar el derecho Civil ~~ha~~ sido y sigue siendo excesivamente conservador con relación al tratamiento de la familia, pero esto no puede sostenerse más tiempo bajo la aplicación del principio de protección de la familia que recoge la constitución. se debe tomar reflexión sobre la familia en el Perú, los comentarios al código Civil, en los años sucesivos a su promulgación tampoco causaron mayor impacto.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad?

debe cumplir las mismas características de una familia matrimonial o nuclear, en esta familia ensamblada si se cumple, con la única diferencia que esta familia es más compleja.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?



La familia ensamblada cumple las mismas funciones que la familia nuclear o unión de hecho, pues es relevante por el tiempo de convivencia, siendo esta pública, continua y pacífica, para la existencia del derecho del padre afín debe haber una convivencia con el menor de edad.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

En las diversas Comisiones de reforma del Código Civil tampoco se han atrevido a darle mayor espacio a la unión de hecho, menos sería a la familia ensamblada. Ni el poder judicial ni el poder legislativo se han esforzado en esbozar el nuevo rostro de la familia, por tanto desde mi opinión considero que si se debe regular los deberes y derechos al padre afín.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

El padre afín es un Coadyuvante de su Conyuge o Conyunto pero para decretarse la subsistencia de la obligación alimentaria concurriría en los siguientes supuestos que el alimentista experimente estado de necesidad y se encuentre impedido de proveer su sustento por sí mismo por razones naturales como la incapacidad por ser mismo es decir física o mental que le impide cumplir con sus obligaciones que se les atribuye.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

NADIA YOLANDA COLLAZO GRABIEL
JUEFE JUDICIAL
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado... MARLEINE JAKELIN HERRERA OBREGÓN

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADA

Institución... PODER JUDICIAL

Lugar... INDEPENDENCIA .. Fecha Duración.....

Objetivo general
Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

Para regular los deberes y derechos del padre afin en la Patria Potestad de la familia ensamblada tiene como base la igualdad que se debe construir en la familia y éstos tienen un respaldo establecido en los tratados Internacionales, debe entenderse que la familia es el elemento material y fundamental de la Sociedad por ende el Estado es el encargado de proteger y garantizar a la familia para su fortalecimiento.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

Deben de cuidar, proteger, educar, recoger del lugar donde se encuentran, congresar de manera moderada cuando sea necesario y la paternidad apoyan o sea conyugal en el sostenimiento alimentario estos surten los deberes y derechos del padre afín para su formación y desarrollo personal mientras se encuentren menores de edad con la finalidad de proteger a la sociedad.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

Las ventajas surten: la protección del Interés Superior del niño y adolescente donde que el padre o la madre biológica no cumplen con sus obligaciones, en este caso el padre afín será el pilar fundamental para garantizar la formación y desarrollo personal del menor de edad y la desventaja surten menos porque no se protege el interés superior del menor, solo el padre biológico se desatendió en su totalidad de sus deberes y derechos frente a su hijo biológico.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Para que existan los fundamentos jurídicos existió la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico aquellos derechos que no existían, por ello se establecieron en Tratados Internacionales, en la Convención Americana de los Derechos Humanos, siendo de esta manera una institución natural que se ejecuta en contexto social y protegidos, registrados la familia en la Constitución.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

Se debe analizar el sustrato de los deberes y derechos y las necesidades que surgen en una familia, por ejemplo revisar serán los primordiales deberes de los padres afines, y los deberes de regular serán efectivos, de esa forma el niño no se encontrará indiferente.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

Las características principales consideradas es la protección de la Constitución en el artículo 4 (Fortalecimiento y Consolidación), Deber de Compartir una casa en común, los lazos familiares, responsabilidad ilimitada, la influencia de la formación entre otros.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

Las condiciones jurídicas que debe existir una convivencia permanente no menor de 2 años y ello debe estar garantizada y protegida por el Ordenamiento Jurídico, (el hijo afín debe comportarse) El padre o la madre afín debe convivir con el hijo afín para que puedan tener los deberes y derechos de forma igualitaria.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Se encuentran regulado los deberes y derechos del padre biológico pero no al padre afín por ende considero que se debe establecer los deberes y obligaciones para con sus hijos afines ya que los conyugales o convivientes tienen vida en común fuera o dentro del matrimonio.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afin debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afin?

Los derechos son ilimitados, basta que sea considerado padre o madre afin sin mención de forma limitada o no serán los deberes, desde mi punto de vista debe cumplir con todo los deberes y derechos sin importar en la situación que se encuentre el padre biológico.

Nombre del entrevistado	Sello y firma


MADER JUDICIAL DE PERÚ
MADELENE JAKENIN HERRERA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Rosario

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado... CECILIA ISABEL SIADEN AÑI.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... MG con mención en D^o Constitucional, JUEZA E.F......

Institución... PODER JUDICIAL.....

Lugar... Independencia..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada?

Para regular los deberes y derechos del padre afín en la P.P de la F.E en base al derecho igualitario que permite la construcción de las Familias Ensambladas (F.E) sus lineamientos tienen su base en Tratados Internacionales que tienen rango constitucional en nuestro país. En el plano jurídico, las relaciones familiares tienen arraigo en las relaciones familiares de afectividad que la de los lazos biológicos o adoptivos; o en el de una regulación legal única. Entre deber y derecho está la función de cuidado y educación de los NNA que viven en el hogar.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afín en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afín? Explique ¿Por qué?

Deber de cuidado que es protección, educación, cuidado, que preconiza la Convención sobre los D^o del NNA.

Obligaciones alimentarias sobre los hijos de su pareja
el Opio del Interés Superior del NNA como pilas piloto
protector de los sujetos vulnerables.

Debe el padre o madre afines que conviven con el
NNA asumir roles diariamente. El progenitor (a) debe
cooperar en la crianza y educación de los NNA de otro
realizar actos cotidianos relativos a su formación en el
ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones
de urgencia. No desplazan a los padres o madres biológicos (a)

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro
ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la
familia ensamblada?

El nuevo concepto de Familia permite que existan más
ventajas que desventajas. Muchas veces el padre o la
madre biológica no tiene empatía con el NNA; sin embargo
la pareja del padre o madre que si tiene empatía podrá
ejercer su derecho. Una de las ventajas es que el NNA
crecerá en el seno de una familia sin conflictos, donde

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos
en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la
asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Uno de los fundamentos jurídicos es el interés que entre padres e hijos surge 'eventuales derechos y deberes especiales' porque tal afirmación legitima la posibilidad de pretender para los hijos una serie de prestaciones que en principio se otorgan a los hijos.

Siendo la familia un instituto natural que se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales, la inclusión social, laboral de la mujer y la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia han significado cambios en la estructura de la familia nuclear.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

Es imperativo reconocer que es el surgimiento de las obligaciones y los derechos y deberes consustanciales a ellas los que dotan de identidad propia a las familias ensambladas, cuya protección es prioritaria debido a las dificultades de consolidación que enfrentan por su propia naturaleza y características.

Las experiencias vividas por los integrantes del nuevo núcleo familiar (N.F.) resulta ser más frágil y débil de que se materialice.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

Uno de las características principales es la protección constitucional, que fortalece la institución familiar y contribuye a su éxito al reconocer que esta no puede identificarse solo como familia legalmente concebida. Sin modelos distintos. Otras características son las de hábitos y comportamientos en núcleos familiares con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Este reconocimiento no pone en peligro la patria potestad de los padres biológicos que cumplen con los deberes inherentes a la P.P.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos - 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

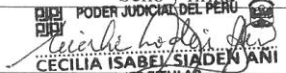
Las condiciones jurídicas de la visibilización de los nuevos paradigmas familiares en mérito al principio del interés superior de NNA. y en las modificaciones que se están dando en la sociedad; en la línea de la armonía normativa de los Pactados Internacionales de los Derechos Humanos. La protección, la crianza y la educación son las condiciones jurídicas que debe tener presente a que se desarrolle dentro del seno de una ex- celente familia.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Se encuentran regulados al ser en derecho equitativo ya que el ámbito de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio, por cuanto debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común fuera del matrimonio. En el plano jurídico las relaciones familiares se contemplan o se dan en el seno de la afinidad.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afín debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afín?

Basta que se consideren padre - hijo afín, sin desembarras al padre o madre biológico. Ese vínculo es más fuerte que el natural, a veces parecen realmente padre - hijo; madre - hijo. Entonces el deber - derechos se convierten en una relación natural que va más allá de los límites, por cuanto siempre ese vínculo lo va a unir más e incluso no solo sea ahuyentado, sino tareas, viajes, compañía, familiares. Se puede convertir en compañero (a) inseparable.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CÉCILIA ISABEL SIADEN ANI	 CÉCILIA ISABEL SIADEN ANI JUZE TITULAR

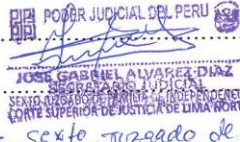
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Institución.....
Lugar..... Fecha Duración.....



Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

En primer lugar, debo mencionar que utilizaré familia o fin en lugar del término "Familia ensamblada". Las condiciones que se deben existir para regular los deberes y derechos de las familias afin ya existen y pues estas condiciones son de índole social y la constante dinámica de nuestra realidad (social). Las condiciones están dadas; pues a la fecha existen familias afines y si existen ya en la realidad familias afines por el derecho de regular los deberes y obligaciones de los padres afines en la patria potestad; pues se requiere que el derecho regula las conductas y realidad social existente en un tiempo y espacio determinado.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

Los padres afines deben tener como deber: Proporcionar alimentos al hijo afín, no obstante no debe olvidarse que esto será dentro de sus posibilidades; pues el principal obligado es el padre biológico. Cuidar del hijo afín, no realizar ningún acto de discriminación hacia el hijo afín, (entendidos al término alimentos como) en sus términos amplios, integrar al hijo a fin dentro de las actividades de la familia.

Los padres afines deben tener como derecho: Compartir momentos de diversión con el hijo afín, ayudar a su cuidado y crianza, respeto por parte del hijo afín.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

La ventaja que considero existiría al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad del padre afín, sería de que la familia afín jurídicamente se encontraría protegida y esto ayudaría a que los padres afines puedan saber cuáles son los derechos y deberes que tienen para con los hijos afines.

La desventaja que considero existiría, es que los padres biológicos no cumplan a cabalidad su rol de padres y derechos que tienen para con sus hijos.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

Se debe regular deberes y derechos de los padres a fin en cuanto a la patria potestad de los hijos afín porque conforme a nuestra Constitución (artículo 4º), Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Politicos, los Estados deben proteger a la familia y se entiende por familia conforme a la doctrina moderna a aquellas personas que se unen por lazos de consanguinidad y afinidad e incluye a aquellas personas que viven bajo un mismo techo.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

Lo que se debe analizar, es hasta qué grado de intervención podría el padre a fin intervenir en el cuidado del hijo afín y si en todas las circunstancias dicha intervención debe ser igual. Así por ejemplo corresponde analizar cuál sería el derecho de un padre afín en la patria potestad de un hijo afín, si el padre biológico se ~~está~~ desentiende totalmente del niño y; cuál sería el derecho de un padre a fin en la patria potestad de un hijo afín, si el padre biológico cumple con todas sus responsabilidades.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

Las familias a fin, a mi criterio, debe cumplir una característica principal para establecer deberes y derechos del padre afín en la patria potestad y, es que la familia afín se encuentre debidamente constituida y es decir, que la misma vivencia se constante entre la familia a fin.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?

La condición jurídica que debe existir es que debe existir una regulación expresa que indique qué es lo que se debe entender por familia.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

Se remite a las respuestas dadas a las preguntas 1 y 2 del presente cuestionario.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afin debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afin?

Creo que el supuesto de hecho de una norma que regule los deberes y derechos de los padres afines respecto al hijo afin no deben ser numerosos casos, por eso no es preferible decir en qué caso el padre afin debe cumplir o no con los deberes y derechos hacia el hijo afin.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José Gabriel Alvarado Díaz	

PODER JUDICIAL DEL PERU
JOSE GABRIEL ALVARADO DIAZ
SECRETARIO JUDICIAL
SENTO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La necesidad de regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

Entrevistado: Elsa Condori Vargas

Cargo/Profesión/Grado Académico... Secretaria Judicial

Institución... Poder Judicial - Primer Juzgado Especializado en Familia

Lugar... Independencia Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar Cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los Olivos -2018.

1. ¿Desde su punto de vista qué ^{regiones} condiciones debe existir para regular los deberes y derechos del padre afin en la patria potestad de la familia ensamblada?

observando las causas que dan origen a la familia ensamblada, se determina que constituye una estructura compleja se encuentra formada por un matrimonio o convivencia, para regular los deberes y derechos del padre afin debe estar regulado en algún ordenamiento jurídico nacionales o Internacionales, asimismo que cumple con los requisitos que le sociedad y el estado les atribuye.

2. ¿A su criterio qué deberes y derechos se debe establecer al padre afin en la patria potestad para el cumplimiento de sus obligaciones frente al hijo afin? Explique ¿Por qué?

deberes y derechos del padre afín uno de las funciones más importantes de toda familia, sea este matrimonio nuclear, unión de hecho o ensamblada, es el cuidado y educación dirigidos por los padres quienes son los encargados de dirigir el proceso de formación. asimismo la obligación alimentaria, administrar y usufructuar sus bienes. Cuando los menores hijos afines tuvieran.

3. ¿Desde su opinión cuáles son las ventajas y/o desventajas al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la patria potestad sobre los deberes y derechos del padre afín en la familia ensamblada?

la ventaja existente al regular la patria potestad el padre afín participaría como una persona que ayuda, apoya con el cuidado de sus hijas afines protegiendo y garantizando de manera permanente a este familia.

la desventaja única sería que el padre biológico no podría ejercer sus derechos y deberes a favor de su hijo biológico.

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación a la familia ensamblada en el distrito de los Olivos - 2018.

4. ¿A su criterio cuáles son los fundamentos jurídicos y porqué debe existir para la asignación de los deberes y derechos de la patria potestad dentro de la familia ensamblada?

La Convención sobre los derechos del niño ha definido la responsabilidad que tienen los padres frente a los hijos y el deber de asistencia que deberá prestar el estado a favor de los padres para que estos a la vez aseguren la protección al niño. A nivel de los instrumentos internacionales el artículo 20° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. ¿Desde su experiencia qué se debe analizar para regular el deber y derecho del padre afín en la patria potestad?

El Código y la doctrina que le siguió a veces con la complicidad de la judicatura no aportaron mayor transformación mientras que la realidad se desbordaba por los incansables retos a los cuales se veía expuesta la familia nuclear cuando empezaban a somer nuevos rasgos y nuevas formas de familia, hasta hoy en día solo se a pronunciado el tribunal Constitucional emitida en una sentencia respecto a la familia ensamblada.

6. ¿A su criterio qué características principales considera usted que debe cumplir la familia ensamblada para establecer los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad?

La familia ensamblada cumple con todos los requisitos como para establecer los deberes y derechos del padre afín, pues tienen las mismas similitudes con la familia nuclear y la concubinato con la única diferencia que esta familia tiene una estructura compleja.

Objetivo específico 2

Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

7. ¿Desde su punto de vista cuáles son las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad? Explique ¿por qué?



Para reconocer la autonomía de la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad y proteger la vida familiar es necesario que padres e hijos afines convivan bajo supuestos de estabilidad, publicidad y reconocimiento, claridad origen al surgimiento entre los miembros de la familia deberes y derechos singulares.

8. ¿Considera usted que se debe regular los deberes y derechos al padre afín en la patria potestad de ser así el caso? Explique ¿Por qué?

A diferencia de nuestro derecho positivo no se ha hecho mención alguna a la reciprocidad de la obligación alimentaria entre padres e hijos afines, a diferencia que en el derecho Compadro existen legislaciones que tienen un discernimiento más amplio han extendido este criterio y principio ético de solidaridad recíproca más allá de la consanguinidad, entonces porque no se debe regular si ya se vive una realidad distinta.

9. ¿Desde su opinión en qué caso el padre afin debe cumplir con los deberes y derechos frente al hijo afin?

El padre afin deberá cumplir los deberes y derechos frente al hijo Afin desde que el menor conviva con ellos, de esta manera el padre afin pasara a ser un coadyuvante de su pareja para con su hijo. Pero en casos más relevantes hasta pueda pasar a ser el titular cuando, durante la existencia de la familia ensamblada el alimentista haya dependido económica y materialmente del obligado parente afin. Cuando el padre biológico sufra alguna discapacidad o incapacidad temporal o permanente para laborar.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	
	
	ELSA CONDORI VARGAS
	SECRETARIA JUDICIAL
	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ANEXO - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL.

Analizar cuáles son las condiciones para regular los deberes y derechos del padre afín en la patria potestad de la familia ensamblada en el distrito de los olivos – 2018.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 09332 – 2006.

Familia Ensamblada.

DESCRIPCION DE LA FUENTE	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
<p>Sentencia de fecha 23 de setiembre del 2003. Caso Reynaldo Armando Shols Pérez respecto a la familia ensamblada con relación a la patria potestad del padre afín, declara fundada la demanda el Tribunal Constitucional.</p>	<p>el recurrente alega un trato desigual, el Tribunal Constitucional estableció que el demandante debe acreditar tal desigualdad, pero el señor Reynaldo Armando Shols Pérez solo alego, pero en ningún momento acredito con pruebas fehacientes que demuestren lo contrario, de dicha situación, es decir que existan hijos afines de otros socios que hayan sido tratados similar a una hija biológica es decir la entrega de un carné familiar, no obstante se debe analizar otros aspectos más relevantes como cuales son las protecciones y derecho a fundar una familia, lo mencionado en esta ultimo no quiere decir que se fundara una familia en el mero hecho de contraer un vínculo matrimonial, sino también la organización</p>

	familiar debe ser protegida y tutelada de los posibles amenazas, daños provenientes de la comunidad y el estado, en el artículo VIII Juez y Derecho del código procesal constitucional hace mención el juez está obligado aplicar el derecho que corresponda, aunque no haya sido solicitada por las partes.
PARTE DEMANDANTE	Reynaldo Armando Shols Pérez
PARTE DEMANDADA	Centro Naval del Perú
<p>Decisión: la familia merece una tutela especial, por las mismas circunstancias en la que aparecen, y es mucho más frágil cuando se trata de familia ensamblada, donde la identidad no está definida, la diferenciación de trato entre los hijos y los hijastros devienen en arbitrariedad, la asociación argumenta que la medida diferenciadora se estableció en la normativa interna de dicha asociación, emitida por la facultad de autoorganizarse, pues esta regla colisiona con el derecho a fundar una familia, por estas mismas razones el tribunal constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución política, el Tribunal declara Fundada la demanda.</p>	
<p>COMENTARIO:</p> <p>El pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la familia ensamblada con relación a la patria potestad ha dado un hincapié, para poder regular los deberes y derechos al padre afín, para la protección del interés superior del niño y adolescente. La familia está protegida por los tratados internacionales y la constitución política del Perú artículo 4.</p>	

ANEXO - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Especifico I: Determinar los fundamentos jurídicos para que el padre afín tenga deberes y derechos en relación con la familia ensamblada en el distrito de los Olivos – 2018.

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

PAIS	NORMA	TEMA	
URUGUAY	Ley N° 17.823	Objetivo de la Ley.	El objetivo de la presente ley, la legislación uruguaya respecto a la familia ensamblada es la más avanzada, se ha regulado el derecho a la visita y la pensión alimentaria a favor de los hijos afines con la finalidad de dar protección al interés superior de los Niños Y Adolescentes, asimismo garantiza la identidad autónoma de esta familia.
		Artículo 51	La obligación alimentaria en primer lugar le corresponde al padre biológico, o al padre adoptante. En caso de que se encuentren imposibilitado por cualquiera circunstancia, prestaran la asistencia alimentaria de forma ordenada (...) en el inciso 2) refiere que el cónyuge prestara alimentos al hijo del otro siempre y cuando el niño conviva con ellos. Y en el inciso 3) cuando conforman la unión de hecho y el hijo del otro que no es fruto de esta relación vive en esta nueva familia, están obligados a cumplir con apoyar a su pareja. Esta legislación busca proteger a la familia ensamblada asimismo al niño y al adolescente para no dejar desamparado.
		Artículo 38	establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo ya sea con sus abuelos, tíos, tías, primos, padres y otros familiares que tuviere

ARGENTINA	Ley 23091 ley de locaciones urbanas	Artículo 378.	la tenencia del hijastro podrá ser pedido por la madrastra o padrastro, pero en caso de abandono o ausencia se debe poner en conocimiento del magistrado, y el padrastro, la madrastra pueden reclamar el derecho de comunicación respecto con sus hijos afines.
		Ley 23091	La legislación argentina respecto a la familia ensamblada existe jurisprudencia donde los hijos e hijastros son tratados por igual sin ninguna discriminación por las leyes de trabajo y seguridad social y por aquellos reglamentos que amparan al empleado y a su familia, tanto al conviviente como al cónyuge, asimismo los hijos e hijastros que tuvieran y fueran menores de edad tienen derecho a reclamar pensión luego del fallecimiento del padre.
SUECIA	La ley de indemnización por daños de (1972)	La ley de indemnización por daños de (1972)	La ley de indemnización por daños de (1972) establece que un hijastro podrá solicitar ante la corte la indemnización si su padrastro falleciera quien se encontraba sujeto a la obligación alimentaria, por otro lado, la ley del impuesto de (1999) considera hijos tanto a los hijos adoptivos como a los hijastros. Ley de Impuesto sobre Sucesiones 1941. Regula que los hijos afines se encuentran considerados con mismos derechos que los hijos biológicos teniendo los mismos derechos respecto a la herencia, donación, pago de aportes.
			La ley reconoce a los padres la responsabilidad de la obligación alimentaria de sus hijos y de acuerdo con la posibilidad económica de ambos progenitores se podrá establecer la cuota para las necesidades del niño y aquel que no conviva con el hijo debe pagar mensualmente una cuota para su alimentación, mientras que los padrastros tienen responsabilidad secundaria cuando contraen matrimonio o conviven con sus hijastros, están obligados cuando los padres biológicos no pueden con la obligación alimentaria.

FRANCIA	La legislación francesa regula que el padre biológico respecto a su hijo podrá delegar la autoridad a tercera persona a través de un pacto familiar o convenio y esto deberá ser evaluada y aprobada por la magistratura de esta forma reconociéndole una relación legal al padre afín.
SUIZA	El código civil de suiza en su artículo 299 establece que “el cónyuge tiene el deber de apoyar a su pareja de una manera apropiada con la finalidad de ejercer la patria potestad respecto a los hijos nacidos de otra relación y representarlos cuando las circunstancias lo exijan. De acuerdo con el deber de matrimonio de asistencia recíproca tienen derecho al ejercicio de la autoridad parental del padre afín respecto a su hijo afín. el artículo 278 del numeral 2 establece que “cada uno de los cónyuges debe cumplir con sus obligaciones de manera recíproca con el deber de alimento del hijo afín, esto haciendo mención del padre respecto a su hijo afín.

Objetivo Específico II: Identificar las condiciones jurídicas que debe cumplir la familia ensamblada en el ejercicio de la patria potestad en el distrito de los Olivos – 2018.

DESCRIPCION GENERAL	
Documento	Libro
Autor	Javier Edmundo Calderón Beltrán
Fecha / País	Perú
Tema	Familia Ensamblada en el Perú

ANALISIS DE INFORME

ÍTEM	SI	NO
<p>la familia se define como la unión de un hombre y una mujer que comparten un proyecto vital en común, existiendo un compromiso personal entre los miembros, estableciéndose relaciones de intimidad, interdependencia, reciprocidad, podemos decir aquel conjunto de personas vinculadas por lazos estables, ya sea de tipo afectivo, consanguíneo, económicas, socioculturales, contractuales, al objetivo de satisfacer las necesidades fundamentales y cumplir las funciones que le vienen encomendando a través de los devenires sociales e históricos. La Real Academia de la Lengua Española define a la familia “aquel grupo de personas emparentados entre sí, que llegan a vivir juntos bajo la autoridad de una de ellas, la familia es una institución natural básica, para que los niños alcancen un desarrollo óptimo donde adquirirán valores, normas de comportamiento donde les permite adaptarse a la sociedad.</p>	X	

Anexos: 05

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA,
 docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de
DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NORTE (precisar filial o sede),
 revisor(a) de la tesis titulada

"La Necesidad de Regular Los deberes y
 derechos del Padre afín en la Patria Potestad
 de la Familia Ensamblada en el distrito
 de los Olivos - 2018"
 del (de la) estudiante srta. Verónica Rosarita
 López Briceño, constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 24 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 30 de noviembre de 2018



 Firma
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Anexos: Otros Documentos.

Yuri Vega Mere

Las Nuevas Fronteras del

Derecho de Familia

Familias de Hecho, Ensambadas
y Homosexuales

Prólogo:
Ricardo Luis Lorenzetti

MOTIVENSA
Editora Jurídica

Familias Ensambladas

Gisele Cuzma Cáceres



GN

Genero Nuevas